

ACTA CONSEJO DE LA JUDICATURA
SESIÓN CJ-20-2009

Sesión ordinaria celebrada a las catorce treinta horas del 26 de mayo **de dos mil nueve**, con la asistencia del magistrado Orlando Aguirre Gómez, quien preside, máster Juan Carlos Brenes Vargas, doctor Marvin Carvajal Pérez, licenciada Ana Cecilia Ching Vargas, doctora Jenny Quirós Camacho (suplente) y la colaboración de los máster Francisco Arroyo Meléndez y Lucrecia Chaves Torres del Departamento de Personal.

ARTÍCULO I

Lectura y aprobación del acta número CJ-19-2009 celebrada el 15 de mayo del año en curso. El integrante Marvin Carvajal Pérez solicita reconsideración del punto 4 del artículo número I, a efecto de que se elimine. Dicho ítem literalmente indica:

“4) Del mismo modo, deberá procederse en el caso de otras materias que justifiquen ante este Consejo la misma necesidad.

-0-

Discutido el punto se considera mantener el acuerdo pero modificándolo para que se lea de la siguiente manera: “... 4) Del mismo modo, podrá valorarse en el caso de otras materias que justifiquen ante este Consejo la misma necesidad”.

-0-

El integrante Carvajal Pérez vota por eliminar el punto 4) pues considera que lo que el Consejo conoció fue un planteamiento muy concreto de la magistrada León Feoli, en el que informaba acerca de carencias y necesidades muy puntuales de un ámbito jurisdiccional y una zona geográfica específicos, relacionados con un proyecto piloto de gran relevancia para la institución y para el país. En casos como este, es natural y saludable que el Consejo de la Judicatura y la Escuela Judicial ofrezcan una respuesta efectiva y pronta. No obstante, discrepo en cuanto al mantenimiento del punto 4) del acuerdo, en tanto amplía este tipo de respuestas a otros ámbitos jurisdiccionales que así lo requieran. Para la Escuela Judicial, es muy importante que se respeten los mecanismos de planificación anual de

su trabajo. Cada año, la dirección de la Escuela, en conjunto con las comisiones del Poder Judicial y las sedes regionales, formula un plan de trabajo en que se distribuyen adecuadamente los recursos, a partir de las necesidades constatadas y de las prioridades institucionales. Tales planes son luego aprobados por el Consejo Directivo de la Escuela y por el Consejo Superior del Poder Judicial. De ahí que no se considere conveniente abrir en forma excesiva tales planes, ante solicitudes coyunturales de diversos sectores, no necesariamente tan justificados como el que suscita este acuerdo. Lo más saludable es que solicitudes de otras instancias sean valoradas por la Escuela Judicial, de acuerdo con su plan de trabajo y con las políticas de capacitación recientemente aprobadas por Corte Plena, las cuales contemplan mecanismos adecuados para atender actividades extraordinarias de capacitación, sin poner en riesgo los objetivos anuales en materia de formación y capacitación judicial.

-0-

De conformidad con lo anterior, el acuerdo queda establecido de la siguiente forma:

ARTÍCULO I

Manifestaciones de la Magistrada Anabelle León Feoli:

“En razón de la implementación del Juzgado modelo de Pensiones Alimentarias de Alajuela (sección oral-electrónica), y en procura de que la celebración de la audiencia previa, que invita a la conciliación antes del traslado de la demanda obtenga el mejor de los resultados comparto con ustedes la experiencia vivida hasta el momento.

El día 01 de abril, abrió sus puertas la sección oral-electrónica del Juzgado Modelo de Pensiones Alimentarias de Alajuela. A la fecha, el resultado es exitoso. En la etapa de la audiencia previa (conciliación) se concilia poco más del 85% de los casos, lo que permite que la sentencia de 1° instancia se dicte en 8 días (a partir de la presentación de la demanda), en contraposición al sistema anterior en que se duraba en promedio 6 meses.

En la parte escrita, uno de los mayores inconvenientes, es la inestabilidad de los jueces. De las 2 plazas de Juez que se quedaban a cargo de esa sección en una se han dado 2 permutas y en la otra, un sin número de nombramientos debido a incapacidades interrumpidas de su titular. Cabe

señalar que los 3 jueces con que se inició el proyecto a mediados del año anterior, fueron debidamente capacitados por la Escuela Judicial.

En algunas ocasiones en el caso de los jueces llamados a suplir, es su primer ingreso, de manera que desconocen incluso el uso del sistema de gestión.

Esto unido al congestionamiento presentado todos los fines y principios de año por las solicitudes de aguinaldos, salario escolar y aumentos automáticos ha causado serios trastornos que inciden en la calidad del servicio y ha obligado a pedir la valiosa colaboración de jueces supernumerarios de San José y Alajuela

Por estas razones consideré oportuno plantearle la posibilidad de valor la conveniencia de que para ejercer como juez en las materias de pensiones alimentarias y familia se debe de tener aprobados los cursos básicos de: conciliación, género, accesibilidad, oralidad y sistema de gestión, además de la incluir estos requisitos en los concursos futuros y en los temarios.

Considerando que este proyecto se replicará a nivel nacional paulatinamente, la idea es adelantarse a unas de las mayores debilidades que en su desarrollo se han presentado.

Creo por último que de esta manera, se satisfacen los principios constitucionales de idoneidad en el cargo, del que se deriva calidad en la prestación del servicio y sobre todo, de la justicia.”

-0-

Este Consejo considera que la petición formulada por la señora magistrada Anabelle León es atendible y este Consejo está facultado para tomar las medidas que se solicitan a fin de hacer efectivo el proyecto de nueva gestión que se está poniendo en práctica en los despachos de pensiones alimentarias.

Por lo anterior, procede hacer una publicación, poniendo en conocimiento de los profesionales elegibles para desempeñar cargos en la judicatura en materia familiar y particularmente en pensiones alimentarias, que deben aprobar, como requisito para ser nombrados, los cursos de oralidad, conciliación, manejo del sistema de gestión, género y derechos humanos. Con ese propósito envíese una comunicación a la Escuela Judicial solicitando su colaboración de manera que esos cursos se comiencen a impartir, de ser posible, a

partir del próximo mes en lo que se refiere a la conciliación, oralidad, género y derechos humanos. Para efectos de la capacitación del Sistema de Gestión pídasele al Departamento de Gestión Humana que, en coordinación con la Escuela Judicial, se les imparta prioritariamente a quienes la Escuela de la capacitación, el curso que ya se encuentra diseñado por ese Departamento. Del mismo modo, deberá procederse en el caso de otras materias que justifiquen ante este Consejo la misma necesidad.

SE ACORDÓ: 1) Realizar una publicación en el Boletín Judicial, comunicando a los profesionales elegibles para el desempeño de cargos en la judicatura en materia familiar y pensiones alimentarias que deben aprobar, como requisito para ser nombrados, los cursos de oralidad, conciliación, manejo del sistema de gestión, género y derechos humanos. 2) Solicitar a la Escuela Judicial su colaboración para que los cursos de referencia se comiencen a impartir el próximo mes. 3) Solicitar al Departamento de Personal, Gestión Humana, imparta prioritariamente a quienes la Escuela de la capacitación referida, el curso que ya se tiene diseñado sobre el Sistema de Gestión. 4) Del mismo modo, podrá valorarse en el caso de otras materias que justifiquen ante este Consejo la misma necesidad”.

ARTÍCULO II

La Sección Administrativa de la Carrera Judicial, remite las siguientes propuestas de modificaciones de promedios:

1. FRANCIS PORRAS LEON, CED. 01-0747-0943.

REAJUSTE DE EXPERIENCIA:

Juez 1 Y 3 Civil

Fecha corte actual:	30/03/2009	
Tiempo reconocido tipo C:	6 meses y 29 días	Como: Abogado Litigante

De acuerdo a lo anterior, sus promedios de elegibilidad quedan de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Civil	74.4620	74.7523
Juez 3 Civil	74.4620	74.7523

2. MELANIA SUÑOL OCAMPO, CED. 01-0706-0736

CAPACITACION:

Curso de Aprovechamiento:

Tema	Fecha	Horas	Otorgado
Contratos Económicos Moderno	Del 04/ 02 al 15/04/09	40	Universidad de Costa Rica
Total horas:		<u>40</u>	

De acuerdo a lo anterior, sus promedios de elegibilidad quedan de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 3 Notarial	84.8369	85.0369
Juez 4 Notarial	82.6905	82.8905

3. YAMILETH VALVERDE GRANADOS, CED- 01-0662-0990

DOCENCIA:

Universidad	Cuatrimestre	Curso
Universidad Metropolitana Castro Carazo	III-07	Ética Profesional Jurídica Resolución Alternativa de Conflictos
Universidad Metropolitana Castro Carazo	II -06	Derecho Constitucional
Total	2 Cuatrimestres	

CAPACITACION:

Curso de Aprovechamiento:

Tema	Fecha	Horas	Otorgado
Alta Gerencia de Organizaciones Públicas	Del 03/09/07 al 25/04/08	80	Instituto Centroamericano de Administración Pública- ICAP, Ministerio de Justicia y Gracia, Dirección General de Servicio Civil.
Total horas:		<u>80</u>	

De acuerdo a lo anterior, su promedio de elegibilidad queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 2 Ejecución de la Pena	76.9524	77.4193

4. MARLEN VEGA MAC MILTY, CED. 01-0771-0212

POSTGRADO:

Maestría en Derecho con énfasis en Derecho Empresarial. Universidad para la Cooperación Internacional.

De acuerdo a lo anterior, su promedio de elegibilidad queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Penal	81.8023	84.8023

5. CARLOS NUÑEZ THOMPSON, CED. 01-0653-0546

EXPERIENCIA:

Juez 1 Penal

Fecha última calificación:	22/10/2002	
Fecha corte actual:	22/05/2009	
Tiempo reconocido tipo A:	2 años, 11 meses y 19 días	Como: Juez.

De acuerdo a lo anterior, su promedio de elegibilidad queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Penal	70.4629	73.4323

6. ZOILA FLOR RAMIREZ ARCE, CED. 02-0480-0492

EXPERIENCIA:

Juez 1 Laboral, 3 Laboral, 1 Penal y 3 Penal

Fecha última calificación:	10/03/2006	
Fecha corte actual:	22/05/2009	
Tiempo reconocido tipo A:	3 años, 1 mes y 28 días	Como: Juez.

De acuerdo a lo anterior, sus promedios de elegibilidad quedan de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Penal	79.4139	82.5750
Juez 3 Penal	79.4139	82.5750
Juez 1 Laboral	75.6639	78.8250
Juez 3 Laboral	75.6639	78.8250

7. RODRIGO ARAYA DURAN, CED. 01-0962-0012

CAPACITACION:

Curso de Participación:

Tema	Fecha	Horas	Otorgado
I Congreso Internacional de Derecho Ambiental	Del 21 al 23/10/2008	12	Colegio de Abogados
Total horas:		<u>12</u>	

De acuerdo a lo anterior, su promedio de elegibilidad queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 3 Civil	83.8172	83.7872

8. FARITH SUAREZ VALVERDE, CED. 01-1058-0317

CAPACITACION:

Curso de Aprovechamiento:

Tema	Fecha	Horas	Otorgado
General de Propiedad Intelectual	Del 15/09 al 30/10/08	50	Organización Mundial de la Propiedad Intelectual
Total horas:		<u>50</u>	

Curso de Participación:

Tema	Fecha	Horas	Otorgado
XVI Jornada de Derecho Notarial Costarricense "Registro Inmobiliario: nuevo modelo para la	Del 30/10 al 01/11/07	12	Instituto Costarricense Derecho Notarial (ICODEN), regulaciones de

inscripción de las propiedades en Costa Rica”			Catastro y registro
Total horas:		<u>12</u>	

De acuerdo a lo anterior, su promedio de elegibilidad queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 3 Civil	73.4731	73.7531

9. **ALEJANDRA VARGAS MONTERO, CED. 01-0900-0222**

CAPACITACION:

Curso de Participación:

Tema	Fecha	Horas	Otorgado
Fundamentos económicos y contables para Jueces	Del 07/04 al 08/06/08	135	Centro de Estudios Garrigues y Fundación CEDDET, Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo, Consejo General del Poder Judicial de España.
		<u>135</u>	

Nota: Alcanzó el puntaje máximo otorgado en este factor.

PROMEDIO ACADEMICO:

Promedio anterior	87.5000
Promedio propuesto	92.0833

De acuerdo a lo anterior, sus promedios de elegibilidad quedan de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Civil	86.9442	87.2334
Juez 3 Civil	86.9442	87.2334

10. **IVAN CARTIN CORDERO, CED. 01-1174-0935**

EXPERIENCIA:

Juez 1 Genérico

Fecha última calificación:	18/05/2007	
Fecha corte actual:	22/05/2009	
Tiempo reconocido tipo A:	1 año, 5 meses y 11 días	Como: Juez.

De acuerdo a lo anterior, su promedio de elegibilidad queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Genérico	74.3075	75.7547

11. ERICK CALVO ROJAS, CED. 02-0433-0701.

EXPERIENCIA:

Juez 4 Penal Juvenil

Fecha última calificación:	18/05/2007	
Fecha corte actual:	22/05/2009	
Tiempo reconocido tipo A:	4 meses y 4 días	Como: Juez 4.
Tiempo reconocido tipo B:	1 año y 8 meses	Como: Juez 3

Nota: Alcanzó el puntaje máximo otorgado en este factor.

De acuerdo a lo anterior, su promedio de elegibilidad queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 4 Penal Juvenil	94.1750	95.3118

12. LORENA BLANCO JIMENEZ, CED. 01-0853-0601

CONVALIDACION DE LA NOTA DE EXAMEN DE JUEZ 4 PENAL A JUEZ 3 PENAL:

Promedio anterior	95
Promedio propuesto	100

De acuerdo a lo anterior, su promedio de elegibilidad queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 3 Penal	85.0201	88.7701

13. MANUEL RODRIGUEZ CARRILLO, CED. 04-0144-0802

EXPERIENCIA:

Juez 3 Laboral

Fecha última calificación:	18/05/2007	
Fecha corte actual:	22/05/2009	
Tiempo reconocido tipo A:	2 años y 4 días	Como: Juez.

De acuerdo a lo anterior, su promedio de elegibilidad queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 3 Laboral	86.2225	88.2336

14. MARISOL SALAS FALLAS, CED. 01-0941-0815.

CAPACITACION:

Curso de Aprovechamiento:

Tema	Fecha	Horas	Otorgado
Oralidad: hacia un proceso por audiencias	Del 01 al 05/12/2008	40	Escuela Judicial, Presidencia de la Corte
Total horas:		<u>40</u>	

De acuerdo a lo anterior, sus promedios de elegibilidad quedan de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 3 Contencioso Conciliador con énfasis en conciliación	77.1148	77.3147
Juez 3 Conciliador	76.7481	77.3147

15. ESTEBAN AMADOR GARITA, CED. 01-0958-0369.

Entrevista

Promedio actual:	95
Promedio propuesto:	100

De acuerdo a lo anterior, su promedio de elegibilidad queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 4 Penal	79.5855	79.8355

16. MARIA TERESITA CHINCHILLA FONSECA, CED. 02-0292-0443.

EXPERIENCIA:

Juez 1 Laboral

Fecha última calificación:	30/04/2007	
Fecha corte actual:	11/05/2009	
Tiempo reconocido tipo A:	2 años y 11 días	Como: Jueza.

De acuerdo a lo anterior, su promedio de elegibilidad queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Laboral	75.4331	77.4580

17. RICARDO DIAZ ANCHIA, CED. 05-0193-0650.

POSTGRADO:

Maestría en Derecho Constitucional. UNED.

De acuerdo a lo anterior, su promedio de elegibilidad queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 3 Civil	78.6875	81.6875

18. SIXTO SOLERA CHAVES, CED. 02-0451-0996.

DOCENCIA:

Universidad	Cuatrimestre	Curso
Universidad Latina de Costa Rica	II-07	Seminario de Investigación II (Derecho)
Total	1 cuatrimestre	

De acuerdo a lo anterior, sus promedios de elegibilidad quedan de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Penal	79.4206	79.4536
Juez 3 Penal	79.4206	79.4536

19. GRICELDA TREJOS VEGA, CED. 01-1090-0491.

CAPACITACION:

Curso de Aprovechamiento:

Tema	Fecha	Horas	Otorgado
Contratos Económicos Modernos	Del 04/02 al 15/04/09	40	Universidad de Costa Rica
Total horas:		<u>40</u>	

De acuerdo a lo anterior, sus promedios de elegibilidad quedan de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Contencioso Administrativo	78.3058	78.5058
Juez 3 Contencioso Administrativo	78.3058	78.5058
Juez 4 Contencioso Administrativo	72.7204	72.9204

SE ACORDO: Aprobar las anteriores modificaciones de promedios y su incorporación en el respectivo escalafón. ***Se declara acuerdo firme.***

ARTÍCULO III

La Sección Administrativa de la Carrera Judicial informa sobre el promedio de elegibilidad del licenciado Rafael Segura Bonilla, participante en el Concurso CJ-01-2008 juez 4 Penal, quien tenía pendiente el informe por parte del Equipo Interdisciplinario. Dicho concurso se dio por finalizado en la sesión CJ-18-2009, artículo III, celebrada el 05 de mayo del presente año.

RAFAEL SEGURA BONILLA

Puesto y Materia	Promedio Propuesto
Juez 4 Penal	80.6896

SE ACORDÓ: Tomar nota y ordenar a la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, la incorporación Rafael Segura Bonilla en el escalafón de elegibles correspondiente a la categoría de Juez 4 Penal.

ARTÍCULO IV

La Sección Administrativa de la Carrera Judicial informa sobre las siguientes gestiones correspondientes al concurso CJ-12-2008 para la categoría de juez (a) 3 Agrario:

1. El señor Gustavo Aguilar Chinchilla, Defensor Agroambiental de Corredores, manifestó:

“En virtud de que el día de hoy debí asistir a una indagatoria en el día de la mañana en la Fiscalía de Corredores, me será imposible asistir puntualmente a la cita dispuesta para el día de hoy. Así las cosas, solicito formalmente ser excluido del presente concurso, y de igual forma la nota obtenida en el tribunal examinador sea congelada para posteriores concursos.”

-0-

2. El señor José Francisco Chacón Acuña, en correo electrónico de fecha 20 de los corrientes, solicitó lo siguiente:

“Reciban cordial saludo de mi parte y a la vez solicitarles muy respetuosamente se me incluya dentro de la lista de elegibles resultante del concurso CJ 12-2008 para el cargo de Juez 3 en Materia Agraria, con las condiciones actuales en las que me encuentro, según la valoración que me fuera hecha en su oportunidad por parte de la Unidad Interdisciplinaria, la cual ya consta en mi expediente. Lo

anterior se solicita con el objetivo de poder participar en nuevas ternas que se conformen al respecto”

-0-

En relación con el tema, la Sección Administrativa de la Carrera Judicial informa que en el cartel correspondiente al concurso CJ-12-2008 para la categoría de juez (a) 3 Agrario se indicó:

"c) El promedio de elegibilidad se hará en el mismo momento a todos los participantes de un mismo concurso por cuanto éste consta de un procedimiento único, con fases de cumplimiento iguales para todos..."

Por otra parte, se informa que las evaluaciones de la Unidad Interdisciplinaria que se tienen pendientes, corresponden a los señores Aguilar Chinchilla y Chacón Acuña. El resto de participantes en dicho concurso ya cumplieron con todas las fases.

Para el caso específico del señor Chacón Acuña, participó simultáneamente en el concurso CJ-12-2008 y CJ-15-2008 de juez 3 y 4 Agrario. Ya fue valorado para el cargo de juez 4 y tiene pendiente la valoración para la categoría de juez 3.

-0-

Conforme las disposiciones establecidas por este Consejo y lo estipulado en el cartel de la publicación, los concursos para integrar listas de elegibles para puestos de Administración de Justicia, finalizan después de que los participantes hayan completado todas las etapas establecidas para el reclutamiento y selección de jueces, pues éstos constan de fases de cumplimiento iguales para todos.

Por lo anterior, no es posible excluir del presente concurso al señor Gustavo Aguilar Chinchilla y congelar la nota obtenida en el examen del concurso de referencia para concursos posteriores, por cuanto la nota final de un concurso es el resultado de un proceso que debe regir igual para todos los participantes. Lo procedente en este caso, de no cumplir con las fases del concurso establecidas, es su descalificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Carrera Judicial, que indica: “La persona que fuera descalificada en un concurso, no podrá participar en el siguiente; y si quedare aplazado en las subsiguientes oportunidades, en cada caso no podrá participar en los concursos posteriores”, de modo tal que la petición formulada no es atendible.

En cuanto a la solicitud del señor Francisco Chacón Acuña, para que se le incluya en el escalafón de elegibles con la evaluación producto del concurso CJ-15-2008 de juez 4 Agrario, no procede por las mismas razones expuestas en el caso anterior y deberá ser evaluado por la Unidad Interdisciplinaria de acuerdo con las fases para este concurso.

SE ACORDÓ: Denegar las solicitudes planteadas por los señores Gustavo Aguilar Chinchilla y José Francisco Chacón Acuña.

ARTÍCULO V

La Sección Administrativa de la Carrera Judicial informa sobre los resultados finales del concurso CJ-15-2008 para la categoría de juez (a) 4 Agrario:

Estadísticas:

CONCURSO CJ-15-2008			
JUEZ(A) 4 AGRARIO			
DESCRIPCIÓN	DETALLE	HOMBRES	MUJERES
FECHA DE PUBLICACION:	30 DE JUNIO DEL 2008		
FECHA DE CIERRE:	25 DE JULIO DEL 2008		
TOTAL DE PARTICIPANTES:	2	2	0
DESCALIFICADOS CONCURSO ANTERIOR:	0		
EXCLUIDOS POR NO CUMPLIR REQUISITOS:	0		
SOLICITUDES DE EXCLUSIÓN:	0		
EXCLUIDOS POR NO RETIRAR FECHA DE EXAMEN:	7		
MODALIDAD DEL EXAMEN:	ORAL		
REALIZARON EL EXAMEN:	2	2	0
EXAMENES CON NOTAS IGUALES O SUPERIORES AL 70%:	2		
RESULTADOS INFERIORES A 70 EN EL EXAMEN:	0		
QUEDARON ELEGIBLES:	2	2	0
GANARON EXAMEN Y NO QUEDARON ELEGIBLES:	0	0	0
NO SE PRESENTARON:	0		

APELACIONES EXAMEN:	0		
EVALUADOS POR LA UNIDAD INTERDISCIPLINARIA (AREAS MÉDICA, PSICOLOGICA Y TRABAJO SOCIAL):	1		
RECOMENDADOS:	0		
LIBRO DE ACTAS:	6		
TRIBUNAL EVALUADOR:			
Dr. Enrique Ulate Chacón			
Dr. Alvaro Meza Lázarus			
Dr. Francisco Morera Alfaro			
FECHA QUE SE DA POR CONCLUIDO:	26 DE MAYO DEL 2009		
ELEGIBLES			
NOMBRE	CÉDULA	PROMEDIO	
AVILA QUIROS WALTER	5-290-841	79.4533	
CHACON ACUÑA JOSE FRANCISCO	2-468-330	76.4772	

SE ACORDÓ: **1)** Aprobar y dar por concluido el Concurso N°. CJ-15-2008 para el cargo de Juez 4 Agrario. **2)** Ordenar a la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, la inclusión de los siguientes promedios superiores o iguales a 70% y la modificación de las listas de elegibles respectivas:

NOMBRE	CÉDULA	PROMEDIO
AVILA QUIROS WALTER	5-290-841	79.4533
CHACON ACUÑA JOSE FRANCISCO	2-468-330	76.4772

3) Agradecer al Tribunal Examinador su colaboración en este concurso.

ARTÍCULO VI

La Sección Administrativa de la Carrera Judicial informa sobre los resultados finales del concurso CJ-05-2008 para la categoría de juez (a) 4 Penal Juvenil:

Estadísticas:

CONCURSO CJ-05-2008

JUEZ(A) 4 PENAL JUVENIL

DESCRIPCIÓN	DETALLE	HOMBRES	MUJERES
FECHA DE PUBLICACION:	30 DE JUNIO DEL 2008		
FECHA DE CIERRE:	25 DE JULIO DEL 2008		
TOTAL DE PARTICIPANTES:	44	22	22
DESCALIFICADOS CONCURSO ANTERIOR:	0		
EXCLUIDOS POR NO CUMPLIR REQUISITOS:	0		
SOLICITUDES DE EXCLUSIÓN:	0		
EXCLUIDOS POR NO RETIRAR FECHA DE EXAMEN:	36		
MODALIDAD DEL EXAMEN:	ORAL		
REALIZARON EL EXAMEN:	3	2	1
EXAMENES CON NOTAS IGUALES O SUPERIORES AL 70%:	3		
RESULTADOS INFERIORES A 70 EN EL EXAMEN:	0		
QUEDARON ELEGIBLES:	2	1	1
GANARON EXAMEN Y NO QUEDARON ELEGIBLES:	1	1	0
NO SE PRESENTARON:	5		
APELACIONES EXAMEN:	0		
EVALUADOS POR LA UNIDAD INTERDISCIPLINARIA (AREAS MÉDICA, PSICOLOGICA Y TRABAJO SOCIAL):	1		
RECOMENDADOS:	1		
LIBRO DE ACTAS:	4		
TRIBUNAL EVALUADOR:			
Dr. Carlos Luis Redondo Gutiérrez			
Dr. Alvaro Burgos Mata			
Msc. Rocio Pérez Montenegro			
Dr. Carlos Tiffer Sotomayor			
FECHA QUE SE DA POR CONCLUIDO:	26 DE MAYO DEL 2009		

ELEGIBLES

	NOMBRE	CÉDULA	PROMEDIO
1.	CHAVES CORDERO RODOLFO	3-291-484	84,8479

2.	VILLALOBOS RODRIGUEZ ANA LUCIA	1-819-865	77,3580
----	--------------------------------	-----------	---------

NO ELEGIBLES			
	NOMBRE	CÉDULA	PROMEDIO
1.	CALDERON BOGANTES ADOLFO	1-954-798	68,38

NO SE PRESENTARON		
	NOMBRE	CÉDULA
1.	GUZMAN SANCHEZ DORIS	3-216-316
2.	JIMENEZ MURILLO HAROLD DANIEL	1-1115-587
3.	MORA ARIAS ANA PATRICIA	1-723-592
4.	MUÑOZ VARGAS OSVALDO	1-885-694
5.	RODRIGUEZ MORALES GABRIELA	1-612-629

SE ACORDÓ: **1)** Aprobar y dar por concluido el Concurso N°. CJ-05-2008 para el cargo de Juez 4 Penal Juvenil. **2)** Ordenar a la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, la inclusión de los siguientes promedios superiores o iguales a 70% y la modificación de las listas de elegibles respectivas:

ELEGIBLES			
	NOMBRE	CÉDULA	PROMEDIO
1.	CHAVES CORDERO RODOLFO	3-291-484	84,85
2.	VILLALOBOS RODRIGUEZ ANA LUCIA	1-819-865	77,3580

3) Descalificar para este concurso, a todos aquellos participantes con nota inferior a 70%, tanto en el examen como en el promedio final, así como los que no se presentaron a la evaluación y habían retirado fecha de examen, de conformidad con los párrafos I y II del Artículo 75 de la ley de Carrera Judicial, que indican:

"Artículo 75. —*El tribunal examinador calificará a los concursantes de acuerdo con la materia de que se trate y conforme se reglamente por la Corte Suprema de Justicia. Las personas que aprobaren el concurso serán inscritas en el Registro de la Carrera, con indicación del grado que ocuparan en el escalafón. Se les comunicará su aceptación. No será aprobado el candidato que obtenga una nota menor al setenta por ciento.*

En los concursos para llenar plazas, de acuerdo con los movimientos de personal y para formar listas de elegibles, los participantes serán tomados en cuenta para su ingreso según el orden de las calificaciones obtenidas por cada uno, a partir de la más alta. La persona que fuera descalificada en un concurso, no podrá participar en el siguiente; y si quedare aplazado en las subsiguientes oportunidades, en cada caso no podrá participar en los concursos posteriores"

	NOMBRE	CÉDULA
1.	GUZMAN SANCHEZ DORIS	3-216-316
2.	CALDERON BOGANTES ADOLFO	1-954-798
3.	JIMENEZ MURILLO HAROLD DANIEL	1-1115-587
4.	MORA ARIAS ANA PATRICIA	1-723-592
5.	MUÑOZ VARGAS OSVALDO	1-885-694
6.	RODRIGUEZ MORALES GABRIELA	1-612-629

4) Agradecer al Tribunal Examinador su colaboración en este concurso.

ARTÍCULO VII

La Sección Administrativa de la Carrera Judicial informa que el Consejo de la Judicatura, en la sesión CJ-05-09, celebrada el 03 de febrero del 2009, artículo IV, dictó el acto final del concurso CJ-13-2008 de juez(a) 3 Notarial. En dicho concurso, participó la señora Xinia Mora Hernández a quien por error, se le registró un promedio final de 68.4342.

Lo anterior por cuanto al efectuar la proyección del promedio de elegibilidad de la señora Mora Hernández, no se le consideró un mes y 15 días de experiencia laboral. Asimismo, por un error aritmético generado específicamente en la hoja de cálculo utilizada para estos efectos, se registró erróneamente el porcentaje correspondiente a promedio académico.

Por lo anterior, corresponde efectuar la entrevista a la señora Mora Hernández, ya que dependiendo de la nota obtenida, podría tener un promedio que posibilite su elegibilidad.

Con fundamento en el artículo 157 de la Ley General de la Administración Pública, el cual señala que: “En cualquier tiempo podrá la Administración rectificar los errores materiales o de hecho y los aritméticos”, se solicita autorización para que la señora Mora Hernández realice la entrevista correspondiente y con base en el resultado se establezca el promedio final.

-0-

De conformidad con el informe anterior, procede realizar la entrevista a la señora Xinia Mora Hernández, correspondiente al concurso CJ-13-2008 de juez(a) 3 Notarial, con el fin de determinar el promedio correcto para este concurso.

SE ACORDO: 1) Designar a doña Ana Cecilia Ching Vargas y a doña Jenny Quirós Camacho, para que realicen la entrevista correspondiente al concurso CJ-13-2008 de juez 3 Notarial, a la señora Xinia Mora Hernández. **2)** La Sección Administrativa de la Carrera Judicial, tomará nota para lo de su cargo. ***Acuerdo firme.***

ARTÍCULO VIII

En la sesión CJ-16-2009, celebrada el 21 de abril de este año, artículo VI, se conoció la gestión interpuesta por el señor Jorge Ferrero Villa y la señora Rebeca Ferrero Villa, participantes del concurso CJ-18-2008 para el cargo de juez(a) 1 penal, la cual literalmente indica

“El señor Jorge Ferrero Villa y la señora Rebeca Ferrero Villa, participantes del concurso CJ-18-2008 para el cargo de juez(a) 1 penal, en escrito de fecha 27 de marzo del 2009, manifiestan lo siguiente:

“Se interpone en tiempo y forma Recurso de Apelación

(A pesar de que el art. 33 del Reglamento interno del Sistema de Carrera Judicial señala que los resultados de las pruebas son inapelables)

Amparándonos en los siguientes fundamentos de Derecho tanto Internacionales como en nuestra Constitución Política

1.- De previo

El respeto a los Principios del Debido Proceso u Oportunidad de Defensa, garantizarán la legalidad del Acto Administrativo (examen escrito).

Deber de Objetividad e Imparcialidad por parte de todos los Funcionarios que Administran Justicia.

“...en el ideal de democracia, siguiendo a Gargarella, la regla mayoritaria debe hacerse acompañar de un proceso de discusión colectiva que se caracterice porque haya inclusión –ningún potencial afectado debe quedar excluido-, igualdad –las diversas partes deben ser escuchadas en libertad y con igual atención-, y deliberación –las distintas posiciones deben ser objeto de debate y réplica-. (...) Dentro de ese marco, la justicia puede jugar un papel fundamental en la promoción del diálogo democrático en la sociedad, en la medida en que procure que los órganos decisores no tomen decisiones sin fundamento, garantice la participación de todos los afectados sin ningún tipo de exclusión y, en determinado casos, plantee espacios de diálogo en la solución de asuntos de Constitucionalidad. **Frase tomada de la Publicación titulada “Modelo dialógico de Justicia, Autor: Rueda Leal, Paul, periódico La Nación, martes 17 de febrero del 2009, pág 27.**

Lo anterior, amparándonos en lo predispuesto por el artículo seis de la Ley General de la Administración Pública el cual

dispone que la Jerarquía de las fuentes del Ordenamiento Jurídico administrativo se sujetará al siguiente orden:

- a) La Constitución Política
- b) Los Tratados Internacionales y las normas de la Comunidad Centroamericana,^[1]
- c) Las leyes y los demás actos con valor de ley.
- d) Los decretos del Poder Ejecutivo que reglamentan las leyes, los de los otros Supremos Poderes en la materia de su competencia;
- e) Los demás reglamentos del Poder Ejecutivo, los estatutos y los reglamentos de los entes descentralizados; y
- f) Las demás normas subordinadas a los reglamentos, centrales y descentralizadas

Sin embargo, desde el punto de vista del Derecho de la Constitución, los Tratados Internacionales que versen sobre derechos humanos primarán por sobre la Constitución Política Costarricense **(ver comentario en el pie de página)**

Jerarquía de las Normas

Aclarado lo anterior, la Declaración Universal de Derechos Humanos^[2] señala en su artículo 10 que:

“Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones • para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal”.

Por su parte, la Convención Americana sobre Derechos Humanos ^[3], en su preámbulo, se reafirmó que los Estados americanos signatarios de la presente Convención, reafirmaban su propósito de consolidar en este Continente, dentro del cuadro de las instituciones democráticas, un régimen de libertad personal y de justicia social, fundado en el respeto de los derechos esenciales del hombre.

Asimismo, en la Declaración Americana de los Derechos y deberes del Hombre, se indica en su artículo 18:

“Derecho de justicia

Toda persona puede acudir a los tribunales para hacer valer sus derechos. Asimismo debe disponer de un procedimiento sencillo y breve por el cual la justicia lo ampare contra actos de la autoridad que violen, en perjuicio suyo, alguno de los derechos fundamentales consagrados constitucionalmente.”

Ahora bien, haciendo referencia a la **NORMATIVA INTERNA**, nuestra Constitución Política señala en su artículo 27 que “se garantiza la libertad de petición, en forma individual o colectiva, ante cualquier funcionario público o entidad oficial, y el derecho a obtener pronta resolución.”

Más adelante, en su artículo 41 se indica que: “Ocurriendo a las leyes, todos han de encontrar reparación para las injurias o daños que hayan recibido en su persona, propiedad o intereses morales. Debe hacerseles justicia pronta, cumplida, sin denegación y en estricta conformidad con las leyes.”

Por su parte, en el artículo 191 se señala que un estatuto de Servicio Civil regulará las relaciones entre el Estado y los Servidores Públicos, con el propósito de garantizar la eficiencia de la administración.

Acerca de lo anterior, la Sala Constitucional en la resolución de las diez horas con cincuenta y nueve minutos del treinta y uno de mayo del año dos mil dos, mediante voto 05413-2002 señaló en cuanto al Régimen del Servicio Civil que:

(...)

“IV.- Acerca del régimen de servicio civil o sistema de méritos: Tal y como se indicó en la sentencia 2001-05694 de las 16:23 horas del 26 de junio de 2001, en la cual esta Sala vertió recientemente un pronunciamiento acerca del nombramiento de fiscales del Ministerio Público, el régimen de servicio civil para nombramiento de los servidores y funcionarios públicos pretende garantizarles el acceso, en condiciones generales y razonables de igualdad, a los cargos públicos (artículo 23 párrafo 1, inciso c) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos) y de gozar de estabilidad en el empleo. Además, garantiza la escogencia de quien compruebe ser candidato idóneo para ocupar el cargo, en aras de la prestación eficiente del servicio público (artículo 192 de la Constitución Política). **La jurisprudencia de la Sala es conteste en punto a que los artículos 191 y 192 de la Constitución Política otorgan al servidor público garantías que pueden considerarse verdaderos derechos públicos subjetivos:**

“Lo dispuesto por los artículos 191 y 192 de la Constitución Política hacen referencia a un régimen especial de servicio para el sector público o estatal, en sentido amplio. Dichas normas constitucionales plantean dos problemas básicos de interpretación. Primero, determinar a cuáles funcionarios se aplica, dada la imprecisión que tanto en doctrina como en la ley, tienen los términos "Estado", y "servidores públicos" utilizados en esos artículos; y en segundo término, establecer los alcances del beneficio de “estabilidad” que otorga al párrafo final del artículo 192 al disponer que los servidores públicos "solo podrán ser removidos por las causales de despido justificado que exprese la legislación de trabajo, o en el caso de reducción forzosa de servicios, ya sea por falta de fondos o para conseguir una mejor organización de los mismos". Estas normas constitucionales, en especial la que deriva del artículo 192, otorgan al servidor público garantías que pueden considerarse verdaderos derechos públicos subjetivos, pero éstos solo fueron enunciados por el constituyente, dejando al legislador ordinario la tarea de regularlos y especificarlos por vía de ley. Sin embargo, esta facultad otorgada al legislador está limitada por los principios básicos definidos en la norma constitucional, de ahí la necesidad de clarificar sus alcances, para, mediante la confrontación de la ley con las

disposiciones constitucionales, determinar si el legislador se ha excedido o no en su tarea.

En cuanto al punto primero: ¿ a cuáles funcionarios cubre el Régimen de Servicio Civil?. Un estudio de las actas de la Asamblea Constituyente, revela que los diputados quisieron acoger, con rango constitucional, el régimen especial de servicio público que denominaron servicio civil. Sin embargo, el constituyente evitó ser excesivamente detallista o reglamentista en esta materia, y se resolvió más bien por incluir en la Constitución sólo los principios fundamentales que habrían de definir dicho régimen, a saber: a) especialidad para el servidor público; b) requisito de idoneidad comprobada para el nombramiento; y c) garantía de estabilidad en el servicio; todo con fin de lograr mayor eficiencia en la administración dejando a la ley el desarrollo de la institución. (Acta No. 167, art. 3, T. III). El artículo 191 emplea el término "estatuto" de servicio civil en vez de "régimen" de servicio civil, lo cual tuvo su sentido, pues sobre el criterio minoritario que propugnaba por una regulación dispersa, prevaleció la tesis de que fuera un estatuto, un solo cuerpo legal el que regulara el servicio público, desarrollando las garantías mínimas establecidas por la Constitución. (Acta No. 167, art.3, T. III, pág.477). El legislador, sin embargo, optó por regular el servicio no de modo general, sino por sectores, promulgando así el Estatuto de Servicio Civil (que se aplica a los servidores del Poder Ejecutivo) y posteriormente otros estatutos para regular la prestación de servicios en los restantes poderes del Estado y en algunas instituciones descentralizadas. **No obstante, a pesar de que el legislador no recogió la idea del constituyente y reguló sólo parcialmente el servicio público, es lo cierto que los principios básicos del régimen (escogencia por idoneidad, estabilidad en el empleo) cubren a todos los funcionarios al servicio del Estado, tanto de la administración central, como de los entes descentralizados. (Sentencia 950-98 de las diez horas cincuenta y un minutos del trece de febrero de mil novecientos noventa y ocho).**

De plena aplicación para los servidores judiciales es el anterior precedente, solo que el legislador quiso crear un cuerpo normativo especial para tal fin, denominado "Estatuto de Servicio Judicial", regido por los mismos principios que regulan la prestación de servicios en todo el resto del sector público -régimen de servicio civil o de méritos- y que impiden la aplicación de políticas de empleo discriminatorias a la hora de contratar, ascender o conservar a una persona en el empleo. Se trata de un régimen que garantiza que el sistema de nombramiento de los servidores y funcionarios públicos debe atender a

parámetros objetivos y respetando el principio de transparencia en el procedimiento, habida cuenta que aún y cuando una de las potestades discrecionales de la Administración es la de efectuar los nombramientos de los funcionarios idóneos de acuerdo con las necesidades del servicio público, lo cierto es que ese poder, como toda discrecionalidad reconocida en un Estado de Derecho, es un compuesto de elementos legalmente determinados y de otros configurados por la apreciación subjetiva de la Administración, apreciación que en modo alguno puede ser arbitraria, entendiendo así que la discrecionalidad y la arbitrariedad son conceptos antagónicos.

(...)"

En razón que la Constitución Política hizo alusión a la creación de un régimen del Servicio Civil, es por lo anterior que la Asamblea Legislativa mediante Ley 1581 decretó el Estatuto del Servicio Civil, en donde entre otras cosas se señala que:

Artículo 14.- Son atribuciones del Tribunal de Servicio Civil, conocer:

- a) En primera instancia de los casos de despido, previa información levantada por la Dirección General.
- b) En única instancia de las reclamaciones que le presenten los quejosos por disposiciones o resoluciones de la Dirección General, cuando se alegue perjuicio causado por ellas.
- c) En única instancia de las reclamaciones contra las disposiciones o resoluciones de los Jefes, cuando se alegue perjuicio causado por ellas, previa información levantada por la Dirección General.

Artículo 206.- En cuanto no contraríen el texto y los procedimientos referentes a la organización del Tribunal, que contiene este título, se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial y del Código de Trabajo.

Es decir, aquí se reconoce la existencia de instancias, esto en razón que nadie tiene la verdad absoluta, somos seres humanos, podemos equivocarnos, no somos ni omnipotentes ni omniscientes.

Es por todo lo anteriormente esbozado que nos asiste el derecho para recurrir en alzada el contenido del examen escrito que fue realizado en el Concurso CJ-18-2008 Juez 1 Penal, por ende, solicitamos que se eleve el mismo ante el Consejo de la Judicatura para que se proceda a resolver conforme a derecho nuestros alegatos que de seguido expondremos.

2.- De la Prueba Escrita en términos Generales

En primer lugar, consideramos que la prueba escrita realizada (supongo) por las distinguidas profesionales Chinchilla Calderón, Monge Fallas y Villalobos Solano, tenía como finalidad –aparte de valorar los conocimientos como Juez 1 Penal- evaluar conocimientos para puestos de Juez Penal 3 e inclusive, Juez Penal 4.

El Consejo de la Judicatura podrá apreciar (luego de un estudio de los atestados de las personas que nos presentamos a realizar la prueba escrita que en total fuimos 85), **la gran mayoría eran fiscales con una gran trayectoria en el Ministerio Público**; así mismo, también vimos personas que en estos momentos se encuentran nombrados interinamente en puestos de **Juez Penal 3.** En el caso de la gran mayoría, como somos gente conocida, comentamos y somos de la idea –repito- que dicha prueba fue realizada para comprobar conocimientos de los suscritos COMO JUEZ 3 PENAL Y NO COMO JUEZ 1 PENAL, concurso por el cual estamos participando, es decir, nos encontramos con una prueba compleja.

LAS ESTADÍSTICAS SON UN REFLEJO DE QUE EFECTIVAMENTE FUIMOS SOBRE EVALUADOS; de ello se desprende que, de OCHENTA Y CINCO PERSONAS QUE REALIZAMOS LA PRUEBA ESCRITA, SOLAMENTE VEINTICINCO PASARON (y con notas bajas a la segunda fase del proceso que correspondería a la prueba oral), es decir, solamente el 21.25% de los participantes lograron pasar a la segunda fase, repito, con notas bajas. Del 80% que correspondía el valor total asignado al examen escrito, el porcentaje más alto ganado por un participante fue de apenas un 61%.

Hoy por hoy, el 78.75% perdieron el examen escrito

Éste porcentaje, señores integrantes del Consejo de la Judicatura, con el debido respeto que ustedes se merecen, se evidencia que efectivamente la prueba estuvo mal planteada para evaluar posibles candidatos para optar por un puesto de JUEZ 1 PENAL. En términos académicos, cuando a una determinada cantidad de personas se les realiza un examen y más de un 75% lo pierden, el problema no es del estudiantado (es decir, de las personas que están siendo evaluadas), sino de los que realizaron la prueba.

Es por todo lo anteriormente expuesto, que consideramos respetuosamente lo siguiente:

- **Se nos violentó -no solo a los que suscribimos- sino a todos los participantes los Principios Constitucionales de Proporcionalidad y Razonabilidad, mismos que son parámetros de Constitucionalidad.**

La Sala Constitucional al referirse a los Principios de Proporcionalidad y Razonabilidad, ha señalado que:

"... La legitimidad se refiere a que el objetivo pretendido con el acto o disposición impugnado no debe estar, al menos, legalmente prohibido; la idoneidad indica que la medida estatal cuestionada debe ser apta para alcanzar efectivamente el objetivo pretendido; la necesidad significa que entre varias medidas igualmente aptas para alcanzar tal objetivo, debe la autoridad competente elegir aquella que afecte lo menos posible la esfera jurídica de la persona; y la proporcionalidad en sentido estricto dispone que aparte del requisito de que la norma sea apta y necesaria, lo ordenado por ella no debe estar fuera de proporción con respecto al objetivo pretendido, o sea, no le sea "exigible" al individuo.(...) (Sentencia de esta Sala número 03933-98, de las nueve horas cincuenta y nueve minutos del doce de junio de mil novecientos noventa y ocho).

Así, un acto limitativo de derechos es razonable cuando cumple con una triple condición: es necesario, idóneo y proporcional. La necesidad de una medida hace directa referencia a la existencia de una base fáctica que haga preciso proteger algún bien o conjunto de bienes de la colectividad -o de un determinado grupo- mediante la adopción de una medida de diferenciación. Es decir, que si dicha actuación no es realizada, importantes intereses públicos van a ser lesionados. Si la limitación no es necesaria, tampoco podrá ser considerada como razonable, y por ende constitucionalmente válida. La idoneidad, por su parte, importa un juicio referente a si el tipo de restricción a ser adoptado cumple o no con la finalidad de satisfacer la necesidad detectada. La idoneidad de la medida nos indicaría que pueden existir otros mecanismos que en mejor manera solucionen la necesidad existente, pudiendo algunos de ellos cumplir con la finalidad propuesta sin restringir el disfrute del derecho en cuestión. Por su parte, la proporcionalidad nos remite a un juicio de necesaria comparación entre la finalidad perseguida por el acto y el tipo de restricción que se impone o pretende imponer, de manera que la limitación no sea de entidad marcadamente superior al beneficio que con ella se pretende obtener en beneficio de la colectividad. De los dos últimos elementos, podría decirse que el primero se basa en un juicio cualitativo, en cuanto que el segundo parte de una

comparación cuantitativa de los dos objetos analizados (ver sentencia número 08858-98 de esta Sala) ^[4].

En igual sentido, la Sala Constitucional mediante voto 2008-010730 de las diecisiete horas y cincuenta y seis minutos del veintiséis de junio del dos mil ocho, indicó:

“IV.- PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD Y RAZONABILIDAD.Esta Sala, en reiterados pronunciamientos, ha indicado que este principio constituye, incluso, un parámetro de constitucionalidad de los actos sujetos al derecho público (leyes, reglamentos y actos administrativos en general), razón por la cual, se ha preocupado de su análisis y desarrollo. En el Voto No. 732-01 de las 12:24 hrs. del 26 de enero de 2001, este Tribunal Constitucional señaló lo siguiente:

“(...) V.- DEL PRINCIPIO DE RAZONABILIDAD COMO PARÁMETRO CONSTITUCIONAL. La jurisprudencia constitucional ha sido clara y conteste en considerar que el principio de razonabilidad constituye un parámetro de constitucionalidad. Conviene recordar, en primer término, que la "razonabilidad de la ley" nació como parte del "debido proceso sustantivo" (substantive due process of law), garantía creada por la jurisprudencia de la Suprema Corte de los Estados Unidos de América, al hilo de la Enmienda XIV a la Constitución Federal. En la concepción inicial "debido proceso" se dirigió al enjuiciamiento procesal del acto legislativo y su efecto sobre los derechos sustantivos. Al finalizar el siglo XIX, sin embargo, se superó aquella concepción procesal que le había dado origen y se elevó a un recurso axiológico que limita el accionar del órgano legislativo. A partir de entonces podemos hablar del debido proceso como una garantía genérica de la libertad, es decir, como una garantía sustantiva. La superación del "debido proceso" como garantía procesal obedece, básicamente, a que también la ley que se ha ajustado al procedimiento establecido y es válida y eficaz, puede lesionar el Derecho de la Constitución. Para realizar el juicio de razonabilidad la doctrina estadounidense invita a examinar, en primer término, la llamada "**razonabilidad técnica**" dentro de la que se examina la norma en concreto (ley, reglamento, etc.). Una vez establecido que la norma elegida es la adecuada para regular determinada materia, habrá que examinar si

hay proporcionalidad entre el medio escogido y el fin buscado. Superado el criterio de "razonabilidad técnica" hay que analizar la "**razonabilidad jurídica**". Para lo cual esta doctrina propone examinar: **a) razonabilidad ponderativa**, que es un tipo de valoración jurídica a la que se concurre cuando ante la existencia de un determinado antecedente (ej. ingreso) se exige una determinada prestación (ej. tributo), debiendo en este supuesto establecerse si la misma es equivalente o proporcionada; **b) la razonabilidad de igualdad**, es el tipo de valoración jurídica que parte de que ante iguales antecedentes deben haber iguales consecuencias, sin excepciones arbitrarias; **c) razonabilidad en el fin**, en este punto se valora si el objetivo a alcanzar, no ofende los fines previstos por el legislador con su aprobación. Dentro de este mismo análisis, no basta con afirmar que un medio sea razonablemente adecuado a un fin; es necesario, además, verificar la índole y el tamaño de la limitación que por ese medio debe soportar un derecho personal. De esta manera, si al mismo fin se puede llegar buscando otro medio que produzca una limitación menos gravosa a los derechos personales, el medio escogido no es razonable (...)"

Siguiendo la doctrina alemana, esta Sala Constitucional ha considerado que los componentes básicos de la proporcionalidad lo son la legitimidad, la idoneidad, la necesidad y la proporcionalidad en sentido estricto. Así, en el Voto No. 3933-98 de las 09:50 hrs. del 12 de junio de 1998, indicó lo siguiente:

"(...) La legitimidad se refiere a que el objetivo pretendido con el acto o disposición impugnado, no debe estar al menos legalmente prohibido. La idoneidad indica que la medida estatal cuestionada deber ser apta para alcanzar efectivamente el objetivo pretendido. La necesidad significa que entre varias medidas igualmente aptas para alcanzar tal objetivo, debe la autoridad competente elegir aquella que afecte lo menos posible la esfera jurídica de la persona. La proporcionalidad en sentido estricto dispone que aparte del requisito de que la norma sea apta y necesaria, lo ordenado por ella no debe estar fuera de proporción con respecto al objetivo pretendido, es decir, no le sea "inexigible" al individuo (...)"

En el Voto No. 8858-98 de las 16:33 hrs. del 15 de diciembre de 1998, este Tribunal volvió a mencionar los componentes referidos, al indicar lo siguiente:

"(...) Un acto limitativo de derechos es razonable cuando cumple con una triple condición: debe ser necesario, idóneo

y proporcional. La **necesidad** de una medida hace directa referencia a la existencia de una base fáctica que haga preciso proteger algún bien o conjunto de bienes de la colectividad - o de un determinado grupo - mediante la adopción de una medida de diferenciación. Es decir, que si dicha actuación no es realizada, importantes intereses públicos van a ser lesionados. Si la limitación no es necesaria, tampoco podrá ser considerada como razonable, y por ende constitucionalmente válida. La **idoneidad**, por su parte, importa un juicio referente a si el tipo de restricción a ser adoptado cumple o no con la finalidad de satisfacer la necesidad detectada. La inidoneidad de la medida nos indicaría que pueden existir otros mecanismos que en mejor manera solucionen la necesidad existente, pudiendo algunos de ellos cumplir con la finalidad propuesta sin restringir el disfrute del derecho en cuestión. Por su parte, la **proporcionalidad** nos remite a un juicio de necesaria comparación entre la finalidad perseguida por el acto y el tipo de restricción que se impone o pretende imponer, de manera que la limitación no sea de entidad marcadamente superior al beneficio que con ella se pretende obtener en beneficio de la colectividad. De los dos últimos elementos, podría decirse que el primero se basa en un juicio cualitativo, en cuanto que el segundo parte de una comparación cuantitativa de los dos objetos analizados. (...).”

En el Voto No. 1739-92 de las 11:45 hrs. del 1° de julio de 1992, esta Sala estimó que debe distinguirse entre lo siguiente:

“(...) razonabilidad técnica, que es, como se dijo, la proporcionalidad entre medios y fines; razonabilidad jurídica, o la adecuación a la Constitución en general, y en especial, a los derechos y libertades reconocidos o supuestos por ella; y finalmente, razonabilidad de los efectos sobre los derechos personales, en el sentido de no imponer a esos derechos otras limitaciones o cargas que las razonablemente derivadas de la naturaleza y régimen de los derechos mismos, ni mayores que las indispensables para que funcionen razonablemente en la vida de la sociedad. (...).”

Conviene indicar que el principio de razonabilidad y proporcionalidad cumple un rol de primer orden en el Derecho Administrativo, al proyectarse en diversos ámbitos. Así, es de vital importancia como límite al ejercicio de la discrecionalidad administrativa, al establecer la Ley General de la Administración Pública que no podrán dictarse actos administrativos discrecionales contrarios a las reglas unívocas de la ciencia o de la técnica, o a los principios

elementales de justicia, lógica o conveniencia (artículos 16, párrafo 1°, 158, párrafo 4° y 160). En materia de los elementos constitutivos de índole material objetivo (motivo, contenido y fin), debe existir una relación de proporcionalidad entre los mismos, así para una falta disciplinaria específica de un funcionario –motivo- debe existir una sanción proporcionada –amonestación verbal o escrita, suspensión o destitución-, en tal sentido el artículo 132, párrafo 2°, de la Ley General de la Administración Pública establece que el contenido “Deberá ser (...) proporcionado al fin legal y correspondiente al motivo, cuando ambos se hallen regulados”.

Como corolario, **dicho examen:**

- **Nos cercena (a como fue planteado), es decir, a las ochenta y cinco personas que participamos y que nos presentamos a realizar la prueba, nuestro derecho fundamental al libre acceso a cargos públicos, esto por cuanto la prueba que se nos realizó no fue objetiva en relación con el fin que se pretendía, es decir, que se nos evaluara para futuros nombramientos de Juez 1 Penal.**

Acerca de ello, la Sala Constitucional ha señalado que:

"La Constitución exige al Estado y sus Instituciones garantizar a los ciudadanos su libre acceso al trabajo, mediante la implementación de políticas que deberán de llevar a cabo las instituciones estatales, por lo que también podemos deducir que toda aquella disposición legislativa o ejecutiva que contravenga esta protección constitucional a ese derecho fundamental, es abiertamente inconstitucional, pues el derecho al trabajo es considerado un derecho natural al hombre, cuyo ejercicio le permite lograr una existencia digna, no debiendo ser considerado como una concesión graciosa del Estado, sino un derecho cuyo cumplimiento debe éste vigilar, proteger, fomentar e implementar por los medios correspondientes, cerciorándose de que en todos los organismos oficiales o privados, no se apliquen políticas de empleo discriminatorias a la hora de contratar, formar, ascender o conservar a una persona en el empleo, pues todo trabajador tiene derecho de acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos, si cumple con requisitos razonables impuesto por ley ."

(sentencia número 2002-05424 de las 11:10 horas del 31 de mayo del 2002)

Petitoria Inicial

Por todo lo anteriormente esbozado, solicitamos:

- Que se nombren a otros expertos en materia penal a fin de valorar si efectivamente hubo un exceso por parte de las funcionarias que redactaron la prueba en cuanto a los conocimientos a evaluar.
- De ser así, que se proceda a realizarse otra prueba escrita PARA JUEZ 1 PENAL.
- De no acogerse lo anteriormente esbozado, solicitamos que el Consejo de la Judicatura realice una curva de al menos 10 puntos al porcentaje obtenido por cada uno de los participantes en el concurso CJ-18-2008.
- **FINALMENTE, SOLICITAMOS QUE SE INHIBAN DICHAS FUNCIONARIAS (LAS QUE HICIERON LA PRUEBA ESCRITA) A FIN DE QUE NO INTEGREN EL TRIBUNAL EVALUADOR EN RELACIÓN CON LA PRUEBA ORAL, ESTO EN ARAS DE GARANTIZAR EN TODA SU PLENITUD EL PRINCIPIO DEL DEBIDO PROCESO.**

DE NO SER ASÍ, EL MISMO SERÁ VIOLENTADO.

-0-

En oficio de 17 de abril de este año el señor Ferrero Villa, adicionó su gestión, indicando lo siguiente:

“Quien suscribe en autos conocido, procedo en ampliar los alegatos esgrimidos en el Recurso que interpusimos tanto mi hermana como el suscrito en fecha veintisiete de marzo del 2009, por los siguientes motivos que a continuación expondré:

Violación al debido proceso por cuanto la Apelación que interpuso en forma personal al examen escrito fue resuelta por las mismas funcionarias que realizaron la prueba. (Ver anexo A)

La Sala Constitucional en múltiples sentencias ha señalado de manera REITERATIVA QUE:

*“...Si bien nuestra Constitución no consagra claramente ningún derecho a recurrir del fallo judicial en ninguna materia –en realidad **el artículo 42 párrafo 1 lo único que establece es la prohibición de que un Juez lo sea en diversas instancias para la resolución de un mismo punto**,....la Convención Americana sobre Derecho Humanos, que es, incluso a texto expreso, parámetro de constitucionalidad (arts. 48 constitucional, 1, 2 incisos a) y b) y 73 inciso d) de la Ley de la Jurisdicción Constitucional)...”*

“...la Sala....declaró inconstitucional una interpretación reiterada del artículo 26 de la Ley de Pensiones Alimenticias, y reconoció el derecho de recurrir,....pero advirtiendo expresamente que lo hacía así en virtud de principios generales y no del artículo citado de la Convención Americana, por no tratarse de una condenatoria penal por delito.

(...)” [5]

También en dicho fallo se señala de forma contundente que:
“..En el lenguaje escueto de nuestra Constitución, el derecho general a la defensa, y tanto en lo penal como, en general, en toda materia sancionadora o que pueda desembocar en la

supresión o restricción de derechos subjetivos de las personas, está también consagrado en el artículo 39 de la Constitución, y se desarrolla, además, extensamente en el Código Procesal Penal y en el artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, este último en sus párrafos 1, para todo proceso, y 2 a 5 específicamente para el proceso penal....” [6]

Por lo esbozado, resulta a todas luces violatorio del debido proceso que los mismos funcionarios que redactaron el examen escrito, fueron los que resolvieron los recursos de apelación interpuestos por los participantes para el cargo de Juez 1 Penal como así expresamente me fue indicado (**ante petición del suscrito**) por el Lic. Rodolfo Castañeda Vargas mediante correo electrónico en fecha jueves dieciséis de abril 2009, donde me manifestó:

“...Respecto a la apelación presentada por calificación a la prueba, las integrantes del Tribunal Examinador nombradas para tal efecto (las que confeccionaron y revisaron el examen), ajustaron el puntaje en los que se le calificó incorrectamente.”

Es decir, señores integrantes del Consejo de la Judicatura, evidentemente no fue valorado mi Recurso de Apelación por un Tribunal en Alzada imparcial, conllevando con ello a la **violación grosera evidente y manifiesta de mis derechos fundamentales.**

ASIMISMO, REITERO MI SOLICITUD DE QUE DICHAS FUNCIONARIAS SE INHIBAN EN REALIZAR LA PRUEBA ORAL.

Finalmente, para su consideración, en la pregunta seis de la prueba escrita nos preguntan sobre el contenido de una Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, sin embargo, en el temario expresamente se indicó que en lo que a Jurisprudencia se refiere, únicamente entraban de la Sala Constitucional, Tribunal de Casación Penal, Sala Tercera. En ningún momento se nos indicó que entraría jurisprudencia internacional, ***ni tenemos el porqué conocerla de oficio*** como ellas me lo hicieron ver al resolver mis observaciones.

-0-

Informa la Sección Administrativa de la Carrera Judicial que el señor Jorge Ferrero Villa y la señora Rebeca Ferrero Villa, son participantes del concurso CJ-18-2008 para el cargo de juez(a) 1 en materia penal.

1. En esta convocatoria, las personas deben someterse a una prueba específica, que consta de dos partes, una primera evaluación escrita con un valor de 80%, realizada el 16 de marzo anterior y una segunda parte oral con un valor del 20%; que se tiene prevista para finales del mes de abril de los corrientes.

Aspectos importantes del concurso:

Personas inscritas: 290

Asignación de fecha de examen: 13 de febrero del 2009

Personas que retiraron la fecha para el examen escrito: 132

Día del examen escrito: 16 de marzo del 2009

Hora: de 8:00 a.m.

Lugar: Aulas 1, 2, 3 y 4 de las Instalaciones del Colegio de Abogados.

Tribunal Evaluador de este concurso:

Sra. Rosaura Chinchilla Calderón (Coordinadora)

Sra. Alicia Monge Fallas (Integrante)
Sra. Nuria Villalobos Solano (suplente)

Suplentes:

Sr. Edgar Castrillo Brenes
Sra. Rosaura García Aguilar

Luego de aplicar la evaluación escrita, se determinó que de 132 participantes que retiraron fecha, 82 realizaron el examen escrito, y que de éstos, conforme a los parámetros establecidos en la publicación, 29 pasaron a la fase oral, por haber obtenido un porcentaje igual o superior al 50% del valor total porcentual del examen escrito (80).

Respecto a la fase oral, tiene un valor de 20%, por lo que con la suma de ambas notas (escrita 50% y oral 20%) se obtendrá el 70%, nota mínima para aprobar el examen.

2. La gestión planteada por doña Rebeca y don Jorge Andrés, simultáneamente se hizo del conocimiento del Tribunal, quien literalmente indicó:

"A.- El postulante indica que en la pregunta 1 marcó la opción d, que se señala como correcta, pero no fue contabilizada. Se adjunta la pregunta y la explicación que, de cada ítem, diera el tribunal evaluador a los postulantes al entregar la prueba:

"1.- El principio de legalidad tiene varias vertientes entre las cuales se pueden citar:

a.- el principio de reserva de ley, el in dubio pro reo y el principio de culpabilidad

El principio in dubio pro reo es de valoración probatoria (Art. 9 CPP: duda sobre las cuestiones de hecho) y el de culpabilidad en sentido estricto es un estrato de la teoría del delito y en sentido amplio comprende la declaratoria de responsabilidad penal

b.- el principio de prohibición de analogía, interpretación extensiva e in dubio pro reo

Si integra el principio de legalidad el de prohibición de analogía; el in dubio pro reo es de valoración probatoria y lo que integra el de legalidad es el de interpretación restrictiva en beneficio del acusado

c.- la necesidad de que la ley sea escrita, que se aplique el in dubio pro reo y que la ley sea interpretada restrictivamente siempre

Ley escrita sí; in dubio pro reo es de valoración probatoria y la interpretación restrictiva es sólo cuando favorezca al imputado

d.- la necesidad de que la norma provenga de un procedimiento legislativo válido, que sea interpretada restrictivamente sólo cuando perjudique al imputado y que sea previa al hecho salvo que la posterior sea más favorable para la persona acusada.

Opción correcta. Ley formal, ley stricta y ley praevia son tres de los cuatro contenidos del citado principio (más ley escrita)."

Posición del tribunal: Acoger la gestión. Efectivamente consta que marcó la opción d y, por error, se le calificó como incorrecta. Por ende, debe aumentarse el puntaje de 68 a 69 puntos lo que no incide en la prueba oral a la que ya tenía derecho. Se readecuará el porcentaje.

B.- El postulante indica que en la pregunta 6 ninguno de los ítems era improcedente pues "hoy por hoy es una costumbre" y que el Reglamento Legislativo obliga a consultar a la Corte Suprema de Justicia. Se adjunta la pregunta y la explicación que, de cada ítem, diera el tribunal evaluador a los postulantes al entregar la prueba:

"**6.-** Dada la separación de funciones (o poderes) que rige en Costa Rica a partir de lo establecido en el artículo 9 de la Constitución Política es impropio que:

a.- la Asamblea Legislativa designe comisiones para estudiar cualquier acto del Poder Judicial

No debe confundirse la independencia judicial (aún hacia lo externo) con irresponsabilidad. La independencia atiende al criterio resolutivo y, en el caso de la externa, la forma de organización del Poder Judicial, etc. pero como funcionarios públicos estamos sujetos a los restantes controles administrativos (incluido rendimiento de trabajo, cumplimiento de horarios, etc.) por lo que podrían existir actos administrativos sí susceptibles de ser investigados en comisiones legislativas

b.- que los/as jueces/ezas y magistrados/as intervengan **en la redacción** de proyectos de ley que luego serán conocidos en la Asamblea Legislativa y que ulteriormente serán aplicados por aquellos/as

Opción correcta. Aunque es común en nuestro medio, la crítica está dada en que los jueces son los llamados a aplicar

luego la ley que han creado por lo que los vacíos, contradicciones y demás que tenga la ley serán minimizados al haber intervenido en su creación. La función legislativa es crear las leyes; la judicial aplicarlas.

c.- que los/as funcionarios/as del Poder Ejecutivo den charlas o cursos en el Poder Judicial pues lo que digan puede influir en el ánimo de los/as jueces/ezas que los escuchan e, indirectamente, en los asuntos en trámite
No hay ningún juez/a puro o con una mente tábula rasa (Haba). Somos el resultado de nuestra (de) formación y tenemos libertad para aceptar o no lo que escuchemos de otros.

d.- que los/as funcionarios/as de los tres poderes del Estado asistan juntos a viajes internacionales para conocer el funcionamiento de otros sistemas jurídicos.
Pueden haber giras conjuntas cada una en función de los cargos de cada quien sin injerencia recíproca."

Posición del tribunal: Denegar la gestión. Dada la explicación que el postulante efectuó se le dio un 0,5 penalizándosele sólo la mitad del puntaje. No obstante, aún cuando el postulante disienta de esta posición para poder otorgarle la totalidad del puntaje debió razonar (porque así se le pedía en las instrucciones) por qué una costumbre afecta un principio constitucional y separar lo que es la función política de la Corte Plena como órgano (pronunciarse o dictaminar sobre proyectos de ley que afecten al Poder Judicial) con la función de los integrantes del Poder Judicial de redactar leyes que ellos mismos aplicarán, inclusive para, siendo magistrados constitucionales, entrar luego a valorar la constitucionalidad de su propia creación sin llegar a inhibirse. Es decir, aunque es respetable otro criterio, debió fundamentarse y al no hacerse en tales extremos no cabe otorgar la totalidad del puntaje.

C.- El postulante indica que la pregunta 7 se pregunta sobre el voto de la CIDH que no estaba previsto en el temario como materia a evaluar. Se adjunta la pregunta y la explicación que, de cada ítem, diera el tribunal evaluador a los postulantes al entregar la prueba:

"**7.-** La Corte Interamericana sobre Derechos Humanos condenó al estado costarricense por violentar:

a.- el principio de independencia judicial

No se discutió en el caso de Mauricio Herrera vs. Costa Rica única condena que ha sufrido el país de dicho organismo

b.- el principio de imparcialidad de la judicatura

Opción correcta. Porque magistrados de la Sala III anulaban y luego volvían a conocer (sentencia de 02 de julio de 2004). Esto demuestra que las prácticas aceptadas en el país no siempre son acordes a los derechos humanos.

c.- el modelo acusatorio establecido en la Convención Americana sobre Derechos Humanos

No se discutió y la CADH no establece dicho modelo

d.- el principio de proporcionalidad.

No se discutió."

Posición del tribunal: Denegar la gestión. Aunque expresamente no se indicara la evaluación del citado voto, al ser vinculante para el país se incorpora de pleno derecho al ordenamiento jurídico desde el 02 de julio de 2004. Este voto modifica radicalmente la forma en que se venía entendiendo el principio constitucional de imparcialidad que sí estaba expresamente indicado en el temario como materia a evaluar y ha sido retomado por jurisprudencia de casación y constitucional alusiva al tema y que sí se indicó como sujeta a evaluación. Fue ampliamente publicitado y es la única condena sufrida por el Estado costarricense en esa sede, de modo que no se justifica el desconocimiento. (p.D.: Es, efectivamente cierto, que es un error denominar a la Sala Constitucional como "Cuarta" como se indicó en el temario).

D.- El postulante indica que la pregunta 32 tiene una redacción contradictoria y confusa pues si hay delegación se sobreentiende que lo hizo una autoridad superior por lo que el delegado tendría facultad legal para ejecutar los actos delegados y hasta ampliarlos, por lo que él marcó la opción b que estima correcta. Se adjunta la pregunta y la explicación que, de cada ítem, diera el tribunal evaluador a los postulantes al entregar la prueba:

"32.- Los actos y procedimientos judiciales realizados por delegación de quién no tiene facultad legal para ejecutarlos:

a.- ameritan que se decrete su nulidad y la de aquellos actos que dependen de esos, por constituir un defecto absoluto.

Opción correcta: Así lo establece el artículo 168 LOPJ y 178 b) CPP

b.- pueden subsanarse si el/la juez/a penal justifica posteriormente la razón de la delegación

La razón de la delegación debe ser previa y no posterior; por otro lado si el planteamiento de la pregunta señala que el delegado no tiene facultad para realizarlos no habría justificación válida

c.- pueden ser tomados en consideración para fundamentar el fallo si nadie reclama el defecto

Conforme a lo citado en el aparte a) son defectos absolutos declarables de oficio, aunque nadie proteste.

d.- sólo son nulos si el/la funcionario/a que delegó el acto no tenía medios propios para transportarse al lugar.

El planteamiento de la pregunta señala que el delegado no tiene facultad para realizarlos por lo que no habría justificación válida y el no tener medios propios no es justificación porque puede ser transportado en vehículos oficiales, cobrar viáticos, etc."

Posición del tribunal: Denegar la gestión. El perfil de un juez democrático y respetuoso de los derechos humanos requiere que éste no sobreentienda nada y que asuma posiciones críticamente fundadas. Si un juez penal le delega a un juez contravencional un acto abiertamente ilegal o inconstitucional (por ejemplo torturar a alguien, para poner ejemplos extremos) se requiere que éste sea capaz de identificar el vicio y no dejarse llevar por criterios de autoridad. La delegación no implica que siempre sea correcta por lo que no hay ambigüedad alguna en el planteamiento. Si un juez delegado excedió el marco de su competencia (lo delegado) cae dentro del supuesto de la norma citada en la opción correcta.

E.- El postulante indica que la pregunta 34 (en que él marcó la opción d) y la justificación dada de su respuesta es contradictoria con la pregunta 88 (en que él marcó la opción d). Se adjuntan las preguntas y las explicaciones que, de cada ítem, diera el tribunal evaluador a los postulantes al entregar la prueba:

"34.- En casos de urgencia el/la juez/a contravencional puede, por delegación, hacer lo siguiente:

a.- ejecutar allanamientos y anticipos jurisdiccionales de prueba

Opción correcta; ambos son actos en que se requiere la presencia jurisdiccional y, por ello, el juez penal puede delegarlos en el juez contravencional de darse los restantes supuestos

b.- recibir denuncias, anticipos de prueba, hacer reconocimientos y allanamientos

La delegación es del juez penal quien no recibe denuncias pues ello compete a la fiscalía

c.- toda clase de actividad probatoria excepto resolver medidas cautelares

La actividad probatoria compete a la fiscalía salvo situaciones de anticipos o algunos actos definitivos o irreproductibles

d.- recibir denuncias, toda clase de actividad probatoria y resolver medidas cautelares.

La delegación es del juez penal quien no recibe denuncias pues ello compete a la fiscalía. Además, la actividad probatoria compete a la fiscalía salvo situaciones de anticipos o algunos actos definitivos o irreproductibles."

"88.- Si le correspondiera recibir la declaración de una víctima de delito sexual, mayor de doce años, que no porta ningún documento de identificación

a.- no le recibe la denuncia, excepto si viene acompañada de una persona adulta, mayor de edad, aunque no sea familiar de la ofendida

Sería denegar el acceso a la justicia por un formalismo; lo que se busca con el documento es identificar y hay otras formas de hacerlo

b.- le indica que no puede presentar la denuncia directamente por ser menor de edad

El art. 104 del Código de la Niñez y la Adolescencia y la Convención de los Derechos del Niño faculta a que la persona menor de edad acceda directamente a la justicia sin necesidad de "tutor" o representante si tiene la madurez para hacerlo

c.- le recibe la denuncia, recaba toda la información que permita identificarla y localizarla y le advierte la obligación de decir verdad

Opción correcta: se puede identificar por huella digital, fotografía, etc.

d.- recibe la denuncia solamente si se encuentra presente alguno de los padres o representantes de la menor o del Pani
El art. 104 del Código de la Niñez y la Adolescencia y la Convención de los Derechos del Niño faculta a que la persona menor de edad acceda directamente a la justicia sin

necesidad de "tutor" o representante si tiene la madurez para hacerlo."

Posición del tribunal: Denegar la gestión. No se observa contradicción alguna. La primera pregunta se enmarca en el tema, así titulado, de "juez penal por delegación". La segunda en el así denominado "Género", de modo que los títulos de cada serie de preguntas orientaban al postulante sobre la temática que se estaba tratando. Por otra parte, el juez contravencional, como tal, sí recibe denuncias (las denuncias contravencionales) quien no las recibe es el juez penal o el juez contravencional actuando por delegación. Una vez recibidas deberá valorarse si tiene competencia para conocer el fondo o no y remitirlas a la oficina que corresponda. La objeción del impugnante más bien denota desconocimiento de funciones.

F.- El postulante indica que la pregunta 37 (en que él marcó la opción d) no se indica si el caso es urgente o no, que es subjetivo exigir que quien dicte la intervención de comunicaciones sea quien la ejecute y que no hay ninguna norma que impida que el juez contravencional, al cubrir disponibilidad, pueda hacer una audiencia preliminar. Se adjunta la pregunta y la explicación que, de cada ítem, diera el tribunal evaluador a los postulantes al entregar la prueba:

"37.- Cuando un/a juez/a contravencional cubre la disponibilidad del juez/a penal durante el fin de semana, tiene competencia para realizar diligencias como:

a.- escuchar las grabaciones que se obtienen durante el fin de semana de una intervención telefónica que ha ordenado previamente el/la juez/a penal

La intervención de las comunicaciones la mantiene el juez que la ordenó pues es el único que podría establecer el contexto de la investigación, de las conversaciones previas, del lenguaje cifrado, etc.

b.- conocer solicitudes de anticipo de prueba y medidas cautelares.

Opción correcta

c.- realizar una audiencia preliminar, en el caso de que el Ministerio Público indique que como se trata de una flagrancia ya ha confeccionado la acusación y la defensa está dispuesta a renunciar a los plazos

No son casos urgentes; la audiencia preliminar puede esperar

d.- Todas las anteriores.

Excluida al haber dos opciones incorrectas."

Posición del tribunal: Denegar la gestión. No interesa si el caso es urgente o no. Hay normas administrativas (circulares) que reiteran lo que se puede hacer o no en disponibilidad. Pero, al margen de esa normativa interna, el postulante invierte los principios que rigen a los funcionarios públicos, entre ellos, el de legalidad como básico. Este indica que solo podemos hacer aquello que se nos autoriza por norma expresa por lo que cabe plantear correctamente la cuestión en términos de ¿en cuál norma se autoriza a un juez contravencional que atienda disponibilidad a hacer audiencias preliminares? Por otro lado, en el tema de la intervención de las comunicaciones, la ley especial que rige la materia ordena guardar el principio de confidencialidad y hasta sanciona al funcionario por permitir que se viole el derecho a la intimidad por más personas de las estrictamente necesarias. Por lo demás, hacer esa entrega implica una actitud irresponsable hacia la investigación pues el juez con disponibilidad jamás conocerá el caso como el juez interviniente por lo que implica perder todo el contexto que aquel tiene.

G.- El postulante indica que la pregunta 39 (en que él marcó la opción b) implícitamente comprende al testigo en el planteamiento de la pregunta y que hay normas que regulan el tema de la urgencia. Se adjunta la pregunta y la explicación que, de cada ítem, diera el tribunal evaluador a los postulantes al entregar la prueba:

39.- El/la juez/a penal le ha comisionado la ejecución de un anticipo jurisdiccional de prueba solicitado por el Ministerio Público para recibir el testimonio de un turista que no habla español en un caso en que el imputado está identificado. Ud. debe verificar que en la diligencia **necesariamente** se encuentren presentes, para darle legitimidad no sólo legal sino constitucional al acto, además de su persona:

a.- la persona imputada, la defensa y la fiscalía
Son necesarios pero insuficientes desde que se requiere traductor juramentado y el testigo

b.- la defensa, la fiscalía y un/a traductor/a
Son necesarios pero insuficientes desde que debe estar presente el imputado y es imprescindible contar con el testigo

c.- el testigo con su traductor/a, la defensa y la fiscalía

Son necesarios pero insuficientes desde que debe estar presente el imputado. Nótese que la pregunta está planteada no sólo desde el ámbito legal (en donde sí se posibilita la ausencia del imputado: art. 294 CPP) sino desde la validez constitucional (incluidos los instrumentos de derechos humanos ratificados por el país que son parámetro de constitucional) que requieren el efectivo ejercicio de la defensa material (jurisprudencia de casación) .

d.- el testigo con su traductor/a, la persona imputada, la defensa y la fiscalía.

Es la forma idónea de garantizar el derecho de defensa técnica y material. Téngase en cuenta que si bien hay normas legales que posibilitan prescindir de algunas partes, jurisprudencialmente y en aplicación de instrumentos internacionales se ha indicado que hacerlo de esa forma sería favorecer el desbalance de las partes, se afectaría el derecho de defensa, etc., de allí que el enfoque de la pregunta sea de la validez legal y constitucional.

Posición del tribunal: Rechazar la gestión. Aunque hay normas legales que amparan a la recurrente frente al hipotético caso que el imputado no aparezca, en cuyo caso la diligencia podría efectuarse de esa manera siendo que la discusión sobre la validez o legitimidad debe darse en otra sede (juicio, casación, constitucionalidad), es lo cierto que no podía presuponer nada o, de hacerlo, debía explicitarlo así. Son claras las otras opciones al mencionar al testigo por lo que el postulante debió cuestionarse ese aspecto pues se habla de presencia necesaria y sólo se excluyó al juez (además de su persona)

H.- El postulante indica que la pregunta 48 (en que él marcó la opción d) cabrían tanto esa como la a pues de la relación de los artículos 172 y 173 de la Ley de Tránsito se colige que el juez, terminado el debate, puede pedir prueba para mejor resolver sin indicar plazo para ello. Se adjunta la pregunta y la explicación que, de cada ítem, diera el tribunal evaluador a los postulantes al entregar la prueba:

"48.- Una vez concluido un juicio de tránsito por una colisión múltiple entre diez vehículos, en donde todos los imputados declararon y presentaron dos testigos cada uno, el/la juez/a debe proceder a:

a.- indicarle a las partes la hora y fecha en que, dentro del plazo legal, se procederá a la lectura de la sentencia definitiva

Opción correcta: art. 173 Ley de Tránsito actual (172 antes reformas).

b.- indicar a las partes que, como es un caso complejo, se notificará por escrito lo que se resuelva

La sentencia debe emitirse máximo 24 hrs. después de terminado el juicio y se notifica por lectura, no por escrito

c.- indicarle a las partes que posteriormente se les notificará la hora y fecha en que será la lectura de la sentencia definitiva

Lo mismo de la anterior

d.- cualquiera de las anteriores, a libre elección del juez/a y dependiendo de la complejidad del caso.

No puede quedar librada a la voluntad del juez ni se prevé la complejidad del caso. Lo mismo de la transanterior."

Posición del tribunal: Denegar la gestión. El postulante introduce variantes que el caso no presenta. Claramente el planteamiento de la pregunta es que concluyó el juicio de tránsito, no que el juez iba a solicitar prueba para mejor resolver. En todo caso, de optar por ello, debe hacer el comunicado en el mismo plazo citado pues, caso contrario, lo actuado es nulo pues por esta vía todos los jueces burlarían los plazos perentorios dados.

I.- El postulante indica que en la pregunta 58 (en que él marcó la opción b) en ningún momento el artículo 407 del CPP refiere que sólo procede la apelación pues es costumbre (que crea derecho) interponer revocatoria con apelación en subsidio y que lo contrario implicaría restringir sus derechos fundamentales pues si el juez incurrió en un yerro puede enmendarlo. Se adjunta la pregunta y la explicación que, de cada ítem, diera el tribunal evaluador a los postulantes al entregar la prueba:

"**58.-** La sentencia dictada en los juicios contravencionales cuenta con:

a.- recurso de revocatoria

Las sentencias no son recurribles por revocatoria; este recurso es sólo para providencias y autos: art. 434 CPP

b.- recurso de revocatoria y apelación en subsidio

Las sentencias no son recurribles por revocatoria; este recurso es sólo para providencias y autos: art. 434 CPP por lo que una parte de la respuesta estaría mal

c.- recurso de apelación y recurso de casación

No cabe casación contra sentencias contravencionales; solo dictadas en etapa de juicio: art. 444 CPP

d.- recurso de apelación.
Opción correcta: art. 407 y 437 CPP"

Posición del tribunal: Denegar la gestión. Llama poderosamente la atención a este tribunal las manifestaciones del gestionante, por varias razones: desconoce la jerarquía de fuentes del derecho (la costumbre no puede modificar la ley: artículo 121 de la Constitución Política). Hay costumbres que, por ilegales, deben desecharse y aunque es frecuente que se incurra en el error que él señala, lo correcto es que el recurso se rechace por inadmisibile. El artículo 434 CPP señala contra qué se puede interponer revocatoria y no consta ahí la sentencia que es principio elemental que un juez no puede modificar aunque constate un grave error pues, para enmendarlo, está la apelación (nota al margen: la aplicación de regimen disciplinario en Corte Plena por graves errores en la aplicación del derecho se ha dado por jueces que revocan sus propias sentencias)

J.- El postulante indica que la pregunta 63 alude a una decisión no regulada expresamente por lo que queda a discreción del juez lo correspondiente, de ahí que la opción d que él marcó es correcta. Se adjunta la pregunta y la explicación que, de cada ítem, diera el tribunal evaluador a los postulantes al entregar la prueba:

"**63.-** Si durante una audiencia oral y pública en materia de tránsito, se recibe la prueba testimonial y el/la imputado/a se presenta tarde, ud. como juez/a:

a.- no le permite el ingreso
Se le denegaría el acceso a su propia causa, afectando el principio de defensa material

b.- le permite el ingreso pero dicho imputado recibe la causa en el estado en que se encuentra
Opción correcta: el debate puede hacerse en su ausencia por lo que al llegar asume la causa en el estado en que se encuentre

c.- le permite el ingreso, anula lo actuado y vuelve a recibir la prueba testimonial para garantizar el contradictorio
No hay ninguna norma que autorice tal proceder y el derecho procesal es derecho público donde el juez solo

puede hacer lo que está autorizado para hacer por el ordenamiento

d.- le permite el ingreso y le explica o lee lo sucedido en su ausencia.

No hay ninguna norma que autorice tal proceder y el derecho procesal es derecho público donde el juez solo puede hacer lo que está autorizado para hacer por el ordenamiento. En materia penal si se prevé tal cosa cuando se saca al imputado pero no es el mismo caso."

Posición del tribunal: Denegar la gestión. El derecho procesal es derecho público y se rige por el principio de legalidad. Aunque suele ser frecuente la invención de procedimientos por parte de algunos funcionarios, debe estarse a lo regulado en la ley. Justamente porque no hay norma alguna que autorice al juez a proceder de la forma en que indica el postulante (y si hay norma que indique si el imputado no llega se hace en su ausencia, que es lo más similar al caso) no podría hacerse así desde que ello pondría en una situación superior a la parte omisa o incumpliente respecto a la puntual desde que a una le explicaría un letrado lo acaecido, lo que ya implica un cierto tamizaje de lo importante de la prueba, que no tendría la otra.

K.- El postulante indica que la pregunta 66 él marcó la opción correcta c pero se le redujo el puntaje. Se adjunta la pregunta y la explicación que, de cada ítem, diera el tribunal evaluador a los postulantes al entregar la prueba:

"**66.-** Un arreglo conciliatorio en materia de tránsito, podrá hacerse por:

a.- escrito fundado

Así lo dispone la Ley RAC, art. 12 pero no es suficiente

b.- manifestación ante el/la juez/a

Así lo prevé el art. 36 CPP pero no es suficiente

c.- las dos anteriores

Opción correcta: conforme a lo dicho antes

d.- ninguna de ellas pues solo pueden conciliarse los daños al vehículo pero no la infracción a la ley de orden público.

La ley RAC y el CPP no establecen ninguna limitación para conciliar la materia de tránsito."

Posición del tribunal: Denegar la gestión. Se le dio la mitad del puntaje pues si bien marcó la opción correcta

agregó: "siempre y cuando estemos ante un hecho que no haya causado lesiones a terceros ni a la infraestructura vial", es decir, condicionó la respuesta y la condición no es correcta. Aunque hayan lesiones a terceros (por culpa y de menos de 5 días) o daños a la infraestructura vial la conciliación siempre procedería siempre que estén apersonados todos los interesados que era el presupuesto de que se partía. Se analizaba la procedencia de la conciliación (título del grupo de preguntas) y la tendencia de muchos jueces de tránsito, aquí revelada, a aceptar la conciliación solo por daños materiales y no por la infracción a la ley de tránsito, etc. Si es procedente la conciliación aún en delito de lesiones culposas ¿por qué no de haber lesiones a terceros si todos están apersonados?

L.- El postulante indica que la pregunta 71(en que él marcó la opción c) debió indicarse "en principio" por lo que está mal formulada. Se adjunta la pregunta y la explicación que, de cada ítem, diera el tribunal evaluador a los postulantes al entregar la prueba:

"71.- El plazo con que cuenta un juez/a de tránsito para dictar una sentencia después de concluido el juicio es de:

a.- cuarenta y ocho horas

No es acorde con el art. 173 actual de la Ley de Tránsito

b.- veinticuatro horas

Opción correcta: es acorde con el art. 173 de la Ley de Tránsito

c.- tres días

No es acorde con el art. 173 de la Ley de Tránsito

d.- cinco días.

No es acorde con el art. 173 de la Ley de Tránsito."

Posición del tribunal: Denegar la gestión. Se habla de concluido el juicio no que el juez decida recibir prueba para mejor resolver. Los tres días marcados como respuesta por el postulante son incorrectos y se trata de plazos de común manejo que deben conocerse.

M.- El postulante indica que en la pregunta 79 la plantilla de revisión alude a que la opción correcta es la d, que él marcó y se le calificó mal. Se adjunta la pregunta y la explicación que, de cada ítem, diera el tribunal evaluador a los postulantes al entregar la prueba:

"79.- En materia contravencional, cuando las partes llegan a una conciliación y el/la juez/a homologa los acuerdos:

a.- inmediatamente se extingue la acción penal
No es acorde con el art. 403 del CPP; impediría verificar si hay incumplimiento ulterior y se daría cosa juzgada material

b.- la acción penal se extingue hasta que se cumpla todo lo pactado
No es acorde con el art. 403 del CPP; el plazo podría ser excesivo

c.- la acción penal se extingue hasta que transcurra un año después de los acuerdos y éstos no hayan sido incumplidos
No es acorde con el art. 403 del CPP; el año es para la conciliación delictual (Art. 36 CPP)

d.- la acción penal se extingue a los treinta días de adoptados los acuerdos si no hay noticias que éstos hayan sido incumplidos.
Opción correcta: es acorde con el art. 403 del CPP"

Posición del tribunal: Acoger la gestión. Efectivamente consta marcada esa opción y calificada como errónea. Por ende, debe aumentarse el puntaje de 69 puntos (según lo indicado atrás) a 70 puntos lo que no incide en la prueba oral a la que ya tenía derecho. Se readecuará el porcentaje.

N.- El postulante indica que la pregunta 80 (en que él marcó la opción a) siempre debe convocarse a audiencia de conciliación y que al celebrarla es que debe valorarse el tema del equilibrio de poder. Se adjunta la pregunta y la explicación que, de cada ítem, diera el tribunal evaluador a los postulantes al entregar la prueba:

"80.- En materia contravencional la conciliación es posible:

a.- siempre
No es acorde con el art. 36 del CPP y de la ley RAC

b.- nunca
No es acorde con el art. 36 del CPP y de la ley RAC

c.- siempre que no haya conciliación previa
No es acorde con el art. 36 del CPP y de la ley RAC

d.- siempre que las partes estén en equilibrio de poder.
Opción correcta: es acorde con el art. 36 del CPP; el equilibrio de poder es un requisito de conciliabilidad en todas las materias."

Posición del tribunal: Denegar la gestión. El planteamiento de la pregunta no alude a la convocatoria a al audiencia sino a la procedencia de la conciliación. En todo caso el artículo que regula el tema en materia contravencional debe verse sistemáticamente interpretado con el 36 y la ley especial que rige la materia.

Ñ.- El postulante indica que la pregunta 90 admite tanto el ítem a como el d que él marcó pues la circular N° 51-07 señala dentro del perfil del juez tramitador que este debe velar "...por el cumplimiento de las normas disciplinarias establecidas". Se adjunta la pregunta y la explicación que, de cada ítem, diera el tribunal evaluador a los postulantes al entregar la prueba:

"90.- Como juez/a tramitador/a tiene conocimiento de que un auxiliar judicial a su cargo comete una falta disciplinaria o se encuentra atrasado en su trabajo por negligencia, por lo que ud.:

a.- realiza un informe y lo pone en conocimiento del/la juez/a coordinador a fin de que analice la procedencia de aplicar el régimen disciplinario

Opción correcta: art. 185 LOPJ: el jefe de oficina es el juez coordinador

b.- realiza un informe y lo pone en conocimiento del colegio de jueces a fin de que analice la procedencia de aplicar el régimen disciplinario

No es competencia del colegio de jueces aplicar el regimen disciplinario: art. 185 LOPJ pues el jefe de oficina es el juez coordinador

c.- realiza un informe y lo pone en conocimiento de la Inspección judicial a fin de que analice la procedencia de aplicar el régimen disciplinario

No es competencia de la Inspección aplicar el regimen disciplinario al personal subalterno: art. 185 LOPJ. Compete al juez coordinador como jefe de oficina.

d.- procede usted como juez/a tramitador/a a cargo del personal auxiliar a aplicar el régimen disciplinario.

No es competencia del juez tramitador aplicar el regimen disciplinario: art. 185 y 126 LOPJ: compete al jefe de oficina que es el juez coordinador."

Posición del tribunal: Denegar la gestión. Una cosa es velar porque se cumplan las normas de disciplina (vestimenta, horario, etc.) y otra aplicar el régimen

disciplinario (imponer castigos). Por lo demás el postulante, una vez más, desconoce la jerarquía de las fuentes del derecho y debne comprender que aunque hubiera una circular de Corte Plena que indique lo que él quiera, si la ley dispone otra cosa debe aplicarse la ley (ver al respecto lo que se decidía en torno a la notificación por fax en sede penal, por ejemplo y el reglamento que existía en contraposición a normas expresas del CPP).

O.- El postulante indica que la pregunta 94 (en que él marcó la opción b) está mal calificada porque para no violar más los derechos fundamentales él puede proceder de ese modo aplicando directamente la Constitución Política. Se adjunta la pregunta y la explicación que, de cada ítem, diera el tribunal evaluador a los postulantes al entregar la prueba:

"94.- Ud. es nombrado/a como juez/a tramitador/a en un tribunal de juicio. A la orden de dicho tribunal ponen a una persona detenida cuya prisión se vence el día 31 de marzo de 2009. El 05 de abril de 2009 ud. revisa el expediente y observa que la prisión está vencida, que nadie solicitó prórroga de la detención y que ningún juez/a ha resuelto nada sobre el particular. En tal caso ud. deberá:

a.- firmar la orden de libertad del detenido

No es competencia del juez tramitador firmar tener a la orden, libertades, etc. sino que ello compete a los jueces decisores

b.- dictar una resolución haciendo ver dicha situación y ordenando la libertad

No es competencia del juez tramitador resolver cuestiones de fondo

c.- llamar al Ministerio Público para que presente la solicitud de prórroga

No es competencia del juez tramitador efectuar llamadas y de hacerlo violaría el principio de objetividad e imparcialidad

d.- ninguna de las anteriores.

Opción correcta: debe informar la situación al juez decisor para que éste proceda como estime pertinente."

Posición del tribunal: Denegar la gestión. El respeto de la Constitución y las leyes debe hacerse dentro del marco competencial de cada funcionario porque lo que quede fuera de él es nulo (168 LOPJ). Nuevamente el ponente se aparta del principio de legalidad pues nada lo autoriza a proceder de ese modo lo que significa una grave interferencia en las competencias (piénsese, por ejemplo, que ordenara la

libertad y resulta que si se pidió la prórroga y se resolvió pero de modo oral, sin dejarse constancia en el expediente sino solo en DVD). Por lo demás, desconoce las funciones del juez tramitador que nunca -como juez tramitador de tribunal de juicio o de casación- puede ordenar libertades, tener a la orden, etc. Su afán de proteger los derechos fundamentales debe canalizarlo buscando al juez competente inmediatamente y si no estuviera informando de inmediato la situación al juez coordinador pero por si mismo no puede tomar dichas disposiciones. Su función es de trámite no resolviendo el fondo de gestiones.

P.- El postulante indica que en la pregunta 98 indicó que no procedía ningún ítem pues no estaba dentro de las funciones de la Sala mencionadas en el artículo 56 LOPJ. Se adjunta la pregunta y la explicación que, de cada ítem, diera el tribunal evaluador a los postulantes al entregar la prueba:

"98.- La Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia es competente para conocer:

a.- de la materia penal en delitos contra el honor por la prensa aunque sean sancionados con pena de multa
Opción correcta: art. 56 LOPJ (reformada por ley de apertura de casación). Aunque normalmente la Sala conoce de penas previstas superiores a cinco años, salvo narcotráfico, penal juvenil y sexuales, en este caso es excepción y el tribunal debe integrarse colegiadamente con independencia de la pena.

b.- de la materia contencioso-administrativa y civil de hacienda
No es acorde al art. 56-54 LOPJ; no conoce ninguna de esas materias que son de la Sala I

c.- de los recursos de hábeas corpus
No es acorde al art. 56-57 LOPJ; no conoce esa materia que es de la Sala Constitucional

d.- de los procesos sucesorios, quiebras y administraciones por intervención judicial.
No es acorde al art. 56-55 LOPJ; no conoce ninguna de esas materias que son de la Sala II."

Posición del tribunal: Denegar la gestión. El derecho no es un conjunto amorfo de normas sino que éstas deben interpretarse sistemáticamente. El artículo 56 le atribuye a la Sala todos los asuntos de naturaleza penal que la ley señale (inciso 3) y en donde no sea competencia del Tribunal

de Casación. Ello debe concordarse con el artículo 96 inc. 3 LOPJ en que señala que los delitos por la prensa se resuelven colegiadamente y el 93 LOPJ que señala que los asuntos dictados sólo por un juez (o sexuales o narcotráfico) son los que conoce el Tribunal de Casación. En la justificación del conocimiento aludió a materia penal "siempre y cuando la pena fuera superior a tres años", lo que no es cierto pues la pena es mayor a cinco años y, a pesar de eso, hay excepciones como la indicada."

-0-

Por su parte el Reglamento de Carrera Judicial, sobre este tema establece:

Artículo 33: El resultado de esas pruebas es inapelable; pero el Consejo de Judicatura podrá ordenar su repetición en el caso de comprobarse la violación de algunos de los derechos que, en relación con esas pruebas, resulten para el interesado de la ley o de este Reglamento. También podrá el Consejo, en esa misma eventualidad, acordar la invalidez y la repetición de trámites o de exámenes llevados a cabo en la etapa previa."

-0-

De conformidad con lo estipulado en el artículo 33 del Reglamento de Carrera Judicial que establece que el resultado de las pruebas es inapelable y con vista en el informe del Tribunal Examinador para el cargo de juez 1 Penal, este Consejo no aprecia violación alguna a los derechos del señor y la señora Jorge Andrés y Rebeca Ferrero Villa, como para ordenar la invalidez y la repetición de la prueba. Es por ello que lo procedente es denegar el recurso de apelación por ellos interpuesto.

SE ACORDÓ: Denegar el recurso de apelación al examen de Juez 1 en materia penal, dentro del Concurso No. CJ-18-2008, presentado por el señor Jorge Andrés y por la señora Rebeca Ferrero Villa."

-0-

Mediante correo electrónico de 29 de abril, el señor Ferrero Villa expresó:

“Acuso recibido el día de ayer en horas de la tarde del oficio SACJ-1500-09 donde se resuelve el Recurso de Apelación interpuesto por el suscrito y otra, sin embargo, como ustedes podrá valorar, únicamente se resolvió referente al Recurso de Apelación, sin embargo, el Consejo de la Judicatura omite pronunciarse en cuanto a la solicitud de INHIBITORIA.

A mayor abundamiento, en fechas 23 y 24 de abril el suscrito presenté sendos oficios a fin de que se suspendiera la prueba oral programada para el día de hoy, sin embargo, lo que se me está comunicando es simplemente el resultado del Recurso de Apelación y no se entró analizar la solicitud de Inhibitoria, tampoco los oficios presentados por el suscrito con fechas 23 y 24 de abril donde reitero la solicitud de Inhibitoria, por el cual *-entiendo- que dichas solicitudes se encuentran aún en trámite*, motivo por el cual al no tener un comunicado oficial por parte de la administración resolviendo expresamente sobre la solicitud de INHIBITORIA, no me presentaré a realizar la prueba oral, esto en razón que sobre ese extremo aún se encuentra para resolver por parte del Consejo de la Judicatura y/o Unidad Interdisciplinaria

Esperando que en los próximos días me sea comunicado el resultado de dichas solicitudes, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 27 y 30 de la Constitución Política...”

-0-

En oficio recibido el 4 de mayo en curso, el señor Ferrero Villa manifestó lo que literalmente se indica:

“Se interpone en tiempo y forma Recurso de Revocatoria en contra del Acuerdo tomado por el Consejo de la Judicatura en la sesión No. CJ-16-2009 celebrada el 21 de abril de 2009, artículo VI

Subsidiariamente

Interpongo Recurso de Apelación ante el Consejo Superior del Poder Judicial

“Quien suscribe en autos conocido y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 58 de la Ley General de la

Administración Pública, interpongo en tiempo y forma Recurso de Revocatoria en contra de lo resuelto por éste Consejo mediante acuerdo tomado en sesión CJ-16-2009 celebrado el 21 de abril del dos mil nueve (artículo VI) y comunicado al suscrito mediante oficio SACJ-1500-09; subsidiariamente interpongo Recurso de Apelación para que el mismo sea conocido en alzada por el Consejo Superior del Poder Judicial.

Motivo primero: Cero Fundamentación del Acto Administrativo.

El artículo 136 de la Ley General de la Administración Pública señala en forma clara y expresa que el acto administrativo será motivado con mención, sucinta al menos, de sus fundamentos:

- a) *Los actos que impongan obligaciones o que limiten, supriman o denieguen derechos subjetivos.*
- b) *Los que resuelvan recursos;*
(...)

Sin embargo, el suscrito se encuentra con un acto dictado el cual omite por completo fundamentar el porqué no me asistía razón en las alegaciones señaladas..., únicamente se limitan a referirse a lo preceptuado por un artículo del Reglamento de Carrera Judicial.

Por lo anterior, y en razón que el suscrito y otra interpusimos Recurso de Apelación y Solicitud de Inhibitoria debidamente fundamentados, **SOLICITO QUE LOS SEÑORES JURISTAS QUE INTEGRAN EL SUPRACITADO CONSEJO NOS REBATAN CON FUNDAMENTOS JURÍDICOS EL PORQUÉ LOS RECURRENTES NO TENÍAMOS LA RAZÓN.**

Pedro Enrique Haba en su publicación titulada “La Cabeza del Juez”, realiza un análisis profundo sobre ¿Qué es una fundamentación Jurídica?. Al efecto señala, entre otras cosas que:

“(…)

Fundamentar significa, en general, que ante una tesis equis: una idea, algo que se propone, determinada afirmación, esto que se sostiene se apoya en cierto por qué. Tal “por qué” constituye justamente el fundamento para creer en aquello, para sostener eso que sostengo. Fundamentar es invocar razones en apoyo de una afirmación.

Fundamentar es exponer una serie de razones que justifican, hacen plausible cierta conclusión. ...

¿Cuándo es que, en cambio, se plantea la necesidad de ofrecer una fundamentación? Se siente la necesidad de fundamentar cuando lo que afirmamos no es visto como obvio, cuando una afirmación no se sostiene por sí misma, cuando lo sostenido no es algo que sea evidente sin más. Esto es, cuando no basta con que digamos aquello, pues lo ahí afirmado no resulta aceptable por sí solo.”

Motivo segundo: Violación evidente y manifiesta a lo preceptuado en los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, Constitución Política.

El artículo 16 de la Ley General de la Administración Pública, dispone que:

“En ningún caso podrán dictarse actos contrarios a reglas unívocas de la ciencia o de la técnica, o a principios elementales de justicia, lógica o conveniencia.”
(...)

Considero inadecuado que el suscrito tenga que recordar que independientemente de la **normativa reglamentaria** aplicable al caso en cuestión (Reglamento de Carrera Judicial), los Señores Integrantes del Consejo de la Judicatura hacen entender -tácitamente- (por como resuelven) que lo que se dispone en ese Reglamento priva por sobre lo dispuesto en la Constitución Política y lo preceptuado en un sin fin de Tratados Internacionales y/o Convenios Internacionales de Derechos Humanos....Sinceramente me extraña dicha actuación tácita por parte de los Integrantes del Consejo de la Judicatura, por ende, por considerar que el artículo 33 del Reglamento de Carrera Judicial es **INCONSTITUCIONAL**, de antemano lo manifiesto y en los próximos días interpondré formal Acción de Inconstitucionalidad en contra de dicho artículo porque el mismo me está cercenando lo señalado tanto por nuestra Carta Magna en cuanto al Derecho de Audiencia y Defensa como lo dispuesto en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la cual prevé y tutela que en casos que se afecten derechos subjetivos, los afectados tendrán derecho de apelar lo resuelto.

Por ende, recurriré a la Sala Constitucional, a la Jurisdicción Ordinaria (Contencioso Administrativo) y/o a la

Comisión Interamericana de Derechos Humanos a fin de que mis derechos no se irrespeten.

Motivo tercero: Acuerdo del Consejo de la Judicatura No. CJ-16-2009 celebrado el 21 de abril 2009, artículo VI, omitió referirse a la Inhibitoria presentada en tiempo y forma y al Complemento que se presentó posteriormente.

En vista de lo anterior, interpongo Revocatoria a fin de que se resuelva sobre ese extremo y se me proceda a reprogramar la fecha de la prueba oral.

Subsidiariamente, pido que se remitan las presentes diligencias ante el Consejo Superior para que conozca en Alzada todas las alegaciones hechas tanto por la Licda. Ferrero como por el suscrito.

-0-

En cuanto al motivo Primero señalado por los petentes, es criterio de este Consejo que la resolución si fue fundamentada, pues lo resuelto por el Consejo se basó en lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de Carrera Judicial, según el cual los exámenes que se realizan en la judicatura no tienen apelación y solo es posible anularlos cuando se violenten derechos fundamentales de los participantes, que en el caso concreto en la etapa en que se encuentra el proceso no se observa que se haya cometido ningún vicio de ese tipo. Por esa razón, debe entenderse que no es posible nombrar a ningún otro experto para que valore lo que estaba haciendo el Tribunal Evaluador y tampoco es procedente repetir la prueba que ya habían hecho porque eso implicaría una superposición de este órgano en una competencia que es propia del Tribunal Examinador al que deben someterse los aspirantes del respectivo concurso en la práctica de la prueba específica, lo cual en el fondo no es otra cosa que admitir un recurso de apelación ante este Consejo.

En relación con el motivo segundo que se señala, este órgano no ha incurrido en ninguna violación evidente y manifiesta de ningún instrumento internacional de Derechos Humanos, pues el acto que dictó, está apegado a la normativa que regula la materia.

Referente al motivo tercero, relacionado con la inhibitoria de los miembros del Tribunal Examinador, de acuerdo con la Ley General de Administración Pública (artículo 229) se aplican los motivos que al respecto señala el Código Procesal Civil en el artículo 49 (el artículo 229 citado remite a la Ley Orgánica del Poder Judicial pero esta normativa fue modificada y lo correspondiente a esta materia pasó a ser regulada en el Código Procesal Civil). Las reglas sobre la forma de proceder en estos casos están señaladas en dicha Ley en los numerales 230 y siguientes. Según esa normativa este Consejo no tiene competencia para declarar la inhibitoria de otro funcionario pues lo que prevé la Ley es que el propio funcionario se abstenga si considera que en el caso concreto se ha dado alguno de los específicos motivos previstos en la Ley y si no se procediere de ese modo la parte interesada tendrá la posibilidad de replantear la respectiva recusación en los términos que están previstos en esa normativa.

En cuanto a la solicitud de reprogramación de la fecha de la prueba oral, en vista de que el tema de la inhibitoria no se había resuelto, procede reprogramarla, con el fin de que los petentes puedan efectuar dicha prueba, en caso de que así corresponda de conformidad con los resultados obtenidos en la prueba escrita.

Respecto a la solicitud para que se remitan las presentes diligencias ante el Consejo Superior, dicha petición no procede por cuanto según lo establecido en el artículo 35 del Reglamento de Carrera Judicial, lo que este Consejo resuelve no tiene recurso de apelación.

SE ACORDÓ: 1) Denegar la solicitud de revocatoria planteada por los señores Jorge y Rebeca Ferrero Villa y mantener lo resuelto en la sesión CJ-16-2009, artículo VI. 2) Según lo establecido en la normativa señalada, denegar la solicitud de inhibitoria del Tribunal Examinador. 3) Ordenar al Tribunal Examinador la reprogramación de la prueba oral, en caso de que así corresponda de conformidad con los resultados obtenidos en la prueba escrita. 4) De conformidad con lo establecido en el artículo 35 del Reglamento de Carrera Judicial, denegar la solicitud para que se remitan las diligencias al Consejo Superior.

ARTÍCULO IX

A solicitud del Tribunal Examinador para el cargo de juez 4 penal, se somete a consideración del Consejo, las modificaciones al temario correspondiente a la categoría de juez 4 en esa materia, las cuales fueron elaboradas por la Dra. Doris Arias Madrigal:

“PROCEDIMIENTOS ESPECIALES

PROCEDIMIENTO PARA LOS DELITOS EN FLAGRANCIA

- a. Procedencia
- b. Trámite inicial
- c. Actuación del Ministerio Público
- d. Nombramiento de la defensa técnica
- e. Solicitud de audiencia ante el juez de juicio
- f. Constitución del tribunal de juicio y competencia
- g. Realización de la audiencia por el tribunal
- h. Realización del juicio
- i. Dictado de la prisión preventiva
- j. Recursos
- k. Acción civil y querrela
- l. Duración del proceso

Ley N° 8720, Protección a víctimas, testigos y demás sujetos intervinientes en el proceso penal.

Principales lineamientos en materia de flagrancia, Corte Plena 27 de abril de 2009.

Jurisprudencia sobre flagrancia de Sala IV, Sala III, Tribunal de Casación Penal.

GÉNERO Y DERECHO PENAL

1. Conceptos básicos de género
 - a. sexo-género
 - b. igualdad de género
 - c. equidad de género
 - d. perspectiva de género incluyente
2. Concepto de violencia contra la mujer

3. Concepto de violencia doméstica

a. Tipos de violencia

Psicológica

Sexual

Patrimonial

Física

b. Ciclo de la Violencia Doméstica

4. Políticas Institucionales en materia de Género

a. Política de Género del Poder Judicial

b. Políticas de atención a víctimas de violencia contra la mujer y violencia doméstica.

5. Instrumentos Internacionales

a. Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW).

b. Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer "Convención de Belém do Pará"

c. Declaración y plataforma de Acción de Beijing

d. Las 100 reglas de Brasilia

6. Ley de Penalización de la Violencia Doméstica

a. Ámbito de aplicación

b. Fuentes de interpretación

c. Obligaciones de las personas en la función pública

d. Circunstancias agravantes del delito

e. Clases de penas

7. Delitos de la Ley de Penalización de la Violencia Doméstica

a. Femicidio

b. Restricción a la libertad de tránsito

c. Restricción a la autodeterminación

d. Violación contra la mujer

e. Conductas sexuales abusivas

f. Explotación sexual de una mujer

g. Formas agravadas de violencia sexual

h. Sustracción patrimonial

i. Daño patrimonial

j. Limitación al ejercicio del derecho de propiedad

- k. Fraude de simulación sobre bienes susceptibles de ser gananciales
 - l. Distracción de utilidades de las actividades económicas familiares
 - m. Explotación económica de la mujer
 - n. Incumplimiento de deberes/circunstancias agravantes
 - o. Incumplimiento de una medida de protección
8. Procedencia de la prisión preventiva
9. Temas de Derecho Penal sustantivo que relacionan DP y Género en la jurisprudencia nacional
10. Delincuencia sexual
11. Temas de Derecho Procesal Penal
- a. Síndrome de desesperanza aprendida
 - b. La retractación de la víctima y el síndrome de acomodación
 - d. Valoración del testimonio de las víctimas de violencia sexual

LEYES (ADICIONALES A LAS EXISTENTES)

Ley N° 8589, Penalización de la violencia contra las mujeres.

Ley N° 8720, Protección a víctimas, testigos y demás sujetos intervinientes en el proceso penal.

JURISPRUDENCIA

Sala III, Tribunal de Casación Penal con perspectiva de género

Sala IV sobre Género

BIBLIOGRAFÍA

ARIAS MADRIGAL, Doris María:

- «El trastorno mental transitorio y sus consecuencias en la imputabilidad, con especial referencia al trastorno de estrés post-traumático y la violencia doméstica», Revista Latinoamericana de Derecho médico y medicina legal, Vol.7 (2), San José, 2003, pp. 141-156.
- «Tutela judicial efectiva: El reconocimiento del INAMU, como víctima en el proceso penal», El foro, revista del Colegio de Abogados, Año 2, n.º 4, San José, 2003, pp. 32-33.

BOVINO, Alberto:

- Delitos Sexuales y feminismo legal: [algunas] mujeres al borde de un ataque de nervios, San José, Revista de la Asociación de Ciencias Penales de Costa Rica, número 14, en:

<http://www.cienciaspenales.org/tematico.htm>.

ERTÜRK, Yakin:

- «Integración de los derechos humanos de la mujer y perspectiva de género: la violencia contra la mujer. Hacia una aplicación efectiva de las normas internacionales para poner fin a la violencia contra la mujer Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias», NACIONES UNIDAS, E/CN.4/2004/66, 26 de diciembre de 2003.

FACIO MONTEJO, Alda:

- «Cuando el Género suena cambios trae: una metodología para el análisis de género el fenómeno legal», ILANUD, San José, 1996.

FERNÁNDEZ VARGAS, Xinia:

- Conceptos de género. Publicación de la Secretaría de Género del Poder Judicial, San José, 2007.

LARRAURRI, Elena:

- La mujer ante en Derecho Penal, en Ciencias Penales, San José, Revista de la Asociación de Ciencias Penales de Costa Rica, 1996. Año 8, número 11, pp. 8 a 19.
- Larrauri, Elena. ¿Por qué retiran las mujeres maltratadas las denuncias?, en Revista de Derecho Penal y Criminología, 2ª Época, n.12, 2003 pp. 271-307.

SÁNCHEZ ROMERO, Cecilia.

- La violación dentro del matrimonio. Precedente jurisprudencial en Ciencias Penales, San José, Revista de la Asociación de Ciencias Penales de Costa Rica, setiembre de 1995, año 7, número 10. pp. 48 a 50.

ULLOA RAMÍREZ, Helena:

- «Casación penal y perspectiva de género: repaso de algunos precedentes jurisprudenciales de la Sala Tercera» en: AA.VV.: Derecho Procesal Costarricense, tomo I, Asociación de Ciencias Penales de Costa Rica, 2007, pp. 625-672.

VILLANUEVA MONGE, Zarela:

- “Conceptos” en: Ponencia "Acceso de Justicia a las Mujeres", VII Cumbre Iberoamericana de Presidentes de Cortes y Tribunales Supremos de Justicia. Cancún, México. 2002, en: <http://www.poder-judicial.go.cr/secretariadegenero/conceptos>

VILLANUEVA MONGE, Zarela/BOGANTES RODRIGUEZ, Alexandra:

- *Principio de igualdad y jurisprudencia constitucional, Escuela Judicial de Costa Rica, San José, 1997..”*

SE ACORDÓ: 1) Aprobar las modificaciones de temario propuestas por el Tribunal Examinador para el cargo de juez 4 Penal. **Acuerdo firme.**

ARTÍCULO X

El señor Farith B Valverde, en correo electrónico de 4 de mayo en curso, manifestó:

“Conforme lo establecido en el Artículo 29 del Reglamento Interno del Sistema de Carrera Judicial, dentro del plazo de ley me presento formalmente a presentar recursos de revocatoria con apelación en subsidio contra el acto administrativo de recalificación de experiencia para los puestos de Juez 3 de Familia y Penal Juvenil y Juez 1 Genérico en cuando a no tomar en cuenta los certificados por mi persona presentados relativos a Técnico en Administración de Empresas y II Jornada de Equidad de Genero hacia La Democracia Paritaria comunicado mediante oficio 1420-09 con base en los siguientes fundamentos:

En dicho oficio se indica que no se reconoce el segundo por no ser atinente a la disciplina del derecho, y se archivará en mi expediente. Lo cual había previamente pasado con el primer título presentado.

Asimismo, aclara que la recalificación fue efectuada de conformidad con los parámetros establecidos en el Sistema de Evaluación para la Carrera Judicial, aprobado por el Consejo de la Judicatura en sesión CJ-03-97, Artículo III del 18 de febrero de 1997 y en sesión CJ-20-99, Artículo XIII del 15 de junio de 1999.

Motivos de inconformidad:

Revisados los acuerdos del Consejo de Judicatura que se indican en dicho oficio, los mismos hacen referencia directa a la creación del sistema de calificación de la carrera judicial el cual posteriormente fue modificado en el acuerdo CJ-20-99 para modernizarlo, desglosarlo y fijar los porcentajes según el perfil de cada profesional.

En ese sentido, ninguno de los acuerdos que se indican en el oficio vedan la posibilidad para que el aspirante pueda solicitar la convalidación y por ende le sean tomados en cuenta distintos cursos que aunque no sean de la materia de derecho son de aplicación directa para la carrera judicial, los cuales contribuyen no solo a la formación profesional sino que complementan la debida manera en que los jueces deben de cumplir con su función, no solo en lo estrictamente relacionado con la aplicación de las leyes en el caso concreto sino además en su función administradora para con el Juzgado donde se encuentra asignado como con el personal a su cargo.

Más aún, efectuada una búsqueda en este sentido, no he logrado encontrar mayor respaldo que fundamente el rechazo puro y simple de distintos cursos por no ser los mismos dirigidos a la carrera de derecho. Bajo esta premisa, si bien es cierto, posiblemente muchos cursos por lo propio de su naturaleza no resultarían admisibles para el sistema de calificación de la carrera judicial, también es cierto que muchos otros están directamente relacionados con la misma. A manera de ejemplo se puede determinar que un curso de ingeniería no tendría aplicación practica para asuntos relacionados propiamente para la judicatura o bien para la aplicación de los jueces, pero bien puede un juez aplicar en su vida profesional en el Poder Judicial otro tipo de cursos como sería un curso de buenas prácticas en actividades orales, como dirigirse al público, técnicas de oralidad, o por que no, servicio al cliente, asuntos que si bien no están relacionados con el derecho, complementan la tarea del juez en sus quehaceres diarios.

Siguiendo con esta línea de pensamiento, es conocido que hasta hace poco las Universidades se han ido actualizando en imponer en los programas de carrera otras materias con el fin de formar un mejor profesional, en ese sentido vemos como materias como el

inglés se ha incluido entre otros. En ese sentido, dicha modernización surge de la motivación y presión que ejerce la sociedad para mejorar, prosperar y reinventarse, pues las nuevas tendencias así lo exigen, siendo que resulta evidente que si bien un abogado puede egresarse como tal, nada le garantiza a este o bien más directamente a la Corte que pueda desenvolverse en las diferentes áreas como en una audiencia, o bien que tenga el tacto adecuado para atender al usuario, que tenga la preparación en administración necesaria para poder lidiar con planes de trabajo, valoraciones de riesgo, informes, y hasta manejo de personal. O bien por otro lado, pueda aplicar con conocimiento de lo que hace, los programas de equidad de género que el Poder Judicial exige como se puede ver en sendos acuerdos del Consejo Superior así como de la Secretaría de Género.

En igual forma, si bien actualmente por política del Consejo de la Judicatura no se han venido aprobando cursos no relacionados con derecho, esto no impide que dicho Consejo en virtud de la modernización que se ha vivido no pueda ni deba re verificar estos asuntos en pro del buen servicio. Claro está, años atrás, incluso hace diez años atrás no se hablaba nada acerca de Género y sus necesidades en la sociedad así como en la Institución, asunto que con el tiempo fue modificándose para arribar a lo que actualmente tenemos y se ha aplicado, modernización que ha sido necesaria para no quedarse atrás y seguir por el buen camino, en idéntico sentido los asuntos administrativos, hace años atrás sin ningún tipo de preparación los Jueces en compañía de los secretarios ahora asistentes judiciales, debían de implementar y administrar los Despachos, asuntos de proveeduría, costos, personal, atención al público, régimen disciplinario, etc, asuntos que a pesar del nacimiento de los Administradores de Circuito no ha cesado, pues tanto los Coordinadores de Juzgado, Jueces Tramitadores como Jueces unipersonales deben de seguir cumpliendo con la mayoría de estos recargos, siendo que nace entonces la pregunta: Si existe las facilidades para que los jueces se preparen para cumplir mejor su trabajo, por que motivo no valorarlo?. Se podrá decir que no es de aplicación estricta del derecho y de lo que debe de conocer el Juez, pero a la luz de todo lo dicho, no es acaso necesario que los jueces estén preparados en estos asuntos, no forma la carrera judicial un todo de cada uno de estos requisitos, o bien podría el aplicante decir y limitar que ha sido solamente nombrado para ser juez, hacer audiencias y dictar sentencias sin inmiscuirse en asuntos administrativos o de género propios del giro del Poder Judicial?.

Por otro lado, si bien es cierto, el departamento de personal premia mediante el pago de componentes salariales dichas capacitaciones a los profesionales, también es cierto que dichas preparaciones forman parte de la carrera profesional, por cuanto las exigencias de una sociedad en constante modernización así lo

ameritan. El acto compensatorio económico no supera ni redime el hecho de que profesionalmente se le reconozcan los esfuerzos efectuados con el fin de brindar un mejor servicio. En ese sentido no es suficiente la compensación económica que se haga de esos asuntos, pues para muchos de nosotros resulta necesario y más merecedor el reconocimiento en el puntaje de calificación de los mismos.

Seguidamente y para mayor abundamiento indicaré con aspectos fácticos los motivos por los cuales dichos cursos deben de ser convalidados como en derecho corresponden:

Cursos de Equidad de Género

El Poder Judicial en el documento “Declaración de la Política de Equidad de Género, “Equidad de género: una política, un compromiso, una práctica”[1], dispuso la evidente necesidad de adoptar distintas medidas en la institución integrando esta política a la misión, la visión y los objetivos así como en los procesos de planificación estratégica y en planes anuales operativos.

Como parte de esto , el Poder Judicial se ha comprometido en el desarrollo de todas las medidas de carácter administrativo, normativo, procedimental y operativo que sean necesarias con el fin de garantizar la integración y aplicación de esta política en los diferentes ámbitos, procurando los recursos humanos, financieros y técnicos necesarios, así como la creación de órganos, métodos y procedimientos adecuados para implementar esta política e incorporar criterios de descentralización haciéndola efectiva en todos los circuitos judiciales del país, de tal suerte que se debe de incluir e implementar las acciones afirmativas que requiera el plan de acción con el fin de eliminar las desigualdades existentes entre los y las servidoras judiciales

Bajo esta temática, la Institución se comprometió en el Ámbito Jurisdiccional, sea de aplicación vinculante para los jueces a:

En el conocimiento de los casos, jueces y juezas procurarán promover y proteger del disfrute pleno y amplio de los derechos humanos en condiciones de equidad y sin ningún tipo de discriminación en cuanto a etnia, sexo, género, religión, orientación sexual, opiniones políticas o de otra índole, nacionalidad, condición socioeconómica u otra condición.

En su labor de interpretación de los aspectos jurídicos, jueces y juezas, ya sea de manera amplia o restrictiva y de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico nacional e internacional y en los principios generales del derecho, deberán

tomar en consideración la desigual condición entre las personas para eliminar todo sesgo de género que produzca un efecto o resultado discriminatorio en todas las esferas o materias jurídicas.

Jueces y juezas deberán aplicar las Convenciones ratificadas en todos los casos. Por ejemplo, cuando medie una situación de violencia contra las mujeres, incorporarán en sus resoluciones los principios y disposiciones de la Convención interamericana para la prevención, erradicación y sanción de la violencia contra la mujer, Convención de Belém do Pará.

En su labor de análisis y valoración jurídica, los jueces y juezas se abstendrán de hacer valoraciones basadas en consideraciones de tipo cultural o ideológico, que establezcan distinciones o jerarquizaciones de género, que produzcan efectos o resultados discriminatorios y subordinantes.

Para garantizar el precepto constitucional de justicia pronta y cumplida, las juezas y jueces deberán considerar prioritarios los casos en los cuales se expresa la desigualdad entre géneros, tales como situaciones de violencia intrafamiliar, de género, pensiones alimentarias, hostigamiento sexual, paternidad responsable y otras.

En la fase de ejecución de las sentencias, velarán porque en la aplicación de las resoluciones no se produzcan efectos adversos basados en distinciones de género que menoscaben el disfrute de los derechos o acciones logradas en el fallo.

Todas las sentencias y otras resoluciones emitidas procurarán contener un lenguaje género inclusivo

Igualmente, se determinó que en aspectos de capacitación planes de capacitación permanente en género para todo el personal, en todos los ámbitos y niveles del Poder Judicial. En ese sentido quedó plasmado en el documento la vinculación directa por parte de la institución a estas perspectivas y el apoyo para su implementación.

Desde el punto de vista de administración de justicia, las políticas de género, cooperan en la resolución de asuntos propios del conocimiento de los jueces como lo son la Violencia doméstica, Pensiones Alimentarias, Asuntos de Familia entre otros.

Por otro lado, la capacitación en asuntos de Género por parte de los administradores de justicia, coordinadores de despachos, jueces tramitadores y demás encargados de personal permite la mejor resolución de asuntos propios de conocimiento de los

despacho tales como selección de personal, políticas de acoso sexual, capacitación entre otros.

Como pueden ver señores del Consejo de la Judicatura, la capacitación continúa de los administradores en estas materias cooperan a mejorar el servicio, ya que distinguen los sectores poblacionales más amenazados determinando los mecanismos de ayuda más inmediatos y conforme las políticas institucionales.

Cursos de Administración

En el ámbito de administración de justicia, los jueces se han caracterizado por el desarrollo de labores de carácter administrativo y gerencial, pero sin tener formación académica en ese sentido en la gran mayoría de los casos, de allí surge la necesidad de que los mismos como parte de su profesionalización en el manejo de los despachos se preparen mediante programas y cursos que permitan el conocer y obtener destrezas que faciliten el manejo de personal, redacción de informes, cumplimiento de políticas y excelencia en la atención al usuario.

De esta manera el Poder Judicial ha puesto en práctica programas de conocimiento meramente administrativo en manos de los Jueces procurando mejorar el servicio, en esta línea a nacido asuntos como los PAOs o Planes Anuales Operativos[2] en donde conforme al manual para la formulación de los mismos, su formulación debe ser dirigido por la jefatura del despacho, ya que se debe tener pleno conocimiento de la situación para determinar la mejor manera de planificar la labor (De esta manera ha sido claramente establecido por parte del Consejo Superior).

Bajo esta premisa, se ha obligado a los Jueces en forma conjunta con el personal el elaborar planes operativos para cada despacho judicial que den respaldo a lo propuesto dentro del plan de los Consejos de Administración de Circuito, Organismo de Investigación Judicial, Ministerio Público y Defensa Pública.

Por otro lado, directamente relacionado con la administración y no la aplicación pura del derecho se ha creado el Sistema de Valoración de Riesgos Institucional. [3] Este promueve la ruptura de paradigmas administrativos, de resolver problemas y situaciones que se presentan en la labor diaria, por una cultura de prevención y planificación en la que, dado el conocimiento de la Institución, se tenga la capacidad de adelantarse a situaciones que puedan afectar la capacidad organizacional para alcanzar objetivos, de esta manera procura alcanzar con los objetivos de los PAO.

Para su aplicación el Departamento de Personal ha creado diversos cursos obligatorios para los servidores judiciales, los cuales integran las habilidades administrativas de estos para su aplicación en la mejora de cada Despacho o bien oficina administrativa. El desconocer la necesidad de preparación de los Jueces en asuntos administrativos sería el limitar las obligaciones que el Poder Judicial les impone.

De esta manera igualmente se puede tomar nota de lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Judicial y su respectivo reglamento. En dichas normas se determinan las obligaciones de los administradores de justicia en donde se otorgan potestades de administración frente a los despachos en los que se encuentran, de esta manera, los obliga a la aplicación de procedimientos administrativos disciplinarios de los servidores a su cargo, el determinar asuntos administrativos como permisos, vacaciones, suplencias, distribución de cargas de trabajo, asignación de funciones, etc. Igualmente que la determinación de los objetivos y modificaciones necesarias para brindar un mejor servicio, ello sin contar con la necesaria sapiencia para poder no solo brindar un excelente servicio al usuario interno (compañeros judiciales) como al externo al usuario final, en el cual se ha puesto empeño por parte de la institución para mejorar el servicio al público. Todo esto bajo la premisa extensiva de que en caso de no realizar estas funciones o fallar en las mismas se encuentra el Juez sujeto de revisión por parte de la Contraloría de Servicios y de Inspección Judicial.

Finalmente, conforme el principio de Igualdad ante la ley, se deben de tomar en cuenta para la sumatoria del puntaje respectivo de estos cursos, ya que en caso de no aprobarse los cursos en administración se deberían de rechazar o al menos segregar los cursos de administración recibidos por aquellos postulantes que hayan llevado maestrías en administración como la del Programa de Derecho Empresaria MADE que la misma Corte promueve[4], en la cual claramente se puede ver como los abogados deben de llevar cursos de administración que corresponden a un poco más del cincuenta por ciento de la maestría con el fin de obtenerla, que si bien es cierto el nombre del título a obtener indica la palabra derecho, lo claro del tema es que es más dirigida a la administración propiamente lo cual se puede corroborar con solo un vistazo al programa del curso.

Resumiendo;

El no aprobar y recalificar la experiencia con la inclusión de dichos cursos, desconocería la evidente necesidad por parte del Poder Judicial de ir avanzando conforme la sociedad lo demanda, admitiendo que sus jueces y demás profesionales deben de prepararse, conforme corresponda no solo para conocer y aplicar

mejor las materias de su conocimiento en derecho sino en otras áreas afines como lo son la administración, género, tecnología de la información, atención al usuario, entre otros.

La negativa al reconocimiento, violenta el derecho de igualdad, pues como se dijo, coloca en desventaja a unos profesionales de otros, respecto de los estudios que efectúan, en ese sentido puede denotarse lo dicho en relación al Programa de Derecho Empresaria MADE y el certificado presentado por mi persona el cual contiene casi las mismas materias.

Igualmente, el resolver como se hace, riñe con el principio de legalidad al disponer y discriminar la preparación académica de la persona sin que exista un respaldo estrictamente jurídico que así lo amerite.

El rechazar este tipo de cursos va contra las políticas abiertas que el Poder Judicial ha externado en estos campos, pues limita y desestimula al profesional en su formación y preparación para la aplicación de las mismas.

El no aprobar dichos cursos recaería en inconsistencia por parte del Consejo de la Judicatura por cuando mediante acuerdos del mismo Consejo se dispuso la incorporación a los temarios de examen asuntos de Género los cuales no se valoran en la carrera profesional e igualmente las obligaciones contenidas en la oferta de servicio que debe el postulante aceptar obligatoriamente van en muchos casos dirigidas a asuntos administrativos.

Petición

Solicito se reconozca:

Que las políticas de género son de aplicación obligatoria por parte de los jueces y por ende forman parte de la carrera judicial al obligar a los profesionales a prepararse en dichos aspectos.

Que los jueces como parte de su función se encuentran obligados a administrar los despachos en que se encuentran, llevando a cabo planes y prevenciones propias conforme lo requerido por la institución, debiendo de esta manera no solo el aplicar la Ley en los asuntos judiciales sino yendo más allá en la aplicación de técnicas y funciones que no son propias y más bien ajenas al derecho.

Con base a lo dicho solicito se revoque el acuerdo tomado en cuando a dichos extremos para que se me sume en los puntos de carrera profesional los cursos antes manifestados por ser los mismos de interés institucional y estrictamente relacionados con

las funciones del Juez conforme La Ley Orgánica del Poder Judicial, Políticas de Género, Planes Anuales Operativos, Ley de Control Interno.

En caso de rechazarse solicito se admita la apelación formulada.

Pruebas:

Las mencionadas y mi expediente personal.

[1] Ver Declaración de la Política de Equidad de Género, en la Secretaría de Género del Poder Judicial.

[2] Ver página web del Departamento de Personal, Manual para el PAO

[3] Ver página web, Control Interno

[4] Ver página web del Departamento de Personal, Becas”

-0-

Se informa por parte de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, que los cursos, “Técnico en Administración de Empresas” y “II Jornada de Equidad de Género hacia La Democracia Paritaria” no fueron contemplados en el informe de recalificación efectuado al señor Suárez Valverde, por cuanto según se establece en el artículo 74 de la Ley de Carrera Judicial, los cursos a reconocer deben ser atinentes al puesto y de especialización.

-0-

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley de Carrera Judicial, se deben de reconocer para efectos de esta Carrera, aquellos cursos atinentes al puesto y de especialización, en este caso, la disciplina del derecho. La capacitación a que hace referencia el señor Suárez Valverde, corresponde a cursos de carácter general de aplicación en todas las áreas del Poder Judicial, incluidas las que no forman parte de la judicatura, de modo que no es una actividad propia del puesto. Si fuere de su interés, podrán ser presentados ante la Unidad de Componentes Salariales del Departamento de Personal, en donde serán valorados para el reconocimiento de carrera profesional. Por lo tanto, no procede la gestión.

SE ACORDÓ: Denegar el recurso de revocatoria planteado por el señor Farith Suárez Valverde.

ARTÍCULO XI

El señor Danilo Enrique Segura Mata, en oficio de 7 de mayo en curso, manifestó:

“Yo, Danilo Enrique Segura Mata, de calidades en autos conocidas, cédula 1-747-857, empleado judicial como consta en auto, comparezco ante este Consejo a interponer Formal Solicitud de Reconsideración y subsidiariamente Recurso de Apelación en Sede Administrativo contra el Acuerdo VIII tomado en la Sesión número CJ-17-2009 del 28 de abril de 2009, en cuanto declara sin lugar mi solicitud de traslado a la plaza vacante de Juez 3 en el Juzgado Primero de Familia de San José, la cual me fue notificada mediante el oficio SAJ-1710-2009 del 07 de mayo de 2009. con fundamento en las siguientes consideraciones:

- 1- **Omisiones del debido proceso en cuanto a la causal de estado de salud:** En el presente asunto no se recabó la prueba ofrecida por el suscrito, ni se resolvió sobre la misma. Expresamente solicité que de previo a resolver mi solicitud, se recabara mi expediente médico, y que en caso necesario se me remitiera a valoración médico forense.

- 2- De la solicitud se desprende que alego un serio quebrando de salud, el cual sólo puede ser determinado mediante el correspondiente criterio técnico, el cual no recabó este Consejo, Del mismo modo, solicité que se allegara a los autos la documentación relativa al estado de salud de mi padre, recientemente sometido a una operación debido a cáncer de próstata, y tampoco se ordenó dicha prueba. Ello me causó indefensión al no allegar a los autos los elementos probatorios ofrecidos por el suscrito, por lo cual el Consejo tomó mi petición como infundada, no siéndolo hasta tanto no lo determine así el Consejo Médico Forense. La decisión recurrida es omisa en cuanto a este aspecto de mi solicitud, pues al no allegar la prueba ofrecida respecto a mi estado de salud no analiza la solicitud adecuadamente, sino que prácticamente la rechaza ad portas.

- 3- **Omissiones del debido proceso en cuanto a la causal de interés institucional:** En el presente asunto no se recabó la prueba ofrecida por el suscrito, ni se resolvió sobre la misma. Consta al señor Presidente de este Consejo, lo mismo que a los otros integrantes de la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia, que durante los últimos ocho años me he dedicado a producir material jurídico informatizado: los Discos de Trabajo para Jueces de Familia y Penales Juveniles, los Ciclos de Conferencias de Aída Kemelmajer, Marisa Herrera, María Aracy de Acosta, entre otros muchos proyectos. He asumido siempre el costo económico de este esfuerzo, y hasta el momento no he tenido que arrepentirme de mi colaboración y el avance tecnológico que representa. Este Honorable Consejo no me ha dado la oportunidad de aclarar dicho punto y aportar los discos producidos como prueba, pese a que al menos consta a su Presidente la existencia de dicho material y de dicho aporte a la institución. Con la decisión que pido se reconsidere, tampoco me ha sido concedida la oportunidad de presentarme ante este Consejo a explicar con más detalles las razones relativas al posible interés institucional en que mi solicitud sea aprobada, razones cuyos elementos constan en la solicitud, y sobre las cuales no se ha pronunciado el Consejo en forma específica y clara.
- 4- **Infracción al principio del debido proceso en cuanto al procedimiento seguido:** En el presente asunto no se recabó la prueba ofrecida por el suscrito, ni se resolvió sobre la misma. Del análisis de mi solicitud y de la Resolución recurrida, se desprende que he solicitado el traslado el 12 de abril de 2009, y que la solicitud ingresó al Consejo de la Judicatura el 15 de abril de este mismo año. La Solicitud de terna para el Juzgado Primero de Familia se remite a la Sección Administrativa de la Carrera Judicial el 22 de abril de 2009 y se le da trámite sin tomar en cuenta que mi solicitud no se había resuelto. Esto es, que se tramitó la solicitud de terna y se ordenó la convocatoria haciendo caso omiso de la solicitud de traslado por mí presentada, la cual era de previa presentación y debió ser de previa decisión, en lugar de lo cual finalmente fue declarada sin lugar por haberse solicitado la terna en forma expedita. O, en otras palabras: Presenté mi solicitud antes de que se ordenara confeccionar la terna, y no se reservó la decisión de esta antes de que se resolviera la solicitud previa de traslado, dando por un hecho que la solicitud de terna debía ordenarse por cuanto se iba a rechazar mi solicitud, lo cual me causó indefensión y perjuicio, en contra de la propia jurisprudencia administrativa del Consejo de la Judicatura.
- 5- **El acuerdo debe anularse por falta de fundamentación adecuada de la decisión recurrida:** El Consejo decidió en lo conducente que: *“Considera este Consejo que debe de*

salvaguardarse la idoneidad para los puestos vacantes como criterio fundamental de la carrera judicial. De lo expuesto por (...).. el señor Danilo Segura Mata, no se desprende que exista una razón suficiente para recomendar su traslado obviando este principio.”

El acuerdo emitido por el Consejo estuvo debidamente fundamentado y no carece de ningún vicio, razón por la cual la razón de nulidad no procede.

- 6- En primer lugar, la decisión recurrida carece de fundamentación y por ende es nula, y así lo reclamo, pues en su escueta frase no ha establecido este Consejo cuál es la razón para considerar que la solicitud de un Juez 3 para ocupar por traslado una plaza vacante lesiona gravemente la salvaguarda a la idoneidad. Solicito formalmente que se me aclare lo resuelto por el Consejo a ese respecto, pues en mi caso específico, como consta en el Acuerdo impugnado, por el contrario se establece que estoy bien calificado para desempeñarme como Juez 3 de Familia; he ocupado ese cargo por ocho años y cinco meses, por todo el territorio nacional, como Juez Interino, Juez Propietario, y aún siéndolo como suplente de otros jueces. Acabo de finalizar un nombramiento en ese mismo Juzgado Primero de Familia de San José sustituyendo a una Jueza que estaba en posgrado. No creo que esa sea la razón, como tampoco creo que lo sea mi nota de examen, que es de 95 puntos sobre cien. Debe aclarar el Consejo asimismo si por “idoneidad” se refiere a la nota de elegibilidad únicamente, en la cual confieso que la falta de un posgrado en mi currículum me impediría el traslado y el beneficio consiguiente para mi salud. Al no recabar la prueba ofrecida por el suscrito, sin que se me hubiera prevenido su presentación si este Consejo considera que es mi deber allegar esa prueba porque el Consejo no tenga el poder de recabarla, este Consejo no ha podido referirse en forma fundamentada a mis alegatos o a mi solicitud. Resulta por ello infundada la afirmación de este Consejo de que **“Considera este Consejo que debe de salvaguardarse la idoneidad para los puestos vacantes como criterio fundamental de la carrera judicial. De lo expuesto por (...).. el señor Danilo Segura Mata, no se desprende que exista una razón suficiente para recomendar su traslado obviando este principio.”** He declarado que tengo un padecimiento cardiovascular, debido al stress de una jornada laboral ordinaria y extraordinaria usual que otros funcionarios no tienen que cumplir. He declarado que recibo atención médica por este problema. Soy conciente de la gravedad eventual de ese problema de salud, pero por ser el afectado y el interesado no me considero capaz de dar información objetiva sobre este, por lo cual he pedido una valoración

médica por un profesional en medicina que resulte confiable para este Consejo, y esta valoración no me ha sido concedida infringiendo el derecho al debido proceso, lo cual me ha causado indefensión y ha impedido la debida fundamentación de la resolución recurrida.

He pedido a este Consejo que considere la posibilidad de permitirme seguir sirviendo al Poder Judicial en un puesto para el cual estoy debidamente capacitado, sin poner en riesgo mi salud, y considerando que puedo dar un aporte creativo importante a esta institución, como lo he dado hasta este momento. Considero que para el caso concreto se debe determinar si se cumplen los requisitos establecidos por la Circular número 016-2009 del 13 de febrero de 2009 y sus modificaciones, según las cuales debe tomarse en cuenta si existe una situación extraordinaria que justifique el traslado, si existe interés institucional en el traslado, y cuál es la opinión de los otros Jueces del Despacho al cual se pretende el traslado, el cual debe ser recabado, incluso de previo a la solicitud de traslado. Considero que en mi caso el Consejo ha debido determinar si efectivamente mi estado de salud está deteriorado al grado de justificar el traslado para lograr una mejoría significativa de la salud del solicitante, como en efecto se desprenderá de la valoración médica solicitada; si existe el interés institucional en conceder el traslado, esto es, si existe interés en que el Poder Judicial se beneficie a la larga con el traslado, porque el trasladado pueda dar un aporte significativamente valioso a la institución, y si esa persona podrá integrarse adecuadamente al equipo de trabajo del Juzgado, circunstancias todas estas que una vez ordenados los dictámenes y las pruebas correspondientes se determinarán como concurrentes en mi caso. La Circular citada no habla de la idoneidad del trasladado, porque esta es un requisito general que debe cumplirse para cada caso específico. Un Juez con exámenes aprobados es tan idóneo como cualquier otro Juez en la misma circunstancia, aunque sus notas finales sean diferentes en razón de aquellos otros componentes de la nota de elegibilidad que son valorados, como las publicaciones, la docencia, etc.

Por todo lo expuesto y conforme a los lineamientos contenidos en la Circular número 016-2009 del 13 de febrero de 2009, **solicito se reconsidere el Acuerdo VIII de la Sesión CJ17-2009 del 28 de abril de 2009, y se revoque la decisión final declarando sin lugar mi solicitud**, para en su lugar dar curso a la misma suspendiendo el Concurso Interno convocado respecto a la plaza de Juez 3 de Familia en el Juzgado Primero de Familia de San José, que se ordene la práctica de la prueba en sede administrativa ofrecida, a saber, que se traigan a este

Consejo los expedientes médicos del suscrito ante el EBAIS de Urbanización José María Zeledón, Curridabat, y ante la Oficina de Medicina de Empresa del Poder Judicial, para que sean tomados en cuenta al practicar la valoración médica oficial al suscrito, la cual del mismo modo solicito nuevamente. Solicito del mismo modo se me convoque a Audiencia con este honorable Consejo, a fin de exponer mi caso y sus fundamentos de viva voz. Todo ello lo solicito con el fin de que este Consejo determine que en mi caso particular la existencia de una afección de salud como lo es la hipertensión crónica como afección cardiovascular que requiere de una carga de trabajo equivalente a la de la mayor parte de los empleados judiciales, y la posibilidad de que el interés institucional se beneficie de mi labor como Juez de Familia y mi aporte en la producción de materiales audiovisuales digitales hace recomendable el traslado solicitado.

Al resolver mi solicitud de Reconsideración, es necesario que se aplique a mi caso el precedente administrativo contenido en el **Artículo V del Acta del Consejo de la Judicatura Número 21 del 22 de julio de 2008**, según el cual y conforme al artículo 41 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, es procedente el traslado de un funcionario por razones de mejor servicio público en primer lugar, y en segundo lugar por otras razones, entre ellas las de salud, en tanto el funcionario sea elegible. Del Acuerdo impugnado se desprende que el suscrito es elegible como Juez 3 de Familia y Penal Juvenil, y además que ocupa un cargo de igual categoría al pretendido, en el mismo Circuito Judicial y con los mismos presupuestos curriculares, en otro Juzgado. En el precedente citado, se autorizó el traslado de la funcionaria precisamente para que las condiciones de la nueva plaza favorecieran su específico estado de salud.”

-0-

Al respecto, el Consejo de la Judicatura en la sesión CJ-17-2009 celebrada el 28 de abril último, en el artículo VIII, dispuso lo que literalmente se indica:

“Gestión del señor Danilo Segura Mata:

“...comparezco a solicitar, conforme a los lineamientos contenidos en la circular número 016-2009 del 13 de febrero de 2009, mi traslado a la plaza actualmente vacante de juez 3 en el Juzgado Primero de Familia de San José debido al grato nombramiento de la Doctora Eva Camacho Vargas

como Magistrado propietaria en la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia en virtud del mejor interés institucional, mi estado actual de salud y las siguientes consideraciones:

I- Soy funcionario judicial desde el 1 de junio de 2000, y tengo nombramiento en propiedad desde el 1 de junio de 2002. Asimismo, manifiesto que me encuentro elegible como Juez 3 de Familia y Penal Juvenil y como Juez 4 de Familia. Solicito se pidan los informes correspondientes al Departamento de Personal y a la Unidad Interdisciplinaria.

II- Me encuentro nombrado en propiedad en el Juzgado Penal Juvenil de San José a partir del 16 de diciembre de 2005, con jornada ordinaria y recargo de disponibilidad una semana de cada tres, lo cual impone una mayor tasa de desgaste físico y emocional que me causó algunos trastornos crónicos de salud como hipertensión crónica, tendinitis en el miembro superior derecho, y otros problemas menores de salud.

III- Con el fin de recuperar mi salud debí considerar el cambio de condiciones laborales, por lo cual solicité y se me concedió por parte de este Consejo Superior el poder cubrir dos vacantes temporales mediante los correspondientes concursos: en primer lugar desde el primero de noviembre de 2007 y hasta el cuatro de abril de 2008 en el Juzgado Segundo de Familia de San José, en sustitución de la licenciada Marlene Palacios Abarca, y luego otro período de más de diez meses hasta el seis de marzo de 2009 en sustitución de la licenciada Yudy Campos Madrigal, en el Juzgado Primero de Familia de San José, en ambos casos debido a dichas funcionarias fueron designadas para asistir a la Maestría en Derecho de Familia de la Universidad Nacional.

IV- Con la disminución de la carga de trabajo al horario de oficina ordinario, mi salud pudo restablecerse paulatinamente. Del mismo modo, gracias a dichos nombramientos, en esos meses he podido cuidar mejor de mi padre, quien ha sido recientemente operado por cáncer en la próstata, como consta en su expediente médico. Solicito se pida el correspondiente informe al Dispensario Médico de Empresa, y al EBAIS José María Zeledón, respecto al suscrito, y al Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia respecto a mi padre, de previo a ordenar la correspondiente valoración médica para el suscrito en caso necesario.

V- Durante los últimos ocho años y particularmente durante mi estancia en dichos Juzgados debido a que por la jornada laboral menos intensa podía dedicar algunas horas libres al día en mi hogar a las labores técnicas correspondientes, me he dedicado a la investigación,

localización, producción de material audiovisual para los miembros de la Asociación de Juezas y Jueces de Familia de San José, para la Maestría en Derecho de Familia de la Universidad Nacional y para otros Juzgados y algunos Equipos Psico-sociales, particularmente en la áreas de familia y violencia doméstica, siendo que me ha correspondido dar cobertura, con la venia de este ilustre Consejo, a algunos ciclos de conferencias celebrados en nuestro país con la participación de expositores extranjeros. Las producciones audiovisuales y multimedia correspondientes, más de veinte tipos de CD y DVD, han sido puestos a disposición del Poder Judicial y de su personal por el suscrito en todo momento.

VI- Durante mi nombramiento en el Juzgado Primero de Familia de San José, con la colaboración de los Jueces titulares, especialmente de la doctora Eva Camacho Vargas como Jueza Coordinadora, y con la venia de este Consejo y particularmente del Doctor Luis Paulino Mora Mora, Presidente de la Corte Suprema de Justicia, pude desarrollar varios proyectos experimentales de bajo costo: el uso del scanner como recurso institucional para el trámite y archivo de expedientes en formato digital, la publicación del primer informativo judicial especializado, llamado Cosas de Familia, el cual fue quincenal alcanzó las dieciocho ediciones, así como la conversión de documentos a formatos de audio, siendo que debo presentar en las próximas semanas el informe correspondiente.

VII- Conozco la metodología de trabajo del Juzgado Primero de Familia de San José, a sus jueces y a su personal, con el cual he laborado por diez meses, por lo cual puedo darle continuidad al trabajo de la Doctora Eva Camacho Vargas con el fin de que se mantenga el nivel y el espíritu de dicha oficina. Asimismo, tengo experiencia en la formación de personal, lo cual es importante al considerar que en el Juzgado Primero de Familia de San José todos los auxiliares a cargo de la tramitación son Licenciados en Derecho y están por habilitarse como Jueces para servir en otros despachos, por lo cual es necesario volver a pensar en el entrenamiento específico en materia familiar de nuevos miembros del personal como una prioridad del Despacho, para lo cual podría ser de utilidad el material de estudio que yo pueda aportar, siendo esta una experiencia que podrá luego aplicarse a otros Juzgados.

VIII- No omito manifestar que he hablado de este tema con la Doctora Eva Camacho Vargas, Jueza Coordinadora del Juzgado Primero de Familia de San José, actualmente nombrada como Magistrado de la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia, y con el Master Rolando Soto Castro, Subcoordinador de dicho Juzgado, y ambos me han

manifestado su interés en que solicite el traslado a fin de aportar mis modestas dotes como Juez en ese Despacho.

IX- Por ello, respetuosamente solicito que se reconozca en lo solicitado el interés institucional necesario, que puedo desempeñarme de forma más adecuada y más productiva en áreas no tradicionales en la plaza de Juez de Familia de San José tanto por razones de salud como por el mayor beneficio que puedo aportar para el Poder Judicial, una vez recabados los dictámenes e informes correspondientes...”

-0-

La Sección Administrativa de la Carrera Judicial rinde los siguientes informes:

ASPECTO LEGAL:

□ Ley de Carrera Judicial

“Artículo 68. La Carrera Judicial ofrecerá los siguientes derechos e incentivos:

- a) Estabilidad en el puesto, sin perjuicio de lo que establezca la ley en cuanto a régimen disciplinario y de conveniencia del servicio público.
- b) (...)
- c) Traslado a otros puestos de la misma categoría o inferior, a solicitud del funcionario interesado, si así lo acordare la Corte Suprema de Justicia o el Consejo Superior del Poder Judicial, en su caso...”

□ Reglamento de Carrera Judicial

Artículo 41° Los traslados conforme a la Ley y las permutas de funcionarios dentro de la Carrera Judicial, solo podrán acordarse respecto de quienes estén elegibles para los respectivos puestos, previo informe del Consejo de la Judicatura. Para hacer los primeros, si la medida no se origina en el mejor servicio público y hubiere más de un interesado, deberá integrarse la respectiva terna.

ASPECTOS PERSONALES A CONSIDERAR:

DANILO SEGURA MATA

- ✓ Se encuentra elegible para los cargos de juez 1 genérico, juez 1 familia, juez 3 penal, juez 3 Familia y penal juvenil y juez 4 familia con un 71.5500, 86.9425, 70.4125, 88.9500 y 85.4208, respectivamente.

- ✓ En el caso de juez 3 Familia y penal juvenil la posición que ocupa en la lista de elegibles es la la N° 50 de un total de 171.

- ✓ Ingresó en propiedad al Poder Judicial el 01 de junio de 2002 como Juez 3 en el Juzgado de Familia, Penal Juvenil y Violencia Doméstica de Grecia y su última propiedad es en el Juzgado Penal Juvenil de San José N° 84173.

- ✓ Experiencia profesional registrada al 21 de abril del año en curso: 8 años, 5 meses y 27 días como juez 3 y 8 años, 2 meses y 6 días como Abogado Litigante.

- ✓ El Sistema Integrado de Personal y el Sistema Integrado de Gestión Administrativa no registran sanciones disciplinarias que afecten su récord laboral.

- ✓ El licenciado Segura Mata se ubica actualmente en su puesto en propiedad.

(...)

ANÁLISIS DEL PUESTO A TRASLADAR:

- La licenciada Dalia Núñez Alfaro se encuentra nombrada en la plaza N° 43875 del Juzgado Primero Familia de San José,

hasta el 31/05/09, ésta es una plaza vacante debido a que la Doctora Eva Camacho Vargas, pasó a ocupar otro cargo.

➤

- La solicitud de terna para la plaza N° 43875 del Juzgado Primero Familia de San José, ingresó a la Sección Administrativa de la Carrera Judicial el 22 de abril en curso y la consulta se iniciará en fecha próxima.

-0-

Considera este Consejo que debe de salvaguardarse la idoneidad para los puestos vacantes como criterio fundamental de la carrera judicial. De lo expuesto por la señora Shirley Víquez Vargas y por el señor Danilo Segura Mata, no se desprende que exista una razón suficiente para recomendar su traslado obviando este principio. En el caso particular ya el Consejo Superior solicitó la confección de las ternas, tanto para el Juzgado Primero de Familia de San José, al que solicitan traslado doña Shirley y don Danilo, así como para el Juzgado de Familia y Penal Juvenil de Pérez Zeledón el cual también es de interés para doña Shirley, de modo que lo propio es tomar en cuenta a los candidatos en la integración de la terna, si su nota de elegibilidad lo permite. Por lo tanto, no procede recomendar el traslado solicitado.

SE ACORDÓ: Denegar la solicitud de traslado de la señora Shirley Víquez Vargas y del señor Danilo Segura Mata.”

-0-

Se informa por parte de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, que la terna para el puesto de referencia fue enviada a la Secretaría General de la Corte el 14 de mayo en curso y el Consejo Superior en la sesión celebrada el 22 del mismo mes nombró al señor Luis Héctor Amoretti Orozco.

-0-

Este órgano no incurrió en una omisión al debido proceso, pues lo que resolvió fue no recomendar al señor Segura para un traslado al Juzgado Primero Familia de San José, aplicando el principio de idoneidad. Debe tenerse claro que la finalidad de la Carrera Judicial es la aplicación de ese principio garantizado en la Constitución

Política, lo cual se considera fundamental para un buen funcionamiento de la administración de justicia. El interés particular de los aspirantes en el sistema de carrera es de carácter secundario. Debe tomarse en cuenta que en el caso particular, la posición del señor Segura en el escalafón no era de las más altas y que conjuntamente con su solicitud había otra petición de traslado de la señora Shirley Víquez Vargas. Así las cosas, no era necesario ninguna valoración médica del petente por lo que procedía, tal y como se hizo, era aplicar directamente el principio de idoneidad pasando el asunto a la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, para que hiciera la terna de acuerdo con los escalafones y ahí se podía tomar en cuenta a los interesados en el traslado, si su nota de elegibilidad se lo permitía conforme lo establece el artículo 66 de la Ley de Carrera Judicial. El señor Segura no se le incluyó en la terna porque su nota no se lo permitió. En todo caso, este órgano solo emite recomendaciones y es el Consejo Superior el competente para disponer traslados según lo estime pertinente como administrador del recurso humano de la judicatura, a quien se le comunicó lo dispuesto por este Consejo mediante oficio número SACJ-1710-09 el 07 de mayo anterior.

Como corolario de lo expuesto, procede denegar la solicitud de reconsideración del señor Segura Mata, así como la apelación que plantea contra el acuerdo de este consejo por cuanto según se establece en el Artículo 35 del Reglamento de Carrera Judicial, “lo que resuelva el Consejo de la Judicatura en esta materia, no tendrá recurso de apelación.”

SE ACORDÓ: 1) Denegar la solicitud de reconsideración planteado por el señor Danilo Segura Mata y mantener lo resuelto en la sesión CJ-17-2009, artículo VIII. 2) De conformidad con el artículo 35 del Reglamento de Carrera Judicial, denegar la solicitud de apelación.

ARTÍCULO XII

El señor Cesar Jara Benavides en oficio de 8 de mayo en curso, expresó:

“Por medio de la presente hago de su conocimiento la siguiente situación, para posteriormente realizarles una respetuosa solicitud.

1. En fecha veintisiete de abril del dos mil nueve, solicité ante la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, la respectiva recalificación del factor de experiencia en mis notas de elegibilidad de Juez 1 de Familia y de Juez 3 de Familia y Penal Juvenil
2. Gracias a la rapidez de dicha Sección y a la eficiencia de su honorable Consejo, se conoció en su Sesión del cinco de mayo del dos mil nueve, la recalificación solicitada, pero únicamente en lo referente a la nota de Juez 1 de Familia.
3. Mediante oficio que llegó a mi cuenta de correo electrónico el día seis de mayo del dos mil nueve, se me comunica la recalificación citada, sin embargo, a la vez se me comunica que NO se realizó la recalificación en lo referente a la nota de Juez 3 Familia y Penal Juvenil, por cuanto según se indica en dicho oficio la misma procedería hasta el siete de agosto del dos mil diez, lo cual es erróneo, en virtud de que la última recalificación realizada a mi nota de Juez 3 Familia y Penal Juvenil lo fue el diecisiete de abril del dos mil siete.
4. En esta fecha seis de mayo de dos mil nueve, la Sección Administrativa de la Carrera Judicial inicia consulta para integrar ternas, esto para ocupar plazas de Juez 3 de Familia y Penal Juvenil.
5. En horas de la mañana del día ocho de mayo del dos mil nueve, me comuniqué vía telefónica con la encargada de realizar los estudios respectivos para efectos de las recalificaciones ya citadas, así como con su superior y les hice ver la existencia del error citado, del cual tomaron nota.
6. No obstante lo anterior, lo acontecido me causa un evidente perjuicio, por el hecho de que en razón del error cometido por la Sección Administrativa de la Carrera Judicial y citado en el punto 3 de ésta nota, no se conoció oportunamente la recalificación solicitada en lo referente a la nota de Juez 3 Familia y Penal Juvenil, sea antes de que se iniciara la consulta para integrar las ternas citadas líneas

atrás. Soy conciente de que al día de hoy no ha pasado el plazo máximo con que cuenta dicha Sección para realizar los estudios correspondientes a efecto de realizar recalificaciones, pero es claro que si no se hubiera dado el error citado, la recalificación de mi nota de Juez 3 Familia y Penal Juvenil se hubiera realizado antes de que iniciara la consulta referida, puesto que se hubiera realizado al momento en que se realizó la de Juez 1 de Familia, y por lo que al no ser yo el responsable de que ocurriera el error, no es aceptable que se me cause un perjuicio en virtud del mismo (error).

Solicitud: Por todo lo expuesto, les solicito respetuosamente que se proceda a la respectiva recalificación del factor de experiencia de mi nota de Juez 3 de Familia y Penal Juvenil, tomando como fecha de corte para ello, la misma fecha que se tomó para la recalificación de mi nota de Juez 1 de Familia, y en consecuencia, se ordene por parte de su excelentísimo Consejo, el que se tome en cuenta mi nota de Juez 3 de Familia y penal Juvenil, esto con la respectiva recalificación, para los efectos de participar eventualmente (esto si mi promedio me lo permitiera) en las ternas para ocupar plazas de Juez 3 de Familia, cuya consulta inició en fecha seis de mayo del dos mil nueve.”

-0-

Informa la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, lo siguiente:

- 1) En la sesión CJ-18-2009 celebrada el 5 de mayo en curso, se aprobó la recalificación al señor Jara Benavides, para el cargo de juez 1 Familia. Por un error involuntario no se efectuó el estudio correspondiente a la categoría de juez 3, misma materia.
- 2) De acuerdo con la cantidad de estudios a realizar, el tiempo promedio para la atención de estas solicitudes es de un mes como máximo. En el caso del señor Jara la solicitud ingresó el 27 de abril último, por lo tanto se encuentra dentro del plazo establecido.
- 3) El 6 de mayo se dio inicio a la consulta para los cargos en el Juzgado Primero de Familia del Primer Circuito Judicial de San José y Juzgado de Familia y Penal Juvenil del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur con los promedios vigentes a esa fecha.
- 4) La recalificación para el cargo de juez 3 de Familia, a la que hace referencia el señor Jara Benavides, fue aprobada por el

Consejo de la Judicatura en la sesión CJ-19-2008 celebrada el 15 de mayo de 2009.

- 5) Las ternas para los cargos a los que hace referencia don Cesar, ya fueron enviadas a la Secretaría General de la Corte.
- 6) De acuerdo con la integración de las ternas en materia de familia que fueron confeccionadas, el nuevo promedio del señor Jara Benavides (76.5213), aprobado en la sesión del 15 de mayo, no le permitía su participación en éstas.

Lo anterior para lo que a bien tenga resolver el Consejo.

-0-

De conformidad con el informe brindado por la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, de haberse contemplado el nuevo promedio para la categoría de juez 3 de Familia al señor Cesar Jara Benavides (76.5213) en la consulta de ternas de su interés, promedio que fue aprobado por este Consejo en la sesión CJ-19-2009 celebrada el 15 de este mes, dicha nota no le permitía la integración en ellas, por cuanto hubo oferentes con un mayor promedio. Por lo tanto, la gestión interpuesta carece de interés actual.

SE ACORDÓ: Comunicar al señor Cesar Jara Benavides que su petición carece de interés actual en virtud de que las ternas ya fueron confeccionadas y aún con el nuevo promedio acreditado, no hubiera podido integrarlas.

ARTÍCULO XIII

La señora Gabriela Rodríguez Morales en oficio de 8 de mayo en curso, solicitó:

“Quien suscribe Msc. Gabriela Rodríguez Morales por este medio solicito a ese Honorable Consejo que, que en relación al Concurso actualmente abierto para el nombramiento de la **PLAZA EN PROPIEDAD de JUEZ 4 PENAL N° 107743 en el TRIBUNAL DEL III CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ (SEDE SUROESTE)**, se me incluya con la NOTA obtenida en

el Concurso **CJ-01-2008** de **91.3960**. Fundamento mi solicitud en lo siguiente:

1.- El Concurso CJ-01-2008 se cerró el 5 de mayo anterior cuando aún no se han confeccionado las ternas para la plaza en propiedad código N° 107743 en la que solicité mi inclusión. En esas condiciones, habiéndose decretado el acto administrativo que corresponde al cierre de Concurso CJ-01-2008 y a la correspondiente recalificación, el mismo surte efectos de inmediato respecto a la suscrita, conforme lo estipula el artículo 140 de la Ley General de la Administración Pública que literalmente indica: “ El acto administrativo producirá su efecto después de comunicado al administrado, **excepto si le concede únicamente derechos, en cuyo caso lo producirá desde que se adopte.**” (El resaltado no es del original)

2.- Mediante oficio N° 2583-09 de 20 de marzo anterior, la Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia había puesto en conocimiento del Consejo de la Judicatura mi solicitud de Cierre del Concurso CJ-01-2008 por considerar que el plazo transcurrido desde que se abrió el 30 de junio del 2008 resultaba excesivo, estableciendo ese Consejo en Sesión CJ-15-2009 de 17 de abril del 2009 que mi **“promedio de elegibilidad era de 91.3958.”** Es decir que antes de la apertura del concurso para la plaza N° 107743 ya existía una gestión de recalificación por parte mía, siendo que la misma se resolvió también antes de la apertura del concurso por esa plaza y, por supuesto, antes de que se finalizara la confección de la terna correspondiente.

Es por ello que, si el acto administrativo por el cual se recalificó mi promedio de elegibilidad se dio antes de la confección definitiva de la terna, teniendo por otra parte efecto inmediato para el administrado, considero con todo respeto que el promedio de elegibilidad que se debe tomar en cuenta para decidir mi inclusión en la terna es el actual producto del Concurso CJ-01-2008.

Solicito por tanto que mi inclusión en la terna para la plaza N° 107743 se haga sobre la base de promedio de elegibilidad actual de 91.3960.

RUEGO RESOLVER ESTA GESTIÓN DE MANERA URGENTE, O BIEN SUSPENDER LA CONFECCIÓN DE LA TERNA EN LA QUE ESTOY PARTICIPANDO PARA NO HACER NUGATORIA LA EXPECTATIVA DE DERECHO QUE INDICO.

Al respecto, informa la Sección Administrativa de la Carrera Judicial que el concurso CJ-01-2008 para el cargo de juez 4 Penal se dio por finalizado en la sesión CJ-18-2009, celebrada el 5 de mayo de este año y la consulta de ternas a las que hace referencia doña Gabriela dio inicio el 17 de abril último con la lista de elegibles impresa a esa fecha en que ostentaba un promedio de 87,8958.

La terna fue enviada a la Secretaría General de la Corte el 18 de mayo en curso y será conocida por la Corte Plena en la sesión a celebrarse el próximo 1 de junio.

-0-

Tal y como este Consejo lo ha dispuesto en reiteradas ocasiones, (artículo V, sesión 08-2008 de 25 de marzo de 2008, artículo VII, sesión del primero de abril de 2008, entre otras), específicamente en lo relacionado con la validez de la elegibilidad y de las consultas, las ternas deben de confeccionarse con las listas vigentes al momento de empezar con la consulta, la cual, según el informe de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, inició antes de que el concurso CJ-01-2008 para el cargo de juez 4 Penal se diera por finalizado. Por lo tanto, si bien es cierto, las ternas no habían sido confeccionadas, ha de tomarse en cuenta que la consulta dio inicio el 17 de abril de 2008, fecha en que doña Gabriela ostentaba un promedio de 87,8958. Por lo anterior, considerando que el concurso consta de un procedimiento único, con fases de cumplimiento iguales para todos, no es posible acceder a la solicitud de doña Gabriela para que el promedio de 91,3958 se le aplique en la consulta de ternas indicada, por lo tanto, procede denegar la gestión.

SE ACORDÓ: Denegar la solicitud de la señora Gabriela Rodríguez Morales.

ARTÍCULO XIV

La señora Edith Rivera Chinchilla en correo electrónico recibido el 12 de mayo en curso, solicitó:

“Por la presente hago de su conocimiento sobre la imposibilidad que tengo para realizar el examen de JUEZ GENÉRICO el día de mañana 13 de mayo a las ocho horas, lo anterior por encontrarme incapacitada desde el 8 de mayo al 22 del mismo mes inclusive. En vista de lo anterior solicito se me re programe dicho examen.

No omito indicar que por estar en periodo de embarazo la incapacidad será prolongada a partir del día 23 de mayo, pues a partir de dicha fecha gozaré de los respectivos cuatro meses de incapacidad por maternidad, toda vez que la fecha probable del parto es 21 de junio. Adjuntaré vía fax la incapacidad indicada.”

-0-

Informa la Sección Administrativa de la Carrera Judicial que la señora Edith Rivera Chinchilla participa en el Concurso CJ-19-2008 de Juez(a) 1 Genérico.

Se tiene a la vista la documentación de referencia.

-0-

Este Consejo considera razonable y atendibles las razones brindadas por la señora Rivera Chinchilla para la no realización de la prueba correspondiente al concurso CJ-19-2008 para la categoría de juez 1 Genérico. Por lo tanto, con base en la documentación presentada, lo procedente es excluirla de dicho concurso sin la sanción establecida en el artículo 75 de la Ley de Carrera Judicial.

SE ACORDO: Acoger la solicitud de la señora *Edith Rivera Chinchilla*, y excluirla del concurso CJ-19-208 de juez 1 Genérico, sin la aplicación de la sanción que se señala en el artículo 75 de la Ley de Carrera Judicial.

ARTÍCULO XV

La señora Lilliana Cordero Calderón en correo electrónico recibido el 12 de mayo en curso, solicitó:

“La presente es para saludarles y la vez solicitarle si a bien lo tienen en excluirme del concurso juez 4, esto en virtud de que en el mes de abril tuve una intervención quirúrgica de gran magnitud y he tenido dos incapacidades giradas por el médico cirujano. Debido a ello me encontrado convaleciente y considero que no estoy en capacidad de realizar el examen de juez 4 para el 18 de mayo del presente año.-.por tal motivo solicito se me excluya de este concurso sin perjuicio alguno.- En cuanto a la documentación respectiva se encuentra en dirección ejecutiva.”

-0-

La Sección Administrativa de la Carrera Judicial, informa que la señora Lilliana Cordero Calderón está participando en el concurso CJ-18-2008 juez 4 Penal y se le asignó cita para examen el día 18 de mayo de los corrientes. De conformidad con los registros en el Sistema Integrado de Gestión Administrativa (SIGA), se confirmó que la señora Cordero se encuentra incapacitada desde el 14 de abril y hasta el 12 de mayo del 2009.

-0-

Este Consejo considera razonable y atendibles las razones brindadas por la señora Cordero Calderón para la no realización de la prueba correspondiente al concurso CJ-18-2008 para la categoría de juez 4 Penal. Por lo tanto, lo procedente es excluirla de dicho concurso sin la sanción establecida en el artículo 75 de la Ley de Carrera Judicial.

SE ACORDÓ: Acoger la solicitud de la señora Lilliana Cordero Calderón y excluirla del concurso CJ-18-208 de juez 4 Penal, sin la aplicación de la sanción que se señala en el artículo 75 de la Ley de Carrera Judicial.

ARTÍCULO XVI

La señora Mariela Cortés García, Jueza 1 en el Juzgado de Menor Cuantía y Tránsito de Liberia y el señor Bernardo Goldstein Rosales, Juez 1 en Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Palmares, en correo electrónico de fecha 8 de mayo anterior, solicitan:

“Reciban un cordial saludo. Los suscritos Mariela Cortés García, Jueza de Menor Cuantía y Tránsito de Liberia, Guanacaste, y por su parte, Bernardo Goldstein Rosales, Juez Contravencional y de Menor Cuantía de Palmares de Alajuela, de la manera mas atenta y respetuosa gestionamos ante ustedes la posibilidad de una permuta entre ambos puestos, por las razones que a continuación se detallarán:

El suscrito tiene interés en continuar laborando en un despacho que conoce mayormente asuntos en que resulte de aplicación el derecho civil y laboral, área primera esta por la cual siento mayor afinidad y deseo de continuar profundizando. Con ese interés en mente, el suscrito, contactó a la también suscribiente Licda. Cortés García, a efecto de analizar la posibilidad de realizar una permuta, en la cual ella obtendría el beneficio de estar un poco más cerca de su familia y continuar con sus estudios en la maestría que actualmente cursa en Derecho Económico en la Universidad Estatal a Distancia. La Licda. Cortés manifiesta que se encuentra muy agradecida con el nombramiento que se le realizó en Liberia, pero que si existiera la oportunidad de que ambos recíprocamente obtuviéramos beneficios con el cambio propuesto, se encuentra en la mayor disposición de que el mismo se realice.

Es con fundamento en las razones que aquí exponemos, nos permitimos solicitar a los honorables integrantes de los Consejos de la Judicatura y Superior; ambos del Poder Judicial que valoren nuestra propuesta, la cual de manera explícita significa un beneficio para los suscribientes en lo personal, pero a su vez conjuntamente, significará sin lugar a dudas, un beneficio para la Institución, al permitirnos en el caso del suscrito aplicar mejor sus conocimientos, y en el caso de la suscrita, una mayor profesionalización.”

-0-

La Sección Administrativa de la Carrera Judicial, informa:

ASPECTOS A CONSIDERAR:

Aspecto Legal:

- Ley de Carrera Judicial

“Artículo 68. —La Carrera Judicial ofrecerá los siguientes derechos e incentivos:

a) Estabilidad en el puesto, sin perjuicio de lo que establezca la ley en cuanto a régimen disciplinario y de conveniencia del servicio público.

b) (...)

c) Traslado a otros puestos de la misma categoría o inferior, a solicitud del funcionario interesado, si así lo acordare la Corte Suprema de Justicia o el Consejo Superior del Poder Judicial, en su caso...”

- Reglamento de Carrera Judicial

Artículo 41°— Los traslados conforme a la Ley y las permutas de funcionarios dentro de la Carrera Judicial, solo podrán acordarse respecto de quienes estén elegibles para los respectivos puestos, previo informe del Consejo de la Judicatura. Para hacer los primeros, si la medida no se origina en el mejor servicio público y hubiere más de un interesado, deberá integrarse la respectiva terna.

- Estatuto de Servicio Judicial

“Artículo 34.— El período de prueba se regirá por las siguientes disposiciones:

a) Se aplicará tanto en los casos de iniciación de contrato como en los ascensos o traslados, pero en estos últimos casos será de tres meses.

(Reformado por

Ley N° 6593 de 06-08-81. Gaceta del 24/08/81)

b) (...)

c) Cuando se trate de ascenso o traslado, el sustituto quedará sujeto dentro del período de prueba de tres meses, a la

eventualidad de que si aquél a quien sustituyó no fuere eficiente en el nuevo cargo, el Jefe de la respectiva oficina deberá reintegrarlo a su puesto anterior y así sucesivamente.”

“Artículo 39.—Las permutas de servidores judiciales que ocupen puestos de igual clase en oficinas de la misma categoría, podrán ser acordadas por los jefes respectivos, sin más trámite y si hubiere anuencia de los interesados dando cuenta de ello al Departamento de Personal. Si los permutantes ocuparen puestos de clase diferentes, se requerirá la aprobación de la Corte Plena, previo el examen que se rige en el artículo anterior.”

“Artículo 40.—Las permutas de funcionarios, que administren justicia deben solicitarse a la Corte Plena y ser aprobadas por ésta...”

ASPECTOS PERSONALES:

Licenciada Mariela Cortés García

- ✓ Se encuentra elegible en el cargo de juez 1 Genérico con un promedio de 77.7883.
- ✓ Ingresó en propiedad al Poder Judicial el 01 de marzo de 2009 como jueza 1 en el Juzgado de Menor Cuantía y Tránsito de Liberia, se encuentra en periodo de prueba hasta el 01 de junio del 2009.
- ✓ Experiencia profesional registrada: 1 año y 5 días como jueza.
- ✓ El Sistema Integrado de Personal y el Sistema Integrado de Gestión Administrativa no registran sanciones disciplinarias que afecten su récord laboral.

Licenciado Bernardo Goldstein Rosales.

- ✓ Se encuentra elegible para el cargo de juez 1 Genérico con un promedio de 78.6233.
- ✓ Ingresó en propiedad al Poder Judicial el 01 de abril de 2003 como auxiliar judicial 2 en el Juzgado Civil del II Circuito Judicial de San José y su última propiedad es como Juez 1 en Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Palmares el 01

de marzo de 2009, por lo que se encuentra en periodo de prueba hasta el 01 de junio del 2009.

- ✓ Experiencia profesional registrada: 2 años, 4 meses y 20 días como juez.
- ✓ El Sistema Integrado de Personal y el Sistema Integrado de Gestión Administrativa no registran sanciones disciplinarias que afecten su récord laboral.

ANÁLISIS DE LOS PUESTOS A PERMUTAR:

La categoría para los dos puestos en mención es de juez 1, la licenciada Cortés García se encuentra elegible como juez 1 en materia Genérico y el licenciado Goldstein Rosales se encuentra elegible como juez 1 Genérico.

La plaza para los Juzgados de Menor Cuantía y Tránsito de Liberia y el Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Palmares, se consultan con la lista de elegibles de juez 1 genérico.

-0-

Es conveniente evitar la movilidad excesiva del personal de administración de justicia, pues esto provoca problemas institucionales y en la calidad de administración de justicia. Por otra parte es importante considerar que ambos petentes se encuentran en periodo de prueba. Por lo anterior, no se considera procedente la gestión planteada por la señora Cortés García y el señor Goldstein Rosales.

SE ACUERDA: No recomendar la solicitud de permuta solicitada por la señora Mariela Cortés García y el señor Bernardo Goldstein Rosales.

ARTÍCULO XVII

El señor Oscar Cruz Conejo, Juez 4 ai en el Tribunal Segundo Civil de San José y el señor Luis Fernando Fernández Hidalgo, Juez 4 en Tribunal de Cartago, en correo electrónico de fecha 12 de mayo anterior, solicitan:

“Con el respeto que se merecen los señores integrantes del Consejo, me permito plantearles lo siguiente: Fui nombrado en una plaza extraordinaria en el Tribunal Segundo Civil de San José, a partir del 18 de mayo y hasta el último día hábil del presente año. Aunque estoy muy agradecido con el nombramiento y en la mejor disposición de servir donde el Poder Judicial requiera, es lo cierto que por ser vecino de Tres Ríos, me queda mucho más cómodo trabajar en el Tribunal de Cartago. Por esa única razón, (cercanía entre domicilio y centro de trabajo), es que solicito se autorice una permuta temporal, hasta el último día hábil de este año, y que se me permita seguir laborando en el Tribunal de Cartago. Si se aprobara mi solicitud, ocuparía la plaza de Juez 4 en la Sección Civil y laboral de ese Tribunal, en el cargo del Msc. Luis Fernando Fernández Hidalgo, quien estaría anuente a trasladarse al Tribunal Segundo Civil, en razón de que su domicilio está mucho más cerca de San José que de Cartago.”

-0-

Sobre el mismo tema, el señor Luis Fernando Fernández Hidalgo, en correo electrónico del 12 del mismo mes indicó:

“Avalo en su totalidad la solicitud que plantea el Msc. Cruz Conejo, por cercanía entre el domicilio y el lugar de trabajo, para ambos gestionantes sería conveniente, que se apruebe esta gestión”

-0-

Sobre el mismo tema, el señor Marcos Duarte Gamboa, en correo electrónico del 13 del mismo mes indicó:

“... en mi condición de Coordinador del Tribunal de Cartago, y ante la propuesta de realizar una permuta entre los Jueces 4 Luis Fernando Fernández Hidalgo, Juez 4 de este Tribunal, y el Juez 4 Oscar Cruz Conejo, nombrado en una nueva sección civil del Tribunal Segundo Civil de San José, le informo que no tengo ninguna objeción que hacer a dicha permuta, ya que ambos jueces

son ampliamente conocidos en este Tribunal, por estar laborando actualmente aquí.”

La Sección Administrativa de la Carrera Judicial, informa:

ASPECTOS A CONSIDERAR:

Aspecto Legal:

□ Ley de Carrera Judicial

“Artículo 68. —La Carrera Judicial ofrecerá los siguientes derechos e incentivos:

a) Estabilidad en el puesto, sin perjuicio de lo que establezca la ley en cuanto a régimen disciplinario y de conveniencia del servicio público.

b) (...)

c) Traslado a otros puestos de la misma categoría o inferior, a solicitud del funcionario interesado, si así lo acordare la Corte Suprema de Justicia o el Consejo Superior del Poder Judicial, en su caso...”

□ Reglamento de Carrera Judicial

Artículo 41°— Los traslados conforme a la Ley y las permutas de funcionarios dentro de la Carrera Judicial, solo podrán acordarse respecto de quienes estén elegibles para los respectivos puestos, previo informe del Consejo de la Judicatura. Para hacer los primeros, si la medida no se origina en el mejor servicio público y hubiere más de un interesado, deberá integrarse la respectiva terna.

□ Estatuto de Servicio Judicial

“Artículo 34.— El período de prueba se regirá por las siguientes disposiciones:

a) Se aplicará tanto en los casos de iniciación de contrato como en los ascensos

o traslados, pero en estos últimos casos será de tres meses.

(Reformado por

Ley N° 6593 de 06-08-81. Gaceta del 24/08/81)

b) (...)

c) Cuando se trate de ascenso o traslado, el sustituto quedará sujeto dentro del período de prueba de tres meses, a la eventualidad de que si aquél a quien sustituyó no fuere eficiente en el nuevo cargo, el Jefe de la respectiva oficina deberá reintegrarlo a su puesto anterior y así sucesivamente.”

“Artículo 39.—Las permutas de servidores judiciales que ocupen puestos de igual clase en oficinas de la misma categoría, podrán ser acordadas por los jefes respectivos, sin más trámite y si hubiere anuencia de los interesados dando cuenta de ello al Departamento de Personal. Si los permutantes ocuparen puestos de clase diferentes, se requerirá la aprobación de la Corte Plena, previo el examen que se rige en el artículo anterior.”

“Artículo 40.—Las permutas de funcionarios, que administren justicia deben solicitarse a la Corte Plena y ser aprobadas por ésta...”

ASPECTOS PERSONALES:

Licenciado Oscar Cruz Conejo

- ✓ Se encuentra elegible en los cargos de juez 4 civil, juez 3 civil y juez 4 penal con un promedio de 91.9014, 92.5868 y 84.9014, respectivamente.
- ✓ Ingresó en propiedad al Poder Judicial el 01 de noviembre de 2000 como juez 4 en el Tribunal del I Circuito Judicial de la Zona Atlántica y su última propiedad es como Juez 3 en Juzgado Cuarto Civil de San José el 01 de marzo de 2005.
- ✓ Experiencia profesional registrada: 7 años y 9 meses como Juez 4, 5 años, 1 mes y 29 días como Juez 3 y 8 años y 1 mes como abogado litigante.
- ✓ El Sistema Integrado de Personal no registra sanciones disciplinarias. El Sistema Integrado de Gestión Administrativa presenta una amonestación escrita de fecha 04/10/07.

Licenciado Luis Fernando Fernández Hidalgo

- ✓ Se encuentra elegible para los cargos de juez 4 civil y juez 3 civil con un promedio de 95.3538 y 96.2450, respectivamente.
- ✓ Ingresó en propiedad al Poder Judicial el 16 de febrero de 2002 como Juez 3 en el Juzgado Primero Civil de San José y su última propiedad es como Juez 4 en el Tribunal de Cartago el 01 de noviembre de 2008.
- ✓ Experiencia profesional registrada: 5 años, 2 meses y 8 días como juez 4, 9 años, y 11 meses como juez 3 y 5 años y 29 días como abogado litigante.
- ✓ El Sistema Integrado de Personal y el Sistema Integrado de Gestión Administrativa no registran sanciones disciplinarias que afecten su récord laboral.

ANÁLISIS DE LOS PUESTOS A PERMUTAR:

La categoría para los dos puestos en mención es de juez 4, tanto el licenciado Cruz Conejo como el licenciado Fernández Hidalgo se encuentran elegibles como juez 4 en materia Civil.

La plaza para el Tribunal de Cartago y el Tribunal Segundo Civil de San José, se consultan con la lista de elegibles de juez 4 Civil.

-0-

No se considera conveniente en los nombramientos temporales la movilidad por cuanto puede dar al traste con el objetivo que se busca en plazas extraordinarias, que es procurar una mejor prestación del servicio público. Es por ello que este Consejo no considera prudente recomendar el traslado solicitado por los señores Oscar Cruz Conejo y Luis Fernando Fernández Hidalgo.

El integrante Juan Carlos Brenes Vargas se abstiene de votar en el presente asunto por laborar en el Tribunal en que lo hace el señor Cruz Conejo.

SE ACUERDA: No recomendar la permuta solicitada por los señores Oscar Cruz Conejo y Luis Fernando Fernández Hidalgo.

ARTÍCULO XVIII

A solicitud del Tribunal Examinador para el cargo de juez 1 Genérico, se somete a consideración del Consejo, las modificaciones al temario correspondiente a esta categoría y materia, las cuales literalmente indican:

TEMARIO DE EXAMEN CONCURSO JUEZ 1 GENÉRICO

TRIBUNAL EVALUADOR:

Dr. Jorge A. López González (civil). Coordinador
Lic. Fabricio Garro Vargas (laboral). Integrante
Licda. Elizabeth Tosi Vega (penal). Integrante
Dr. Rafael Gullock Vargas (penal), Suplente
Lic. Roberth Camacho Villalobos (violencia doméstica), Suplente
Lic. Nelson Rodríguez Jiménez (laboral). Suplente.
Lic. Juan Ramón Coronado Huertas (civil), Suplente
Lic. Edgar Alvarado Luna (civil), Suplente
Licda. Liana Rojas Barquero (civil), Suplente
Licda. Deyanira Martínez Bolívar (civil), Suplente

REQUISITOS GENERALES QUE DEBEN REUNIR LOS ASPIRANTES EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO DE SERVICIO JUDICIAL Y MANUAL DE CLASIFICACION Y VALORACION DE PUESTOS:

- 1) Ser costarricense, ciudadano en ejercicio y del estado seglar.
- 2) Licenciatura en Derecho.
- 3) Incorporado al Colegio de Abogados de Costa Rica y encontrarse al día con sus obligaciones.
- 4) Alguna experiencia en supervisión de personal.
- 5) Cumplir lo establecido por la Ley Orgánica del Poder Judicial, Ley de Carrera Judicial y demás disposiciones vigentes.
- 6) Dominio aceptable del manejo de paquetes informáticos básicos de oficina de uso institucional.
- 7) Alguna experiencia en la tramitación y resolución de asuntos judiciales.

INFORMACIÓN GENERAL QUE APLICA PARA TODOS LOS CONCURSOS

La nota del examen se ponderará de acuerdo al Sistema de Evaluación vigente aprobado por el Consejo de la Judicatura en sesión CJ-03-97, artículo XIII del 15 de junio de 1999, así como a evaluaciones médicas, de trabajo social, psicológicas y a una entrevista, cuyos resultados serán parte integral del proceso de selección. La información derivada de su participación en este concurso será utilizada por los Órganos decisorios.

Los **temarios** de estos concursos se pueden obtener **únicamente** en la siguiente dirección electrónica: **¡Error! Referencia de hipervínculo no válida.** y para funcionarios judiciales: intranet/personal/concursos/jueces.htm. **No se suministrarán personalmente, ni por fax o correo electrónico**, lo anterior en concordancia con lo dispuesto por el Consejo de Judicatura en el artículo VIII de la sesión CJ-10-04 del 11 de mayo del 2004.

El promedio de elegibilidad se hará en el mismo momento a todos los participantes de un mismo concurso por cuanto éste consta de un procedimiento único, con fases de cumplimiento iguales para todos.

El oferente que solicite el cargo, debe conocer que por ser éste un servicio que requiere atención permanente, todos los días y horas, es inherente al puesto el trabajo en diferentes turnos, en fines de semana, feriados y asuetos, tener vacaciones en períodos diferentes a la generalidad del personal, trabajar horas extraordinarias y estar sujeto a disponibilidad. (Acuerdo de Corte Plena del 04 de enero de 1999, Artículo VIII).

Según acuerdo tomado por el Consejo Superior en Sesión N°29-03, artículo XXVI, se dispuso que por política de ese Consejo, no se pagará servicio de transporte ni de taxi con recursos del Poder Judicial, de las 22:00 horas a las 5:00 horas del día siguiente. El cargo no apareja derecho a estacionamiento o parqueo, de conformidad con el voto 899-91 de la Sala Constitucional.

De acuerdo con las posibilidades, la Escuela Judicial impartirá un curso de capacitación en fecha, hora y lugar que oportunamente se comunicaría (Artículo 68 de la Ley del Sistema de Carrera Judicial).

Los aspirantes que deseen participar en este concurso deberán cumplir con todos los requisitos vigentes. Los interesados que participen por primera vez para un cargo dentro de la Carrera Judicial deben llenar el formulario "Oferta de Servicios".

Los atestados que se requieran deben presentarse al cierre de este concurso o a más tardar dentro de los ocho días hábiles posteriores a la fecha del vencimiento del mismo. Para efectos de calificación en este concurso, únicamente se considerarán los atestados presentados dentro del término señalado en esta publicación.

Si posee experiencia laboral como Profesional en Derecho, externa al Poder Judicial, deberá presentar declaración jurada si se desempeña(ó) como abogado(a) litigante, si labora(ó) para una Empresa o Institución, deberá aportar certificación o constancia emitida por la empresa o institución donde labora o laboraba la cual debe especificar: La fecha de rige y vence de los períodos laborados, el o los

puestos desempeñados, requisitos y especialidad del puesto(s) profesional, si durante su permanencia solicitó o no permisos sin goce de salario, en caso de que los haya disfrutado, señalar el período, el motivo de salida, si hubo o no pago de prestaciones y si existió, bajo que ley. Lo anterior con el fin de comprobar dicha experiencia y que esta sea valorada en la calificación final.

El oferente deberá presentar copia del título que lo acredita como Bachiller de Secundaria. Según acuerdo del Consejo de la Judicatura, sesión N° CJ-32-03, celebrada el 21 de octubre del 2003, artículo VII.

Si se incurriere en alguna omisión con respecto a los requisitos o a la documentación que deben aportar, no se le dará trámite a la oferta. (Artículo 24 del Reglamento Interno del Sistema de Carrera Judicial).

El formulario "Oferta de Servicios", el documento "Información General para el Ingreso a la Carrera Judicial" y los componentes a valorar, se encuentran disponibles en la dirección electrónica: **¡Error! Referencia de hipervínculo no válida.** y para funcionarios judiciales: intranet/personal/concursos/jueces.htm en caso que accedan a la Oferta de Servicios por este medio, deberán imprimirla, llenarla a manuscrito y presentarla en la Unidad Interdisciplinaria, sita 4to. Piso, edificio del Organismo de Investigación Judicial (O.I.J.), de las 7:30 a.m. a las 12 m.d. y de 1:00 p.m. a las 4:30 p.m., de lunes a viernes. Caso contrario estos documentos se suministrarán en la Unidad Interdisciplinaria. **Si ya presentaron oferta en la Unidad Interdisciplinaria y cumplen con los requisitos indicados, se debe enviar oficio o correo electrónico manifestando su deseo de participación.**

Para todos los efectos los oferentes deben señalar lugar para atender notificaciones (números telefónicos, de fax, correo electrónico), a los que se le puede remitir las comunicaciones de su interés (Artículo 22 del Reglamento Interno del Sistema de Carrera Judicial).

En el caso de no señalar número de fax o correo electrónico para notificaciones, se exime de toda responsabilidad a la Unidad Interdisciplinaria y se tendrá por notificado 24 horas después de dictada la resolución. (Art. 12, Ley de Notificaciones y Citaciones). Cualquier cambio al respecto sobre el número de fax, teléfono o correo electrónico señalado para las notificaciones, deberá comunicarse por escrito a la Unidad Interdisciplinaria.

Es requisito para ser incorporado(a) al escalafón de elegibles, realizar eventuales nombramientos interinos o para ser nombrado en propiedad, que el oferente que obtenga un promedio igual o superior a 70% dentro de estos concursos, haya aprobado los cursos que imparte la Escuela Judicial en el uso de los Sistemas de Gestión de Despachos y Depósitos y Pagos Judiciales.

Las plazas de Jueces Supernumerarios y Jueces Conciliadores, pueden ser ubicadas en jornada vespertina o en cualquier parte del país, a fin de atender las necesidades donde el servicio público lo requiera. Según acuerdo del Consejo Superior, sesión N° CJ-95-06, celebrada el 14 de diciembre del 2006, artículo X.

Cualquier nombramiento interino estará condicionado a que regrese el titular del cargo, o bien, a la confección de una tema, según lo solicite el Órgano competente.

INFORMACION ADICIONAL:

Las reprogramaciones de exámenes específicos sólo se podrán solicitar en los cinco días hábiles posteriores a la fecha designada y únicamente proceden en casos muy calificados y debidamente justificados mediante documentos que acrediten su gestión ante el Tribunal Examinador (**Sesión del Consejo de la Judicatura CJ-09-2000 artículo XVIII del 25 de abril del 2000**). **No se aceptarán solicitudes de reprogramación por asuntos de trabajo, salvo en casos emergentes que serán valorados por el Tribunal Evaluador. En el caso de incapacidades, las mismas deben ser emitidas por la C.C.S.S. o en su defecto por el médico de empresa de la Institución (Sesión del Consejo de la Judicatura CJ-04-2000 artículo V del 22 de febrero del 2000). No se dará trámite a solicitudes de reprogramación de fechas para la realización del examen, en los casos que ya se hubiese cambiado la cita inicial, salvo motivos de fuerza mayor que serán valorados por el Consejo de la Judicatura (Sesión del Consejo de la Judicatura CJ-09-2007, artículo XX del 10 de abril del 2007).**

No se aceptarán solicitudes de exclusión una vez asignada la fecha del examen específico, excepto en casos muy calificados que serán valorados por el Consejo de la Judicatura, por motivos de fuerza mayor y debidamente justificados.

Serán descalificados de los respectivos concursos los oferentes que luego de asignada la cita para efectuar la prueba no se presenten. Lo anterior de conformidad con el artículo 75 de la Ley del Sistema de Carrera Judicial.

ESPECIFICACIONES PARA CADA CONCURSO:

Las personas debidamente inscritas en este concurso, deberán someterse a un **examen específico**, que se realizará en forma **oral** a partir del **16 de julio del 2007**. Para este efecto, deben presentarse en la Unidad Interdisciplinaria, sita 4to. Piso, edificio del Organismo de Investigación Judicial (O.I.J.), de las 7:30 a.m. a las 12 m.d. y de 1:00 p.m. a las 4:30 p.m., de lunes a viernes, personalmente o con una autorización escrita del interesado **únicamente** el día **13 de junio del 2007 de las 7:30 a.m. a 12:00 m.d. y de 1:00 p.m. a 4:30 p.m.** para confirmar su asistencia a la prueba e indicarles la fecha, lugar y hora de la misma. Si por alguna razón justificada no puede hacerse presente a la entrega de citas para el examen, ni puede autorizar a alguna persona para que haga este trámite, se admitirá la solicitud de asignación de fecha de examen por medio de fax o correo electrónico, **siempre y cuando ingrese en la fecha y horario citado**. **Aquellas personas que no se presenten a realizar este trámite, quedarán excluidas del concurso.**

Los participantes que resultaron DESCALIFICADOS en el concurso CJ-11-2006 para el cargo de Juez 1 Genérico, **no podrán participar en este concurso**, en concordancia con lo establecido en el artículo 75 de la Ley del Sistema de Carrera Judicial.

Los oferentes que se inscribieron en el concurso CJ-19-2006 para el cargo de Juez 1 Genérico, podrán participar en este concurso (CJ-01-2007), por cuanto al cierre de la recepción de ofertas, no se habrá dictado el acto final del mismo, de modo que no existe un acuerdo que los descalifique. Lo anterior sin demérito que una vez que se haya dictado el acto final por parte del Consejo de la Judicatura para el concurso CJ-19-2006, se le aplique lo dispuesto en el Artículo 75 de la Ley de Carrera Judicial, **para concursos posteriores al CJ-01-2007**.

TEMARIO DE EXAMEN

DERECHO PROCESAL CIVIL

JURISDICCIÓN

Suspensión y pérdida de la jurisdicción
Jurisdicción arbitral

COMPETENCIA

Adquisición de la competencia
Suspensión y pérdida de la competencia.

COMPETENCIA OBJETIVA

Competencia por materia

Competencia por cuantía

Concepto de mayor y menor cuantía

Finalidad de la cuantía

Forma de estimar las demandas

Objeción a la cuantía

Competencia por territorio

Pretensiones personales

Pretensiones reales

Pretensiones mixtas

Competencia preventiva

Prórroga de competencia

Improrrogabilidad de la competencia

Competencia delegada

Competencia funcional

Competencia por conexión

Incompetencia y conflictos

Continuación del procedimiento

Imposibilidad de conflicto
Fuero de atracción

COMPETENCIA SUBJETIVA

Causales de impedimento, recusación y excusa
Causales exclusivas de recusación
Procedimiento de la inhibitoria
Procedimiento de la excusa
Procedimiento de la recusación

EXCEPCIONES A LAS REGLAS GENERALES DE COMPETENCIA

Acumulación de pretensiones
Acumulación de procesos
Fuero de atracción

COMPETENCIA INTERNACIONAL

Competencia del juez (a) costarricense
Competencia exclusiva del juez(a) costarricense

SUJETOS PROCESALES

El juez: poderes y deberes
Las partes
Capacidad para ser parte y capacidad procesal
Tratamiento procesal de la capacidad
Legitimación
Pluralidad de personas y de partes
Litisconsorcio
Litisconsorcio activo
Litisconsorcio pasivo
Litisconsorcio facultativo
Intervención de terceros
Intervención principal excluyente
Intervención adhesiva
Llamada al garante
Llamada al poseedor mediato
Sucesión procesal

FORMAS DE REPRESENTACIÓN PROCESAL

Poder especial judicial
Poder general judicial
Curador procesal
Albacea
Gestoría procesal.

PRETENSIÓN

Tipos de pretensión

Pluralidad de pretensiones

Acumulación de pretensiones

Acumulación inicial

Acumulación sobreviniente o sucesiva

Indebida acumulación de pretensiones

Acumulación de procesos

Relación entre acumulación de procesos, litis pendencia y cosa juzgada

RESOLUCIONES JUDICIALES

Clasificación de las resoluciones

Forma de las resoluciones

Forma de las sentencias escritas

Forma de las sentencias orales

Plazos para resolver

Adición y aclaración

Corrección de errores materiales

Cosa juzgada material

Cosa juzgada formal

NOTIFICACIONES

Principios

Deber de notificar

Fijación de domicilio electrónico permanente

Protección a las personas con discapacidad

Nulidad de las notificaciones

Notificación que se tiene por realizada

Notificación automática

Contestación y respuesta de notificaciones

Comunicaciones y notificaciones en procesos de intereses de grupo

Comunicaciones complejas con partes múltiples

Notificación por comisión

Notificación en el extranjero

Días y horas hábiles

Notificaciones personales

Notificaciones a personas jurídicas

Domicilio registral

Notificación en el domicilio contractual

Curador procesal

Notificación por correo postal certificado

Notificaciones por notario público

Notificaciones por medio señalado

Notificaciones por medio electrónico

Notificaciones por fax

Notificaciones por casillero

Notificaciones en estrados

INACTIVIDAD PROCESAL

Suspensión del procedimiento

Interrupción del procedimiento

FORMAS ANORMALES DE TERMINAR EL PROCESO

Desistimiento

Desistimiento parcial

Efectos del desistimiento

Desistimiento de recursos

Deserción

Presupuestos para decretar la deserción

Improcedencia de la deserción

Renuncia del derecho

Conciliación

Transacción

EFFECTOS ECONOMICOS DEL PROCESO

Costas
Exención en costas
Tasación de costas
Segunda Instancia
Gastos cobrables
Honorarios de ejecutor
Expensas del notificador
Dietas de testigos
Tarifa de honorarios y gastos
Honorarios de abogado
Procedimientos para fijar honorarios de abogado
Mutua solicitud
Vía incidental
Cuota litis
Beneficio de pobreza

MEDIDAS CAUTELARES

Oportunidad
Presupuestos para decretar medidas cautelares
Deber de presentar la demanda
Cesación de efectos
Medidas cautelares típicas
Arraigo
Embargo preventivo
Anotación de la demanda
Medidas cautelares atípicas

PRUEBAS ANTICIPADAS

Presupuestos de admisibilidad
Práctica
Eficacia

ACTIVIDAD PROCESAL DEFECTUOSA Y NULIDAD

Relación entre nulidades sustantivas y nulidades procesales
Distinción entre nulidades relativas y absolutas
Distinción entre formas bajo pena de nulidad y sin pena de nulidad
Procedimientos para impugnar los actos procesales defectuosos
Oportunidad para impugnar
Presupuestos para decretar las nulidades procesales
Efectos de la declaratoria de nulidad de actuaciones
Recursos en materia de nulidades
Nulidad de remates

PROCESO ABREVIADO

Pretensiones establecidas para el proceso abreviado.

Demanda

Excepciones previas

Excepciones de fondo

Excepciones privilegiadas

Contestación, reconvencción, réplica

Rebeldía

Conciliación

Saneamiento

Prueba: proposición, admisión, práctica y apreciación

Disposiciones aplicables del proceso ordinario

Resoluciones apelables

PROCESOS SUMARIOS

Proceso sumario

Demanda

Contestación y excepciones

Prueba

Sentencia

Proceso ejecutivo

Título ejecutivo

Procedimiento.

Proceso de desahucio

Demanda

Legitimación activa

Legitimación pasiva

Contestación, prueba y sentencia

Lanzamiento

Cobro de rentas insolutas

Interdictos

Disposiciones generales

Amparo de posesión

Restitución

Reposición de mojones

Suspensión de obra nueva

Derribo

Jactancia

Entrega de cosas

PROCESOS ESPECIALES

Proceso incidental

Clasificación

Procedimiento

Tercerías

Clases de tercería

Admisibilidad

Efectos procesales de la tercería

Procedimiento

Efectos de la extinción del proceso sobre las tercerías de distribución

Proceso monitorio

Procedencia

Competencia

Documento

Títulos ejecutivos:

Títulos no ejecutivos

Demanda

Contenido de la demanda:

Demanda defectuosa:

Procedimiento monitorio

Resolución intimatoria, oposición y efectos

Embargo

Allanamiento y falta de oposición

Contenido de la oposición

Audiencia oral

Prejudicialidad

Sentencia y conversión a ordinario

Recurso de apelación

Cosa juzgada formal, garantía en ordinario para suspender y plazo

IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIONES JUDICIALES

Recursos ordinarios

Recurso de revocatoria

Recurso de apelación

Presupuestos de admisibilidad

Nulidad concomitante al recurso

PROCESO DE EJECUCION

Competencia

Ejecutoria

Eficacia de sentencias y laudos extranjeros

Ejecución de sentencia

Diversos procedimientos de Ejecución

Apremio patrimonial

Embargo

Anotación y práctica

Embargo del derecho de copropiedad

Embargo de sueldos

Costosa conservación

Exceso de embargo

Ampliación del embargo

Depositario judicial

Preferencia entre embargantes

Venta valores o efectos negociables en bolsa

EJECUCIÓN HIPOTECARIA Y PRENDARIA

Títulos de ejecución

Demanda y resolución inicial

Oposición

Prejudicialidad

Desmejoramiento de la garantía, saldo en descubierto y conversión a proceso concursal

REMATE

Actos preparatorios del remate

Concurrencia de acreedores sobre el mismo bien

Solicitud de remate

Base del remate

Orden de remate y notificaciones:

Publicación del aviso

Suspensión del remate

Remate

Presentación de los bienes y celebración del remate en lugar donde éstos se encuentren

Remate fracasado

Remate insubsistente

Aprobación, protocolización y cancelación de gravámenes

Liquidación del producto del remate

Impugnación del remate

Puesta en posesión

Recurso de apelación

PROCESO SUCESORIO

Prueba de fallecimiento

Fuero de atracción

Aceptación y renuncia de la herencia

Sucesión en el extranjero y reclamos

Aseguramiento de bienes

Apertura de testamentos

Sucesorio judicial

Requisitos del escrito inicial

Documentos que deben presentarse

Apertura del procedimiento

Albacea

Declaratoria de herederos y legatarios

Oposición

Inventario y avalúo

Inclusión y exclusión de bienes

Plan de administración y ejecución de la administración

Autorizaciones al albacea

Alimentos

Junta de interesados

Reconocimiento de créditos

Terminación del sucesorio por acuerdo de interesados.

Partición
Objeciones a la partición
Protocolización
Partición Parcial
Responsabilidad de los bienes
Cuenta final
Honorarios
Reapertura

IMPLICACIONES DE LA ORALIDAD EN EL PROCESO CIVIL

El principio de inmediación
El principio de concentración
El principio de publicidad
El deber de moralidad
La forma de las actuaciones y su documentación
Los Poderes del Juez
La sentencia en los procesos civiles influenciados por la oralidad

LEGISLACIÓN Y BIBLIOGRAFÍA BÁSICA

Código Procesal Civil
Código Notarial
Ley de Cobro Judicial
Ley de Notificaciones
Ley Orgánica del Poder Judicial
Decreto de Honorarios de Abogado
ARGUEDAS SALAZAR, OLMAN, *Código Procesal Civil. Actualizado concordado, con jurisprudencia*, Editorial Juritexto.
ARGUEDAS SALAZAR, OLMAN, *Comentarios al Código Procesal Civil*, Editorial Juritexto, San José, Costa Rica, 1995.
COUTURE, EDUARD, *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*, Ediciones Depalma, Buenos Aires, 1969.
DEVIS ECHANDÍA HERNANDO, *Compendio de Derecho Procesal*, Editorial ABC, Bogotá. 1979.
JINESTA LOBO, ERNESTO, *La Tutela Cautelar Atípica en el Proceso Contencioso Administrativo*, Ediciones Colegio de Abogados de Costa Rica, 1995.
LÓPEZ GONÁLEZ, JORGE, *“Teoría General Sobre el Principio de Oralidad en el Proceso Civil”*, Editorial Juricentro S.A., San José, Costa Rica, reimpresión de la primera edición, 2007, 271 páginas.
LÓPEZ GONZÁLEZ, JORGE, *“Lecciones de Derecho Procesal Civil”*, Editorial Juricentro S.A., San José Costa Rica, 2007, 237 páginas.
LÓPEZ GONZÁLEZ, JORGE, *“Nulidades Procesales”*, Editorial Juricentro S.A, San José, 2008.
PARAJELES VINDAS, GERARDO, *Curso de Derecho Procesal Civil con Jurisprudencia*.
RIVERO SÁNCHEZ JUAN MARCOS, *Ley General de Arrendamientos Urbanos y Suburbanos Comentada*, Imprenta y Litografía Mundo Gráfico, San José, 1999.
VARGAS SOTO LUIS FRANCISCO Luis, *Manual de Derecho Sucesorio Costarricense*.
Jurisprudencia básica sobre temas a evaluar.

DERECHO CIVIL Y COMERCIAL

DE LAS PERSONAS

Personas Físicas. Existencia y capacidad

Personas Jurídicas. Existencia y capacidad

Representación de las personas físicas y jurídicas

Atribuciones de los representantes con facultades de apoderados generalísimos y generales

Sustitución de poderes

Formas de los poderes y de sus atribuciones

DE LOS BIENES

Clasificación de los bienes según su naturaleza

Del dominio

De la posesión

Del usufructo

Del derecho de transformación y enajenación

Del derecho defensa y exclusión

De derecho de restitución e indemnización

Servidumbres

Disposiciones generales

Constitución y extinción de las servidumbres

De la obligación de paso

La hipoteca, cédula hipotecaria y la prenda

Prescripción positiva (usucapión)

Acción reivindicatoria

SUCESIONES

De las sucesiones

Clasificación de las sucesiones (legítima y testamentaria)

De la indignidad

Del albacea

Del derecho de acrecer

Del testamento (disposiciones testamentarias, condicionales, otorgamiento, revocación y nulidades)

El legado

Representación hereditaria.

OBLIGACIONES (CIVILES Y COMERCIALES)

Elementos de las obligaciones

Capacidad

Objeto

Causa

Fuente de las obligaciones

Los contratos

Los cuasicontratos

Los delitos

Los cuasi-delitos

Clasificación de las obligaciones

Solidarias

Alternativas y facultativas

Divisibles e indivisibles

Condicionales

Formas de extinción de las obligaciones

Cumplimiento y formas de cumplimiento

Prescripción negativa

Inicio del plazo de prescripción dependiendo de la obligación

Interrupción y suspensión del plazo de prescripción

Remisión

LOS CONTRATOS

Distinción entre contrato y precontrato

Distinción entre compraventa civil y mercantil

Responsabilidad contractual

Consecuencias del incumplimiento

Ejecución forzosa

Resolución del contrato

Elementos de la resolución

Efectos de la resolución

Excepción de contrato no cumplido

Responsabilidad civil contractual y extracontractual

Responsabilidad civil objetiva y subjetiva

Evaluación del daño

Daño patrimonial

Daño moral

Contrato de cesión

Contrato de arrendamiento de inmuebles

Elementos del contrato de arrendamiento

Contenido del contrato de arrendamiento

Obligaciones del arrendador

Obligaciones del arrendatario

Precio

Plazo

Traspaso

Reglas especiales para la vivienda de carácter social

Terminación del arrendamiento.

TITULOS VALORES

Concepto y requisitos de emisión

Principios que rigen los títulos valores

Clasificación de los títulos según el derecho que incorporan

Cambiarios.

De inversión y participación

Representativos de mercaderías

Clasificación de los títulos según su forma de circular

Nominativos

A la orden

Al portador

Reposición de los títulos valores

Títulos valores

Letra de cambio

Pagaré

Cheque

Excepciones cartulares

Excepciones cartulares reales y objetivas

Excepciones cartulares personales o subjetivas.

LEGISLACIÓN Y BIBLIOGRAFIA BÁSICA

Código Civil

Código de Comercio

Código Notarial

BAUDRIT CARRILLO, LUIS, *Sobre sustitución de poderes especiales*, <Revista Ivstitia> 175-176, Julio-Agosto de 2001.

BRENES CORDOBA ALBERTO, *Tratado de las personas*.

BRENES CORDOBA, ALBERTO, *Tratado de los contratos*

BRENES CORDOBA, ALBERTO, *Tratado de las obligaciones*

BRENES CORDOBA, ALBERTO, *Tratado de los Bienes*

GARRIGUEZ JOAQUIN. *Derecho Mercantil*.

VARGAS SOTO, FRANCISCO LUIS, *Manual de Derecho Sucesorio Costarricense <El proceso sucesorio en su perspectiva procesal>*, Tomo I, Investigaciones Jurídicas, 5a. edición, San José, 2001.

PARIS HERNANDO. *Los Contratos Privados en la Jurisprudencia de Casación*.

TORREALBA OCTAVIO Y BORIS... *Curso de Derecho Mercantil*.

TORREALBA OCTAVIO. *Leyes Latinoamericanas sobre Títulos Valores y la Doctrina Italiana*.

CERTAD MAROTO GASTON. *Títulos valores*. Revista Judicial. Números 5,6,7 y 8.

PARAJELES VINDAS GERARDO. *La Prescripción en los Procesos Cobratorios*. Investigaciones Jurídicas S.A. Junio 1998.

PORTILLA GUERRERO, RICARDO, *La servidumbre de paso*, Universidad de Costa Rica, 1986.

RIVERO SÁNCHEZ, JUAN MARCOS, *Ley General de Arrendamientos Urbanos y Suburbanos Comentada*, Imprenta y Litografía Mundo Gráfico, San José, 1999.

RAMIREZ ALTAMIRANO. *DERECHO CIVIL. IV. VOLUMEN II. Los contratos traslativos de dominio*. Editorial Juricentro, 1991.

VARGAS SOTO, FRANCISCO LUIS, *Manual de Derecho Sucesorio Costarricense*. Jurisprudencia básica sobre los temas a evaluar.

CIVIL DE HACIENDA

En lo referente a Civil de Hacienda, es importante destacar que la materia si bien es especial, por la gran cantidad de leyes que se deben conocerse, el procedimiento es bastante similar al proceso civil, de donde al igual que en aquella materia el Código Procesal Civil, el Código de Comercio y el Código Civil, son básicos. De lo anterior puede fácilmente comprenderse que si existe una evaluación para la materia que cobija el Derecho Procesal Civil, entonces esa parte que está estrechamente ligada con la materia civil de hacienda, no será evaluada nuevamente, debiendo el participante concentrarse en las particularidades propias de esta materia, las cuales se encontraran en la bibliografía elaborada para tal efecto.

COMPETENCIA

Elementos que la determinan

Materia

Cuantía

Territorio

Funcional

PROCESOS

Requisitos de las demandas contra el Estado y sus instituciones

Ejecutivo

Títulos Ejecutivos

Procedimiento

Monitorio

Documento

Procedimiento

Comprobación de personerías de las instituciones

Ejecución hipotecaria y prendaria

Proceso de Desahucio

Proceso interdictal

Proceso de Ejecución

LEGISLACIÓN Y BIBLIOGRAFIA BÁSICA

Código Procesal Civil

Código Civil

Código de Comercio

Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional

Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social

Código Municipal

Código Notarial

Ley de Cobro Judicial

Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda

Ley de Notificaciones

Ley General de Arrendamientos Urbanos y Suburbanos

Ley Orgánica del Poder Judicial

Código Procesal Contencioso Administrativo

Ley General de Administración Pública

Leyes y bibliografía prevista para procesal civil, civil y comercial

LABORAL

PARTE GENERAL

Las fuentes del Derecho del Trabajo

Fuentes y fuerza normativa laboral

Principios y derechos laborales constitucionales

Principios cristianos de justicia social

Principios Generales del Derechos de Trabajo

Equidad, usos y costumbres

Jurisprudencia de la Sala Constitucional y de la Sala Segunda.

Principios generales del Derecho del Trabajo

Principio protector

Principio de irrenunciabilidad

Principio de continuidad

Principio de primacía de la realidad

Principio de razonabilidad

Principio de buena fe y respeto mutuo

Principios generales del derecho laboral

DERECHO INDIVIDUAL DEL TRABAJO

El contrato de trabajo

Generalidades

Concepto de contrato de trabajo

Función complementaria del contrato de trabajo

Instrumento de Equilibrio entre las partes contratantes

Nulidad de la cláusula y principio de conservación del negocio

Elementos del contrato de trabajo

Capacidad

Objeto

Causa

Tipos

Menores de Edad

Insolventes o quebrados

Enfermos mentales

Sordomudos

Discapacitados

Consentimiento, error, violencia

Características del contrato de trabajo

Consensual

Bilateral

Sinalagmático

Oneroso

Criterios de distinción del contrato de trabajo.

Subordinación (Poderes patronales y deberes del trabajador)

Prestación Personal

Remuneración

Criterio de Ajenidad (lucro, riesgo y costo)

Tipos de contrato

Contrato individual o colectivo

Contratos laborales en el sector privado

Distinción del contrato de trabajo con otras figuras contractuales

Contrato de sociedad

Contrato de mandato

Contrato de servicios profesionales

Contrato civil de obra

La forma del contrato de trabajo

Contrato verbal o escrito

Contrato expreso e implícito

El contenido del contrato de trabajo

Las formalidades de publicidad y registro

La ausencia del contrato escrito y la carga de la prueba

Contratos especiales

Contrato de empleados de confianza

Contrato de servicio doméstico

Contrato de trabajadores a domicilio

Las partes contractuales.

El trabajador

Concepto

Capacidad contractual

El patrono

Concepto

Capacidad contractual

Sustitución patronal

Grupos o unidades de interés económico

Intermediarios, contratistas y representantes

Conceptualización

Responsabilidad frente al trabajador

Clasificación de los contratos de trabajo

El contrato por tiempo indefinido

Contratos de ejecución continua

Contratos de ejecución discontinua

El contrato por tiempo determinado

El contrato por obra determinada

El contrato a plazo fijo

El contrato por temporada y ocasional

Reglas específicas

La preferencia del contrato de tiempo indefinido

Conversión del contrato por tiempo definido

La contratación por tiempo determinado en fraude de ley

Poderes y Deberes de las partes como contenido de la subordinación laboral

Poderes Patronales

Poder de Mando o Dirección

Poder de Fiscalización

Poder de Sanción

Poder de Modificación

Condiciones no esenciales

Deberes del Trabajador

Deber de Obediencia

Deber de fidelidad

Deber de respeto

Deber de diligencia

Deber de colaboración

La jornada de trabajo, feriados y descansos remunerados

La Jornada ordinaria

Jornada ordinaria común

Jornada Diurna

Jornada Nocturna

Jornada Mixta

Jornada ordinaria especial.

Jornada ordinaria excepcional.

La jornada extraordinaria

Concepto y forma de pago

Excepciones de no pago del 50% adicional

La prohibición de jornada extraordinaria

La jornada emergente

Particularidad sobre el tema de jornadas

Distinción entre jornada y horario

Carga de la prueba de la jornada extraordinaria

Jornada de Menores de edad y mujeres

Jornada de Servidoras Domésticas

Feriatos

Concepto

Naturaleza y distinción con el día de descanso semanal

Feriatos legales de pago obligatorio

Feriatos legales de pago no obligatorio

Feriatos por motivos religiosos

Excepciones al disfrute de feriatos

Remuneración y cálculo

Vacaciones

Naturaleza obligacional

Tiempo de descanso

Remuneración y cálculo

Compensabilidad

Acumulación

Disfrute fraccionado

Descanso semanal.

Concepto

Tipos

Descanso remunerado

Descanso no remunerado

Remuneración y cálculo

Compensación y acumulación

Salario

Noción de salario.

Salario como contraprestación obligatoria

Salario de naturaleza alimentaria

Salario participación en los beneficios de la empresa

Monto del salario

Principio de libre negociación

Respeto del salario mínimo

Pago

Plazo

Lugar

Prueba

Medidas de protección del salario

Embargo

Anticipos o pagos en exceso

Deudas comunes

Quiebra e insolvencia del empleador

Salario en especie

Concepto

Fijación proporcional

Prestaciones más comunes que por jurisprudencia se consideran como tales

Modalidades de remuneración

Bonificaciones

Viáticos

Comisiones

Disponibilidad

Prohibición

Dedicación Exclusiva

Anualidades

Honorarios de abogado y notario

Gastos de representación

Zonaje

Dietas

Propinas

Carrera Profesional

Suspensión del contrato de trabajo.

Causales dependientes de la voluntad de las partes

Por voluntad del trabajador

Por voluntad del empleador

Por voluntad de ambas partes

Causales independientes de la voluntad de las partes

Cumplimiento de deberes constitucionales o legales

Ejercicio del voto en las elecciones populares

Asistencia a juicios

Fuerza mayor o caso fortuito

Falta de materia prima

Muerte o incapacidad del empleador

Privación de la libertad del trabajador

Enfermedad o Accidente

Maternidad, lactancia y adopción

La extinción del contrato de trabajo

La extinción del contrato de trabajo por voluntad del empleador

La regla general: el libre despido en el sector privado

El despido con o sin justa causa

El despido con y sin responsabilidad patronal

Despido directo y despido indirecto.

Principios de actualidad, proporcionalidad y causalidad

Extinción del contrato de trabajo por voluntad del trabajador

La regla general: la rescisión voluntaria

La renuncia por causa justificada

Otros motivos de extinción del contrato de trabajo

Por voluntad de ambas partes

Por hechos ajenos a la voluntad de las partes

Por otras situaciones

Causales de Despido

Injurias, Calumnias, Vagos de hechos, actos inmorales contra el patrono, compañero de trabajo o terceros

Delito, falta o daños contra propiedad del patrono

Relevo de secretos

Imprudencia inexcusable

Inasistencia

Abandono

Desobediencia

Ineficiencia

Ineptitud o Engaño en la contratación

Prisión

Falta grave

Huelga ilegal

Reiteración de prohibiciones

Prácticas laborales desleales

Llegadas tardias

La responsabilidad económica derivada de la extinción del contrato de trabajo por tiempo indefinido

Preaviso

Auxilio de cesantía

Salarios caídos a título de daños y perjuicios

Daño moral

Reglas de cálculo de cada extremo

La responsabilidad económica derivada de la extinción del contrato de trabajo por tiempo determinado

Daos y perjuicios

Indemnización fija

Reglas de cálculo

Extinción del contrato de trabajadores con protección especial

La prohibición general de discriminación

Trabajadoras en estado de embarazo y lactancia

Trabajadores afectados por prácticas de hostigamiento sexual

Trabajadores menores de edad

Procedencia de la reinstalación en cada fuero

Prescripción y Caducidad

Prescripción ordinaria

Prescripción de la sentencias judiciales

Prescripción de la potestad sancionatoria

Cómputo, suspensión e interrupción de la prescripción.

Caducidad patronal de derechos

DERECHO PROCESAL DEL TRABAJO

Parte general.

Jurisdicción y competencia

Jurisdicción

Competencia

Elementos y criterios que determinan la competencia

Incompetencia y conflictos

Impedimentos, recusaciones y excusas.

Partes y defensores

Capacidad

Legitimación

Representación y defensa

Actos procesales.

Forma

Plazos

Resoluciones

Notificaciones

Suplicatorios, exhortos y mandamientos

Actividad procesal defectuosa y nulidad

Inactividad y suspensión del procedimiento

Formas anormales de finalizar el proceso

Repercusión económica de la actividad procesal

Contrato de cuotas litis

Medidas cautelares

Embargo preventivo

Arraigo

Proceso Ordinario.

Demanda

Emplazamiento

Contestación o ausencia de contestación

Excepciones previas, fondo y privilegiadas

Conciliación

Formalidades del Juicio

Prueba para mejor resolver

Sentencia

Recursos

Prueba

Concepto de prueba

Objeto de prueba

Excepciones a la necesidad de probar

La carga de la prueba de cada extremo laboral

Medios de Prueba

Prueba confesional y declaración de parte

Prueba testimonial

Prueba documental

Prueba pericial

Sistemas de apreciación: valoración e interpretación de la prueba

Ejecución

Formas de ejecución

Embargo

Remate

Tipos de proceso

Proceso incidental

Infracciones a las leyes de trabajo y de seguridad social

Legitimación: según se trate de acusación o denuncia

Naturaleza del proceso

Régimen de responsabilidad objetiva

Procedimiento

Sanciones aplicables

Prescripción

Consignación de prestaciones

Naturaleza del proceso

Legitimación

Publicidad

Forma de pago

Consecuencia de la contención procesal

BIBLIOGRAFIA BÁSICA

LEGISLACIÓN

Constitución Política

Código de Trabajo y leyes conexas

Código de la Niñez y de la Adolescencia

Ley de Asociaciones Solidaristas

Ley contra el Hostigamiento Sexual en el Empleo y en la Docencia

Ley de la Jurisdicción Constitucional

Ley de Notificaciones

Ley sobre la Prohibición en la Discriminación del Trabajo

Ley de Promoción de la Igualdad Social de la Mujer

Ley de Protección al Trabajador

Ley Orgánica del Poder Judicial

Ley de Reorganización Judicial

Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Ley sobre Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social

DOCTRINA

Ardón Acosta, Víctor. Despido por Causales objetivas y Subjetivas. Escuela Judicial. San José, 1999

Ardón Acosta, Víctor. El Poder de Dirección en la empresa. San José, 1999

Ardón Acosta, Víctor. La prueba en materia laboral. Antología. Escuela Judicial, San José, 1999

Ardón Acosta, Víctor. Tramitación y resolución de incidentes, excepciones y ejecución de sentencia en el proceso laboral. Conceptos Básicos Editorial Investigaciones Jurídicas, S.A., San José, 1993.

Blanco Vado, Mario. Relaciones laborales y globalización económica: principios, regulaciones y tendencias. Escuela Judicial, San José, 1996.

Blanco Vado, Mario. Auxilio de cesantía y ajuste estructural.

Blanco Vado, Mario. Ensayos sobre Derecho Laboral Costarricense, Juritexto, San José, 1994

Cabanellas de Torres Guillermo. Compendio de Derecho Laboral. 3. Edición actualizada y aumentada por Guillermo Cabanellas de las Cuevas. Editorial Heliasta S.R.L Buenos Aires, Argentina, 1992.-

Carro Zúñiga, Carlos. Derecho del Trabajo Costarricense

Carro Zúñiga, Carlos. Las justas causas de despido

Carro Hernández, Rocío y Rodríguez Rodríguez Sonia. El Hostigamiento Sexual en las relaciones laborales. Juritexto 1994.

Godínez Vargas, Alexander. La Apreciación de la Prueba en materia Laboral. Escuela Judicial, San José, 1990

Godínez Vargas, Alexander. Relaciones Laborales y Globalización. Escuela Judicial, 1999

Godínez Vargas, Alexander.(Compilador) Límites al derecho a la intimidad de los trabajadores. Antología. Poder Judicial. Escuela Judicial.

Varela Araya, Julia. La Tramitación de los Procesos Laborales . Poder Judicial. Escuela Judicial, San José, 2000.

Vega Robert, Rolando.El Despido Discriminatorio de la Trabajadora Embarazada Editorial Investigaciones Jurídicas, S.A., San José, 1995.

Conciliación Judicial. Antología. Unidad de RAC. Poder Judicial. Escuela Judicial, 1999.

Vargas Chavarría Eugenio. Preaviso y Auxilio de Cesantía. Investigaciones Jurídicas S.A.

Pasco Cosmopolis Mario. Fundamentos de Derecho Procesal de Trabajo. Editorial AELE. 1997.

Vargas Chavarría Eugenio. El despido con jurisprudencia. Investigaciones Jurídicas S.A. 2002.

Cascante Castillo German Eduardo. Manual Práctico de Legislación Laboral. Investigaciones Jurídicas. 2003.

Vargas Chavarría Eugenio. Compendio de Jurisprudencia Laboral. Investigaciones Jurídicas S.A. 2002

Cascante Castillo German Eduardo. Teorías Generales del Derecho de Trabajo. Investigaciones Jurídicas S.A. 1999.

PENAL

GENERALIDADES DEL DERECHO PENAL.

Estructura del Código Penal.

Definición de Derecho Penal.

Características del Derecho Penal.

Interpretación de la Ley Penal.

Bienes Jurídicos en el Derecho Penal.

DERECHO CONSTITUCIONAL Y DERECHO PENAL.

Principios constitucionales: Derecho Penal y Derecho Procesal Penal.

Principio de legalidad criminal y sus derivados.

Principio de culpabilidad.

Principio de inocencia.

Principio de inviolabilidad de la defensa.

Principio de juez natural.

Principio de legalidad.

Principio de non bis in ídem.

Principio de interpretación restrictiva de normas.
Principio de celeridad procesal.
Principio de independencia del juez.
Principio de objetividad.
Principio de solución del conflicto.
Principio de lesividad.
Principio de Irretroactividad de la ley penal
El debido proceso y carácter instrumental del proceso penal.
El derecho internacional o comunitario y su aplicación al proceso penal.

TEORÍA DE LAS PENAS EN COSTA RICA

Generalidades.
Formas de reacción social.
Represión.
Protección Preventiva.
Resarcimiento.
Los niveles de la fijación de la pena.
Prevención general.
Prevención especial.
Causas de extinción de la responsabilidad penal.

CONSECUENCIAS JURÍDICAS DEL DELITO Y LAS CONTRAVENCIONES

Clases de penas en delitos y en contravenciones.
Prisión.
Apremio corporal.
Arresto.
Extrañamiento.
Las penas pecuniarias.
La multa fija.
La multa proporcional.
Sistema días multa.
Penas privativas de derechos.
La inhabilitación absoluta.
La inhabilitación especial.
Determinación de las penas.
Ejecución de la pena privativa de libertad.
Límites constitucionales a la sanción penal.

TEORIA DE LA NORMA EN EL ESPACIO Y EL TIEMPO.

Ley penal: Carácter escrito, forma, derogación e interpretación.
Aplicación de la Ley Penal en el Tiempo y en el Espacio.
Territorialidad.
Extraterritorialidad.

LA TEORÍA DEL DELITO

Nociones introductorias.

Niveles analíticos de la teoría del delito; ("sistema de filtros").

Teoría de la Acción

Aspecto Positivo.

Aspecto Negativo (Ausencia de conducta-distintos supuestos).

Teorías finalistas y causalistas.

Teoría Normativa.

Voluntad y conocimiento del resultado.

Problemática del caso fortuito o fuerza mayor.

Tipicidad (subjettiva y objetiva)

Estructura de los tipos penales.

Tipo sistemático y tipo garantía.

Teoría del Dolo Aspecto cognoscitivo y volitivo.

Teoría de la Culpa.

Preterintención.

Omisión Propia e Impropia

Tentativa

Formas de aparición del delito.

Tentativa y delito consumado.

Fases del delito (iter críminis).

Delito imposible.

La antijuridicidad.

Concepto de antijuridicidad.

Causas de justificación.

Ejercicio de un derecho y cumplimiento de un deber legal (teoría de la atipicidad conglobante).

Consentimiento del derechohabiente.

Estado de necesidad justificante.

Estado de necesidad exculpante.

La legítima defensa.

El exceso en la justificación

Legítima Defensa Putativa.

La Culpabilidad.

Imputabilidad e inimputabilidad (imputabilidad total e imputabilidad disminuida)

Actio liberae in causa

Causas excluyentes de la culpabilidad.

Conocimiento de la ilicitud y error de prohibición (error directo e indirecto)

Exigibilidad de actuar conforme a derecho (no exigibilidad de otra conducta)

AUTORÍA Y PARTICIPACIÓN CRIMINAL

Autor, coautor, cómplice, instigador, autor mediato e inmediato, agente provocador y agente encubierto.
Comunicabilidad de circunstancias.
Principio de accesoriedad.
Distribución de funciones.
Penalidad.

CONCURSOS DE DELITOS

Concurso ideal de delitos.
Concurso material o real de delitos.
Concurso Real Retrospectivo.
Concurso aparente de normas.
Reglas de la Penalidad en los concursos.
Tratamiento al concurso de contravenciones.

DERECHO CONTRAVENCIONAL

Diferencia entre delitos y contravenciones.
Aspecto sustantivo: Calificación jurídica y fijación de sanciones.
Aspectos procesales: acción penal, etapas del proceso, la fase de juicio, conducción del debate y garantías procesales.
Tratamiento de la tentativa en las contravenciones.
Sentencia y recursos.

DERECHO DE TRÁNSITO

Aspecto sustantivo: Calificación de infracciones y sanción.
Responsabilidad penal y civil.
Aspecto Procesal: Aplicación de la Ley de Tránsito y del Código Procesal Penal.
Inicio del proceso, fase conciliatoria, de juicio y de ejecución.
Sentencia y recursos

PROCESO PENAL

Fase preparatoria: Atribuciones y competencia, La acción penal, investigación, sujetos, competencias, medidas cautelares reales y personales.
Fase intermedia: Atribuciones y competencia, Audiencia preliminar.
Fase de Juicio: Atribuciones y competencia, Tramitación en general, el juicio oral, la sentencia, y los recursos.

Las medidas alternativas: Presupuestos, admisibilidad, Etapa procesal en que proceden.
Criterios de oportunidad reglados.
Conciliación.
Reparación Integral del daño.
Suspensión del Proceso a Prueba.

Pago máximo de la multa.

Los Sujetos en el Proceso Penal.

El Ministerio Público.

El Imputado y la Defensa.

La Víctima.

El Querellante.

El Actor Civil.

El Órgano Jurisdiccional.

MEDIDAS CAUTELARES

Principios.

Razonabilidad.

Legitimidad.

Idoneidad.

Necesidad.

Proporcionalidad en sentido estricto.

Medidas Cautelares Personales

Aprensión.

Detención.

Prisión Preventiva.

Arresto Domiciliario.

Someterse al cuidado o vigilancia de una persona o institución determinada.

Presentarse periódicamente ante el Tribunal u oficina donde se lleva la causa.

Prohibición de salida del país.

Prohibición de vivir en un lugar o zona determinada.

Prohibición de concurrir a determinadas reuniones o lugares.

Prohibición de convivir o comunicarse con determinadas personas.

Abandono del domicilio.

Suspensión en el ejercicio del cargo.

Caución juratoria.

Incomunicación

Internación.

Medidas Cautelares Reales:

El embargo.

Comiso.

Resolución y recursos.

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES

Procedimiento Abreviado.

Procedimiento de Tramitación Compleja.

Procedimiento por Delito de Acción Privada.
Procedimiento para la aplicación de Medidas de Seguridad.
Procedimiento para juzgar a los miembros de los Supremos Poderes.
Procedimiento para Juzgar las Contravenciones.
Procedimiento para la Revisión de Sentencia.

ACTIVIDAD PROBATORIA

Principios:

Legalidad (prueba ilícita).
Libertad probatoria.
Valoración de la prueba (sana crítica).
Reglas sobre prueba: prueba ilegítima, momento procesal de recepción, etc.
Prueba Testimonial
Prueba Documental.
Prueba pericial.
Allanamiento, Registro, Inspección, secuestro.
Reconocimientos de personas y cosas.
Careos.
Intervenciones en las comunicaciones.

MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

Impugnabilidad objetiva y subjetiva.
Recurso de Revocatoria
Recurso de Apelación.
Recurso de Casación.
Recurso de Adición y Aclaración.
Efectos de los recursos.

ACTIVIDAD PROCESAL DEFECTUOSA

Aspectos introductorios.
Disponibilidad de las formas procesales.
Concepto y diferencias con la sanción procesal.
Defectos absolutos y relativos.
Principios que rigen la Actividad Procesal Defectuosa.

LA SENTENCIA:

Requisitos: Fundamentación.
Fundamentación fáctica.
Fundamentación descriptiva.
Fundamentación intelectual.
Fundamentación jurídica.
Estructura de los autos, resoluciones y sentencias.
Aplicación de reglas de la sana crítica en la valoración de la prueba.

DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN MATERIA PENAL

La Acción Civil en el Proceso Penal.
El derecho al resarcimiento.
La responsabilidad civil como consecuencia del daño.
La legitimación activa.
La legitimación pasiva.
Responsabilidad Civil contractual.
Responsabilidad Civil extracontractual.
Presupuestos objetivos y subjetivos de responsabilidad civil.
La responsabilidad del Estado y sus funcionarios.
La prescripción de la acción civil.

CRIMINALÍSTICA Y CRIMINOLOGÍA

Conceptualización, Contenido, Objetivo, Fines,
Metodología de la Criminalística y Criminología.
Ciencias Auxiliares de la Criminalística y la Criminología, su contenido, definición y aspectos principales.
Elementos fundamentales para la investigación criminal.
Principio de intercambio.
Determinación de características genéricas e individuales (en personas y cosas).
Método de comparación.
Manejo de la escena del crimen.
Protección de las evidencias: aislamiento del lugar.
Levantamiento y embalaje de las evidencias: cadena de custodia.
Manejo de evidencias más comunes.
Aspectos elementales de Medicina Legal.
Aspectos elementales de balística.

DERECHO PENAL JUVENIL

Principios Rectores
Cambio de Paradigma en materia Penal Juvenil.
El Proceso Penal Juvenil a la luz de la Ley de Justicia Penal Juvenil.
El Proceso Penal Juvenil en la Jurisprudencia costarricense.
Fines de la pena en Penal Juvenil.

ORALIDAD EN EL PROCESO PENAL

Normas que rigen la oralidad en el Proceso Penal.
Principios relativos a la oralidad: celeridad, inmediatez, calidad, humanización.
Ventajas y desventajas de la escritura.
Ventajas y desventajas de la oralidad.
Sistema Procesal Penal por audiencias.

Audiencias Previas.

BIBLIOGRAFÍA BÁSICA

- Armijo, (Gilbert). Garantías Constitucionales, Prueba Ilícita y la Transición al Nuevo Proceso Penal.
- Burgos, (Álvaro). "Ley Orgánica de la Jurisdicción Tutelar de Menores, comentada y concordada". Editorial Investigaciones Jurídicas, S.A., San José, Costa Rica.
- Cafferata Nores. (José). La Prueba en el Proceso Penal.
- Castillo González, (Francisco). Derecho Penal Parte General I; Edición; San José Costa Rica; Editorial Jurídica Continental; Tomo 1; 2008.
- Castillo González, (Francisco). El bien Jurídico Penalmente Protegido, I; Edición; San José Costa Rica; Editorial Jurídica Continental; 2008.
- Castillo González, (Francisco). El Concurso de Delitos en el Derecho Penal Costarricense.
- Castillo González, (Francisco). El error de prohibición.
- Castillo González, (Francisco). La Participación Criminal en el Derecho Penal Costarricense, Editorial Juritexto.
- Castillo González, (Francisco). La Participación Criminal en el Derecho Penal Costarricense.
- Chinchilla Sandí, (Carlos). La autoría en el Derecho Penal Costarricense.
- Chinchilla Sandí, (Carlos). La culpa en el Derecho Penal.
- Creus, Carlos. Derecho Penal, Parte Especial.
- Dall'anese Ruiz, (Francisco). El Dolo.
- Dall'anese Ruiz, (Francisco). Omisión impropia.
- González Daniel y Otros, Reflexiones Sobre el Nuevo Código Procesal Penal, Colegio de Abogados, Asociación de Ciencias Penales, San José, 1998.
- Llobet Rodríguez (Javier), Garantías y Sistema Penal, Ediciones Areté, 2000.
- Llobet Rodríguez (Javier). La Prisión Preventiva.
- Llobet Rodríguez (Javier). Proceso Penal Comentado. 2da. Edición. Editorial Jurídica Continental, 2003.
- Llobet Rodríguez (Javier). Proceso Penal en la Jurisprudencia, Tomos I y II.
- Rojas Chacón (Jose Alberto) y Sánchez Romero (Cecilia), Teoría del Delito, Heredia, Costa Rica, Poder Judicial Departamento de Artes Gráficas, 2009.
- Tiffer, (Carlos). "Ley de Justicia Penal Juvenil, comentada y concordada". Editorial Juritexto, 1996.
- Vargas (Omar) y otros, La Teoría del Delito en la Jurisprudencia, Investigaciones Jurídicas, 1999.
- Vélez (Ángel). Investigación Criminal. Editorial Temis. Bogotá, Colombia, 1983.
- Zaffaroni, (Eugenio). Manual de Derecho Penal, Buenos Aires, 1989.
- Quirós Camacho, (Jenny). Manual de Oralidad para Jueces y Juezas, Conamaj, San José, 2006.

LEGISLACION:

Constitución Política de Costa Rica.
Convenios, Tratados, y Declaraciones sobre Derechos Humanos.
Código Penal y leyes penales especiales.

Ley de Tránsito
Código Procesal Penal.
Normas sobre responsabilidad civil subjetiva y objetiva.
Ley Orgánica del Poder Judicial, del Ministerio Público y del Organismo de Investigación Judicial.
Ley de Protección a víctimas, testigos y demás sujetos intervinientes en el Proceso Penal.
Ley de Ejecución de las Sanciones Penales Juveniles.

VOTOS DE IMPORTANCIA EN MATERIA PENAL:

N° 424-05 del 20 de mayo de 2005, hora 09:15; Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia.
N° 428-05 del 20 de mayo de 2005, hora 09:35; Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia.
N° 438-05 del 20 de mayo de 2005, hora 10:18; Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia.
Nª 375-05 del 6 de mayo de 2005, hora 10:00; Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia.
Nª 256-05 del 8 de abril de 2005, hora 8:45; Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia.
Nª 142-04 del 27 de febrero de 2004, hora 9:10; Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia.
Nª 934-03 del 24 de octubre de 2003, hora 9:30; Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia.
- Nª 9980-00 del 8 de noviembre del 2000, hora 14:39; Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia.

ALIMENTOS

El derecho alimentario

Concepto de alimentos
Naturaleza jurídica del derecho alimentario
Extensión del derecho alimentario:
Cuota alimentaria mensual
Cuota extraordinaria -aguinaldo-
Gastos de entrada a clases -Salario escolar-
Gastos extraordinarios
Subsidio supletorio

La obligación alimentaria

Elementos
Sujetos
Objeto
Causa

Características de la Obligación alimentaria

Perentoria

Personalísima

Irrenunciable

Prioritaria

Proporcionalidad

Indivisibilidad

Solidaridad

Incompensable (salvo excepción:art. 167 Código de Familia)

Imprescriptible

Pago de la obligación alimentaria

Obligatoriedad

Formas de pago (dinero en efectivo y especie)

Mensualidad adelantada

Pago en tractos

Causas de extinción de la obligación alimentaria

El proceso alimentario

Competencia (materia, territorio y grado)

Competencia funcional (jueces de violencia doméstica, penal, civil y familia)

Sujetos procesales

Legitimación activa

Legitimación pasiva

Representación de menores e inhábiles.

Capacidad procesal de la persona menor de edad

Intervención del Patronato Nacional de la Infancia

Asistencia legal del Estado.

Principios procesales.

Impulso procesal de oficio

Inmediación

Concentración

Gratuidad

Celeridad

Búsqueda de la verdad real

Ausencia de ritualismo procesal

Sencillez

Informalidad

Sumariedad

Actuación de oficio excepcional

Comunicación de las resoluciones judiciales

Plazos procesales

Caducidad
Impugnación de resoluciones

El procedimiento

Fase inicial

Presentación de la demanda (verbal o escrita)
Requisitos de la demanda alimentaria
Comprobación del parentesco como requisito esencial
Demanda defectuosa, corrección y archivo provisional
El auto inicial
Traslado de demanda y emplazamiento
Cuota alimentaria provisional
Objetivo
Fijación facultativa
Fundamentación y parámetros de cuantificación
Posibilidades económicas del obligado
Existencia de otras obligaciones que benefician a los alimentarios
Criterio de prudencialidad
Ejecutoriedad del auto que la ordena
Notificación
Plazo para hacer el pago
Impugnación

Medidas para garantizar el pago de la pensión alimentaria

Apremio corporal
Restricción Migratoria
Deducción salarial
Responsabilidad solidaria del patrono incumpliente
Embargo de bienes
Allanamiento

Contestación de la demanda
Excepciones en el proceso alimentario
Excepciones previas
Excepciones privilegiadas
Excepciones de fondo
Resolución de excepciones previas y privilegiadas
Impugnación
Contestación extemporánea y no contestación.

Fase Probatoria

Medios de prueba
Admisión y rechazo
Señalamiento para audiencia oral
Conciliación
Conciliación en casos donde media violencia doméstica
Práctica de la prueba
Prueba para mejor resolver

Fase Conclusiva

La sentencia
Requisitos de la sentencia
Apreciación de la prueba
Adición y aclaración
Cosa juzgada formal
Apelación y efectos
Ejecución de sentencia
Restitución de sumas indebidas

Ejecución de obligaciones alimentarias establecidas en otras vías
Sentencias de procesos sucesorios, penales y de familia
Fijación extrajudicial de la obligación alimentaria
Acuerdo de partes ante el PANI.
Acuerdo de partes sobre alimentos
Procedimiento de homologación

Actualización y reajuste de la cuota alimentaria
Aumentos por costo de vida (automáticos)
Proceso de aumento o rebajo por cambio de circunstancias

Otros procedimientos

Cobro de gastos extraordinarios
Inclusión y exclusión de beneficiario
Exoneración de la obligación alimentaria
Autorización para buscar trabajo
Autorización de pago en tractos

BIBLIOGRAFIA BÁSICA

Montes Guevara, Ricardo, compilador.: antología . País: Costa Rica; lugar de publicación: San José; editorial: Escuela Judicial; Año de publicación: 1999.

Benavides Santos, Diego Francisco. XIII Congreso internacional de derecho de familia (XIII. 2004 18-22 de octubre; Sevilla) . Perspectivas del derecho de familia en el siglo XXI . Lectura constitucional de la obligación alimentaria en Costa Rica. País: España; lugar de publicación: Sevilla; editorial: Instituto de desarrollo y análisis del derecho de familia en España; Año de publicación: 2004.

Solís Madrigal, Mauren Roxana. Jurisprudencia de la Sala Constitucional sobre alimentos: pensión alimentaria provisional . País: Costa Rica; lugar de publicación: San José; editorial: IJSA; Año de publicación: 2008.

Jiménez Mata, Alberto. Ivstitia . El derecho de restitución como consecuencia de la fijación anticipada de la cuota alimentaria. No. 245-246, Mes: mayo-junio; páginas de revista: 28-32; Año de la revista: 21 País: Costa Rica; lugar de publicación: San José; editorial: Ivstitia; Año de publicación: 2007.

Brenes Córdoba, Alberto. Tratado de las Personas . Volumen 2: Edición 4, actualizada; País: Costa Rica; lugar de publicación: San José; editorial: Juriscentro; Año de publicación: 1984 Páginas: 209;

NORMATIVA BÁSICA

Constitución Política y jurisprudencia constitucional

Tratados internacionales de la materia:

Convención sobre Derechos del Niño

Código Bustamante (Relacionar con normas de Código Civil sobre Derecho Internacional Privado y de Código Procesal Civil).

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (28 de junio de 1995)

Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentarias (La Gaceta 17 de enero del 2001).

Código de Familia

Código de la Niñez y la Adolescencia y Reglas prácticas (publicadas en el Boletín Judicial del 30 de julio de 1998 y en el del 17 de julio de 2002)

Ley contra la Violencia Doméstica y reglas prácticas publicada en el Boletín Judicial del 24 de setiembre de 1999)

Ley de Pensiones Alimentarias

Ley Integral para la Persona Adulto Mayor y su reglamento (La Gaceta 16 de mayo del 2002)

Ley de Igualdad de las Personas Discapacitadas (La Gaceta 29 de mayo de 1996)

Ley Orgánica del Patronato Nacional de la Infancia

Ley No. 7688, Tarjeta de identidad para los costarricenses mayores de doce años y menores de dieciocho (publicada el 8 de setiembre de 1997)
Ley de Resolución alterna de conflictos y promoción de la paz social (publicada el 14 de enero de 1998), y su Reglamento.
Ley de Paternidad Responsable (publicada 27 de abril del 2001, ver voto 2050-2001 de la Sala Constitucional).
Ley General de Protección a la Madre Adolescente (La Gaceta 19 de enero de 1998)
Ley General de la Persona Joven (La Gaceta 20 de mayo de 2002)
Código Civil, Código Notarial, Ley de Arrendamientos, Código Penal

VIOLENCIA DOMÉSTICA

Teoría del género

Concepto
Construcción social de la feminidad y la masculinidad
Principios de equidad de género
Política de equidad de género
Plan de acción de la política de equidad de género
Estructura institucional
Áreas estratégicas

Teoría sobre la violencia doméstica

Síndrome de la Mujer agredida
Ciclo de la violencia doméstica
La desesperanza o invalidez aprendida
Elementos de la Violencia doméstica
Concepto de violencia
Tipos de violencia
Parentesco y relaciones socio afectivas tuteladas
Relación de poder verticalizada y asimétrica
Dependencia material – emocional
Cotidianidad
Riesgo de letalidad

Protección a las personas con discapacidad y adultas mayores

Proceso de protección contra la violencia doméstica

Naturaleza del proceso
Competencia (materia, territorio y grado)
Sujetos procesales
Principios procesales
Principio de protección

Principio de intervención inmediata y oportuna
Temporalidad
Sumariedad
Oralidad
Razonabilidad y proporcionalidad
Accesibilidad y simplicidad
Confidencialidad
Impulso procesal del oficio
Oficiosidad en casos de personas menores de edad
Principio pro persona agredida
Principio de integralidad
Atención interdisciplinaria
Improcedencia de la conciliación
Medidas de protección
Típicas -requisitos específicos de procedencia-
Atípicas
Duración

El procedimiento

Solicitud de medidas de protección
Requisitos de la solicitud
Entrevista directa a la víctima
Informes de intervención policial
Solicitudes recibidas por otras instituciones y organizaciones
Requisitos del Auto que rechaza las medidas de protección, impugnación.
Requisitos del auto que concede medidas de protección
Otorgamiento y duración de las medidas de protección
Apercibimiento del delito de incumplimiento de las medidas otorgadas
Obligación de testificar piezas
Señalamiento a la audiencia oral
Notificación
Audiencia oral
Comparecencia de las partes
Comparecencia privada de la víctima
Ofrecimiento de pruebas
Admisión y rechazo de prueba
Práctica de la prueba
Prueba para mejor resolver
Pericias psicosociales

Resolución final

Requisitos
Impugnación

Ejecución de sentencia pago de daños
Seguimiento de las medidas de protección
Prórroga de las medidas de protección
Cese anticipado de las medidas de protección

BIBLIOGRAFÍA BÁSICA

Avilés Chavarría, Ana Paula; Murillo Alvarado, Rosibelle; Zamora Montes, Ramón. Guía Informativa sobre la Violencia Doméstica . País: Costa Rica; lugar de publicación: San José ; editorial: CONAMAJ; Año de publicación: 2005.

Brenes Córdoba, Alberto. Tratado de las Personas . Volumen 2: Edición 4, actualizada; País: Costa Rica; lugar de publicación: San José; editorial: Juriscentro; Año de publicación: 1984.

Brenes Villalobos, María Esther: Manual de procedimientos en Violencia Doméstica, Poder Judicial.

Camacho Vargas, Eva: El Derecho a la no violencia, Antología, Escuela Judicial. 33 Ley contra la Violencia Doméstica (concordada, anotada con citas de jurisprudencia y comentada), Poder Judicial.

Porter Aguilar, Hugo Alonso; Herrera, Claudia; Peraza, Carmen. Medicina legal de Costa Rica . Acoso verbal y violencia familiar. No. 1, Mes: Marzo; Volumen 21: páginas de revista: 45-89; País: Costa Rica; lugar de publicación: Heredia; editorial: Asociación costarricense de medicina forense; Año de publicación: 2004.

Walker, Leonor: La teoría del ciclo de violencia (The battered Women), Harper and Row Publishers, Inc, Nueva York, 1979.
El laberinto de la Violencia", editado por José Sanmartín y publicado por la editorial Ariel, Barcelona marzo 2004.

Montero Gómez, Andrés: Síndrome de adaptación paradójica a la violencia doméstica: Una propuesta teórica, Clínica y Salud, 2001, 12 no. 1, págs. 371-397

Solís Madrigal, Mauren: Ley contra la Violencia Doméstica, comentada, anotada con instrumentos internacionales, jurisprudencia de la Sala Constitucional, Sala Tercera, Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia y del Tribunal de Familia, Investigaciones Jurídicas S.A, 2004

Escalante Barboza, Kattia; Solano Castillo Priscila: Violencia Doméstica y Conciliación: un problema suprajurídico

María Cecilia Claramunt: Casitas Quebradas, Editorial UNED, 2003

Campos Guadamuz, Domingo; Salas Calvo, José Manuel: Masculinidades en Centro América, páginas 17 a 46

Protocolo interinstitucional de intervención para la atención de mujeres en situación de riesgo alto de muerte por violencia . País: Costa Rica; lugar de publicación: San José ; editorial: s.e.

Escobar Vega, Johanna. Revista de Derecho de Familia de Costa Rica . Cuando lo escrito no es suficiente. No. 2, Mes: julio; páginas de revista: 79-84; País: Costa Rica; lugar de publicación: San José; editorial: Editorial Jurídica Continental; Año de publicación: 2007
Descriptor: Derecho de familia - Violencia doméstica - Adulto mayor - Protección

Kemelmajer de Carlucci, Aída R. Medidas autosatisfactivas . La medida autosatisfactiva: instrumento eficaz para mitigar los efectos de la violencia intrafamiliar. País: Argentina; lugar de publicación: Buenos Aires; editorial: Rubinzal Culzoni; Año de publicación: 2004. Páginas del artículo: 431-461

LEYES, CIRCULARES Y JURISPRUDENCIA BÁSICAS

Constitución Política de Costa Rica

Convención Americana de Derechos Humanos

Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador"

Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)

Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer.

Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem do Pará)

Convención sobre los Derechos del Niño

Código de la Niñez y la Adolescencia

Recomendación General N. 19 (1992) CEDAW sobre Violencia contra las Mujeres.

Ley Contra la Violencia Doméstica

Ley Integral para la Persona Adulta Mayor

Ley de Igualdad de Oportunidades para las personas con discapacidad, 7600

Ley de Creación del Instituto Nacional de las Mujeres (INAMU)

Ley de Bienestar de los Animales

Directrices para reducir la revictimización de las personas menores de edad en los procesos

Circular N. 60-99 Reglas prácticas para facilitar la aplicación de la Ley contra la VD.
Circular N. 10-2000 prohibición de efectuar audiencias de conciliación
Circular N. 103-2000 sobre medidas de protección efectivas como lo indica la ley
Circulares N. 115- 2001, 131-2001 y 108-2002 sobre directrices para la notificación de asuntos en materia de Violencia Doméstica.
Circular N. 01-2002 sobre la atención ágil y oportuna que se le debe prestar a las "denuncias" en materia de Violencia Intrafamiliar.
Circular N. 14-2002 sobre el equipo humano en Trabajo Social y Psicología
Circular N. 07-2003 sobre aclaración sobre impedimento de salida
Circular 18 - 2003 sobre Adición a la circular 04-03 y circular 22 - 2003
Circular 28-2003 sobre la excepción en la materia de la consulta telefónica.
Circular N. 76-2003 sobre deber de informar al PANI sobre la salida del domicilio de personas menores de edad 35
Circular N. 77-2003 Deber de apersonarse al despacho para la atención de Violencia Doméstica en disponibilidad
Circular N. 80-2003 reiteración de las Reglas prácticas para reducir la revictimización de las personas menores de edad en los procesos penales
Circular N. 111-2003 sobre el deber de comunicar a la inspección judicial cuando exista "denuncia" en contra de un funcionario de la institución
Circular N. 130-2003 Sobre la acumulación de las solicitudes de protección
Circular N. 165-2004 sobre comunicación al Ministerio de Seguridad Pública
Circular N. 42-2005 sobre delimitación de materias que atiende el Departamento de Trabajo Social y Psicología y Psiquiatría Forense
Circular N. 59-2005 sobre la política de disponibilidad en las materias de Violencia Doméstica y Penal Juvenil
Circular 79-2005 sobre el deber de recibir las actas levantadas por las autoridades de policía
Circular 86-2005 sobre Reglas de confidencialidad e ingreso a albergues del INAMU
Circular 108-2005 reiteración de la circular 111-2003
Circulares emitidas por el Poder Judicial respecto de la política de equidad de género.

Votos de la Sala Constitucional sobre el tema

2897-96 de las 9:39 horas del 14 de junio de 1996,
5454-96 de las 15 horas del 16 de octubre de 1996,
2777-97 de las 15:39 horas del 20 de mayo de 1997,
57-97 de las 15:12 horas del 7 de enero de 1997,
8253-97 de las 19:12 horas del 3 de diciembre de 1997,
4641-99 de las 15:54 horas del 16 de junio de 1999,
25-00 de las 15:42 del 4 de enero del 2000
6752-00 de las 8:52 horas del 4 de agosto del 2000,
12436-01 de las 14:45 horas del 11 de diciembre del 2001,
2214-2001 de las 15:06 horas del 21 de marzo del 2001,
6810-2002 de las 14:48 horas del 10 de julio del 2002,

3553-01 de las 11:16 horas del 4 de mayo del 2001.

SE ACORDÓ: 1) Aprobar las modificaciones de temario propuestas por el Tribunal Examinador para el cargo de juez 1 Genérico.
Acuerdo firme.

Sin más asuntos que tratar finaliza la sesión.